ORDENANZA Nº 38743

Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

PROMULGADA POR DECRETO Nº 4241 DE FECHA 15/12/2025

Ref. Exptes. Nº: 0485/2025 H.C.D.
EEMVL-4900/2025 D.E.

VISTO: El expediente de referencia, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a la consideración de este Honorable Cuerpo un proyecto de reforma a la Ordenanza Impositiva vigente y;

CONSIDERANDO: Que, el ejercicio de potestades tributarias municipales debe estar necesariamente acompañado por una política de transparencia y claridad normativa, siendo un imperativo para el Estado municipal asegurar que sus normas sean comprensibles por la ciudadanía, especialmente las que rigen la relación fisco contribuyente.

Que, la revisión integral del texto normativo ha detectado la necesidad de adecuarlos a un lenguaje más accesible y claro, eliminando ambigüedades, arcaísmos, estructuras sintácticas complejas y errores de carácter estrictamente formal que dificultan la lectura y la cabal comprensión del alcance de las obligaciones tributarias.

Que, la presente iniciativa se enmarca en un proceso de modernización de la gestión pública que busca la simplificación de la normativa y la promoción de la seguridad jurídica y la certeza tributaria para los contribuyentes, dado que reglas claras y precisas reducen las consultas, minimizan los errores en el cumplimiento y evitan potenciales controversias de interpretación con la administración.

Que, esta labor de reescritura se ha realizado manteniendo inalterado el contenido de fondo de las normas. El único objetivo es garantizar una ciudadanía más informada y consciente de sus obligaciones tributarias, lo que supone un avance en pos de la transparencia fiscal y la eficiencia en la recaudación municipal.

Que, la conveniencia de la medida se justifica también en la optimización de los recursos de la Municipalidad, ya que normas claras promueven la eficiencia administrativa al reducir la necesidad de expedientes de consulta o interpretación, facilitando tanto la labor de aplicación por parte de la Municipalidad como el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Sustituir en su totalidad el texto de la Ordenanza Impositiva N° 34.397 (T.O N° 3.398/25) por el texto que se acompaña como ANEXO SEGUNDO que forma parte integral de la presente. El nuevo texto tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2026, momento a partir del cual quedará derogada toda otra norma municipal que se le oponga.

Artículo 2°: EI ANEXO SEGUNDO y los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN ASAMBLEA DE CONSEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LÓPEZ A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PAP

Graciela C. Zito
Secretaria

H. CONCEJO DELIBERANTE VICENTE LOPEZ

Verónica M. Barbieri
Presidenta

ANEXO SEGUNDO

Ordenanza impositiva

Artículo 1: Aprobar la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2: De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos (tasas, derechos, cánones, contribuciones por mejoras y patentes) se abonan tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza Impositiva. Estos valores tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Capítulo I - Tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios

Artículo 3: Por la prestación de los servicios de alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios, y conforme a las categorías dispuestas, se abona el tributo resultante de aplicar las alícuotas que fija el Departamento Ejecutivo hasta el máximo establecido en el Anexo I de esta Ordenanza Impositiva, sobre las valuaciones municipales inmobiliarias de referencia según lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

Mínimos y adicionales

Artículo 4: Los montos mínimos anuales que se abonan por los servicios de alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios se fijan en el Anexo II de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 5: El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar descuentos de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios en las condiciones y con los requisitos establecidos por vía reglamentaria.

Capítulo II - Tasa de mantenimiento vial municipal

Artículo 6: La tasa que abonan los contribuyentes definidos en el Título II, Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se determina en el Anexo III de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo III - Tributo de contribución a la protección ciudadana

Artículo 7: Para el pago del tributo establecido en el Título II, Capítulo III, artículo 136 de la Ordenanza Fiscal, se fija una alícuota del 15% (quince por ciento) que se aplica sobre la base imponible definida en el artículo 138 de la Ordenanza Fiscal.

El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar descuentos de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo de contribución a la protección ciudadana, en las condiciones y con los requisitos establecidos por vía reglamentaria.

Capítulo IV - Tributo por servicios especiales de limpieza e higiene

Artículo 8: Por la prestación de los servicios especiales de limpieza e higiene a los que refiere el Título II, Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, se abonan los tributos establecidos en el Anexo IV.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 2

Régimen general y particular

Artículo 9: Para el pago del tributo establecido en el Título II, Capítulo IV, artículo 141 de la Ordenanza Fiscal (hecho imponible habitual) se fijan las alícuotas que se detallan en el Anexo IV. Estas alícuotas se aplican sobre la base imponible definida en el artículo 145 inciso b). El tributo se liquida conjuntamente con el Tributo por inspección de seguridad e higiene.

Artículo 10: Se fija en 0% (cero por ciento) la alícuota del Tributo por servicios especiales de limpieza e higiene para las actividades comprendidas en el Anexo IV, artículo 9, régimen general y particular, incisos a), b) y c) de esta Ordenanza Impositiva, cuando el contribuyente contrata a su cargo el servicio de transporte especial, tratamiento y disposición de residuos. Para que proceda la aplicación de la alícuota, la tercerización del servicio debe acreditarse con documentación fehaciente.

La alícuota se aplica si el contribuyente no está sujeto a otro tratamiento específico ni está encuadrado en el Título I, Capítulo XIV (artículo 107) de la Ordenanza Fiscal. El Departamento Ejecutivo está facultado para reglamentar la implementación de este artículo.

Capítulo V - Tributo por inspección de seguridad e higiene

Artículo 11: Para el pago del tributo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, se fija la alícuota general y las alícuotas que se determinan para casos especiales, las que se aplican sobre la base imponible, y los mínimos mensuales (generales y especiales) en el Anexo V de esta Ordenanza Impositiva. Este tributo se abona por los contribuyentes en forma mensual.

Para la determinación del tributo, los contribuyentes y otros responsables presentan una declaración jurada informativa en el plazo que dispone el Departamento Ejecutivo. Su incumplimiento hace pasible al obligado de lo dispuesto en el Título I, Capítulo X, como así también, de lo normado en el artículo 164 del Título II, Capítulo V de la misma Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo está facultado para efectuar descuentos de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por inspección de seguridad e higiene, en las condiciones y con los requisitos establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 12: Se fija en 0% (cero por ciento) la alícuota del Tributo por inspección de seguridad e higiene, para las actividades de espacio de trabajo colaborativo, que no superan el plazo de 30 (treinta) días, consecutivos o alternados, dentro de un año calendario.

Capítulo VI - Canon por publicidad y propaganda

Artículo 13: Por la publicidad contemplada en el Título II, Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, se abonan por cada año o fracción, por metro cuadrado o fracción, los montos que para cada caso establece el Anexo VI:

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 28943
FOJAS Nº 3

a) La primera columna (LETREROS) corresponde a la publicidad propia del establecimiento donde esta se realiza.

b) La segunda columna (AVISOS) corresponde a la publicidad ajena a la actividad del lugar.

Los anuncios que comprenden más de una característica o tipo tributan solo por la categoría de mayor valor.

Artículo 14: Cuando se anuncian remates, ventas, locaciones de inmuebles o cambio de domicilio y/o sede de empresas e inmobiliarias, se abona lo dispuesto en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 15: Los carteles, anuncios y tableros colocados en las obras en construcción, terrenos baldíos y/o edificios desactivados (vallados), que no son anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagan por año o fracción y por metro cuadrado o fracción lo establecido en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 16: Las pantallas colocadas en el frente de un predio edificado y/o habilitado, predio en construcción y/o en refacción (que no son anuncios exigidos por disposiciones vigentes) y/o enmascaramiento total o parcial de fachada (con mallas impresas, telas, lonas, entre otros) en un edificio, pagan por año o fracción y por metro cuadrado o fracción lo dispuesto en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Anuncios en la vía pública

Artículo 17: La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en el dominio público municipal tributa los derechos por faz, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción y/o por unidad, según el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Carteles o avisos cambiables

Artículo 18: La publicidad realizada por medios móviles, con previa autorización del Departamento Ejecutivo, abona lo establecido en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 19: La publicidad en vehículos abona el canon establecido en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 20: El canon por los conceptos establecidos en los artículos 13, 15, 16 y 17 de este capítulo se incrementa según el Anexo XXI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 21: A los fines establecidos por el artículo 173 de la Ordenanza Fiscal, se abona lo dispuesto en el Anexo VI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 22: Cuando la utilización de los anuncios a los que refiere este capítulo se efectúa sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los importes del canon se incrementan en un 100% (cien por ciento). Esto es sin perjuicio de las sanciones contravencionales por infracciones a los deberes fiscales que pueden corresponder.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3893
FOJAS N°

Artículo 23: El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar descuentos de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Canon por publicidad y propaganda, en las condiciones y con los requisitos establecidos por vía reglamentaria.

Capítulo VII - Derechos de oficina

Artículo 24: Por los servicios a que se refiere el Título II, Capítulo VII de la Ordenanza Fiscal, se pagan los derechos que para cada caso establece el Anexo VII de esta Ordenanza Impositiva.

Servicios relativos a inmuebles en general

Artículo 25: Por los servicios relativos a inmuebles en general, el solicitante beneficiario abona los derechos indicados para cada caso en el Anexo VII de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo VIII - Tributo por estudio, registro de planos y servicios inherentes

Artículo 26: Por lo establecido en el Título II, Capítulo VIII de la Ordenanza Fiscal, se fija una alícuota del 1,5% (uno y medio por ciento) sobre el valor de la obra.

Como valor de la obra se considera el importe que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la escala de valores determinada en el Anexo VIII de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 27: Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en el artículo 26, se incrementan teniendo en cuenta la zonificación establecida para el Tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios, de acuerdo con lo determinado en el Anexo VIII de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 28: El monto a tributar por lo establecido en este capítulo para las estructuras portantes (excluidas las establecidas en el Título II, Capítulo X de la Ordenanza Fiscal) se fija según lo dispuesto en el Anexo VIII de esta Ordenanza Impositiva.

Construcciones o refacciones de sepulturas o bóvedas

Artículo 29: Los derechos que corresponde abonar por la construcción o refacción de sepulturas o bóvedas surgen de aplicar la alícuota general sobre el valor de las obras que se establece en el contrato de construcción según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura.

Artículo 30: Por el permiso de demolición de lo edificado se abona lo determinado en el Anexo VIII de esta Ordenanza Impositiva.

Permisos complementarios

Artículo 31: Por servicios complementarios se abonan los derechos determinados en el Anexo VIII de esta Ordenanza Impositiva.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 5

Capítulo IX - Tributo por análisis, evaluación y declaratoria final de factibilidad ambiental

Artículo 32: Se fija como monto a abonar por el tributo establecido en el Título II, Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal, el Arancel Mínimo (AM) en concepto de análisis, evaluación y declaratoria final de impacto ambiental que se determina en el Anexo IX de esta Ordenanza Impositiva. Este se realiza de acuerdo con lo previsto en la Ley provincial N° 11.723 y el Decreto municipal N° 4780/05.

Capítulo X - Tributo de registro por el emplazamiento de estructuras y/o soporte de antenas y equipos complementarios

Artículo 33: Los montos a abonar por el tributo establecido en el Título II, Capítulo X de la Ordenanza Fiscal son los determinados en el Anexo X de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 34: A los fines establecidos en los artículos 199 y 200 de la Ordenanza Fiscal se abona lo dispuesto en el Anexo X de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo XI - Tributo de verificación por el emplazamiento de estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios

Artículo 35: En concepto de Tributo de verificación por el emplazamiento de estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios establecido en el Título II, Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal se abonan los derechos determinados en el Anexo XI de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo XII - Tributo por el uso de indicadores urbanísticos de zonas particulares

Artículo 36: Por las construcciones comprendidas en el Título II, Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal, se abona conforme la siguiente fórmula:

Base imponible = (SP - SH) x Importe

En la que:

SP	Superficie a edificar proyectada, sin computar aquella que no se calcula para FOT.
SH	Superficie máxima proyectada por aplicación de la Ordenanza N° 8.255 y modificatorias según el Anexo II de la Ordenanza.

El hecho imponible que define el presente artículo está asimismo gravado por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza Impositiva.

El importe del tributo para el cálculo precedente es el determinado en el Anexo XII.

Si bien la Ordenanza N° 14.509 deroga la Ordenanza N° 8.255, los indicadores por ella fijados conservan virtualidad a los fines del presente artículo conformando los indicadores históricos tenidos en cuenta por la norma.

Capítulo XIII - Canon por ocupación o uso de espacios públicos

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 6

Artículo 37: De acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal, los cánones a abonar por la ocupación o uso de espacios públicos se fijan en el Anexo XIII de esta Ordenanza Impositiva.

Para el caso de estacionamiento medido dentro del partido, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 23.568 y modificatorias, se percibe el valor determinado en el Anexo XIII.

El Departamento Ejecutivo está facultado para incrementar hasta el 50% (cincuenta por ciento) los valores dispuestos en el anexo mencionado para aquellos vehículos que hacen uso del estacionamiento medido en las zonas comerciales y arterias que este determina por vía reglamentaria.

Capítulo XIV - Derechos a los espectáculos públicos

Artículo 38: Los derechos a los espectáculos públicos a los que se refiere el Título II, Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal se fijan en un 5% (cinco por ciento) sobre el valor básico de cada entrada.

En el caso de espectáculos públicos danzantes realizados por clubes sociales y confiterías bailables, la cantidad de entradas a considerar no debe ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) de la capacidad de los mismos, conforme está en la habilitación municipal.

Los derechos a los espectáculos públicos se perciben de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicta el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el tipo de espectáculo y su duración temporal.

Capítulo XV - Patentes de rodados

Artículo 39: Para el pago de Patentes de rodados establecido en el Título II, Capítulo XV de la Ordenanza Fiscal, se fija una alícuota de 3,5% (tres y medio por ciento) que se aplica sobre la tabla de valuaciones emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) o sobre la tabla de valores elaborados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

En los casos en que un modelo no figura en las opciones mencionadas en el párrafo anterior, el tributo se determina por la potencia del rodado (cilindradas) según la tabla tarifaria que establece de oficio la Municipalidad a través de las áreas competentes.

El tributo que resulta de la aplicación de la alícuota a los modelos gravados no puede ser inferior al monto determinado en el Anexo XIV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 40: Se exime el pago de Patente de rodados para los motovehículos a los modelos 1991 a 1999 inclusive.

El Departamento Ejecutivo está autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para este trámite.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3873
FOJA N° 4

Artículo 41: Los vehículos municipalizados radicados en el Partido de Vicente López y transferidos de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias abonan el impuesto a los automotores según lo establecido en las leyes impositivas de la Provincia de Buenos Aires de los años que correspondan.

Artículo 42: Se exime el pago de Patentes de rodados a los automotores municipalizados correspondientes a modelos 1990 a 1999 inclusive. El Departamento Ejecutivo está autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para este trámite.

Artículo 43: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general sobre los montos determinados en la Ordenanza Impositiva vigente para cada ejercicio y que corresponden a Patentes de rodados de los automotores municipalizados y los motovehículos radicados en el partido.

Artículo 44: El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar descuentos de hasta el 20% (veinte por ciento) por el pago en término de Patentes de rodados, en las condiciones y con los requisitos que establece por vía reglamentaria.

Capítulo XVI - Derechos de cementerio

Artículo 45: Los Derechos de cementerio referidos en el Título II, Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal se abonan de acuerdo con los importes que se establecen en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 46: Por el arrendamiento de sepulturas y sepulturines en enterratorio general y concesión para la colocación de monumentos y placas, exhumaciones, verificación, reducción de ataúdes y traslado de urna se abonan los derechos determinados en Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva al ingreso del fallecido.

Los arrendatarios que se presentan a la finalización del arrendamiento de la sepultura o sepulturín abonan solamente el arrendamiento del nicho, si así lo deciden.

Artículo 47: Por el arrendamiento de nichos para ataúdes se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 48: Por el arrendamiento de nichos para urnas se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva por cada período de 4 (cuatro) años o por año.

Artículo 49: Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando no existen nichos disponibles, se abonan los derechos determinados en Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva por mes o fracción.

Artículo 50: Por el depósito de ataúdes o urnas en tránsito por período de 7 (siete) días, se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 51: Por la concesión de uso de terrenos destinados a la construcción de bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras y sepulturas por el término de treinta (30)

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 8

años, se perciben los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva por metro cuadrado.

Artículo 52: Por las renovaciones de las concesiones establecidas en el artículo 51 se perciben las escalas correspondientes:

a) Por 10 (diez) años, la tercera parte sobre los valores que determina el artículo 51.

b) Por 20 (veinte) años, las dos terceras partes sobre los valores que determina el artículo 51.

c) Por 30 (treinta) años, el 100% (cien por ciento) sobre los valores que determina el artículo 51.

Estas escalas tienen validez para las concesiones que se realizan por primera vez y para aquellas que empiezan a vencer a partir de la promulgación de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 53: Por el derecho de cochería se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 54: Por los derechos de transferencia a título oneroso o gratuito, se abona el 15% (quince por ciento) sobre el valor total del terreno más el valor del subsuelo que para la concesión rige a la fecha de realizarse la transferencia.

Artículo 55: En los casos de transferencia por sucesión testamentaria o ab intestato, se cobra por derechos de inscripción el 3% (tres por ciento) del valor de la concesión. Este monto se determina de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 56: El porcentaje establecido en el artículo 55 de la presente Ordenanza Impositiva también se aplica en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de transmisión de derechos hereditarios entre herederos de una misma sucesión, con el siguiente grado de parentesco: cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

b) En el caso de divorcio decretado por sentencia, en la que se aprueba la división o adjudicación de bienes y la división de bienes realizada en forma extrajudicial luego de la sentencia, cuando se adjudica o atribuye la bóveda o sepultura a uno de los cónyuges o a sus descendientes.

Artículo 57: Los propietarios o concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas abonan anualmente los montos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva por los derechos de conservación y remodelación del cementerio.

Artículo 58: Por el servicio de inhumación se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 8843
FOJAS Nº 8

Artículo 59: Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas se abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 60: Los cuidadores que desempeñan sus tareas en el cementerio abonan los derechos determinados en el Anexo XV de esta Ordenanza Impositiva en concepto de patente anual.

Artículo 61: El Departamento Ejecutivo está autorizado a efectuar descuentos de hasta un 15% (quince por ciento) por el pago en término de los Derechos de cementerio en las condiciones y con los requisitos establecidos por vía reglamentaria.

Capítulo XVII - Tributos y derechos por servicios varios

Artículo 62: De acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo XVII de la Ordenanza Fiscal, se fijan los tributos y derechos a abonar para los servicios determinados en el Anexo XVI de esta Ordenanza Impositiva.

Artículo 63: Todos los usuarios, permisionarios y concesionarios con permiso precario de uso vencido al 31 de mayo de 1993 pagan los derechos determinados en el Anexo XVI de esta Ordenanza Impositiva por el permiso de uso u ocupación de hecho de bienes de dominio municipal o administrados por la Municipalidad.

Capítulo XVIII - Derechos asistenciales

Artículo 64: De acuerdo con el artículo 257 (Título II, Capítulo XVIII) de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes aranceles según corresponda:

a) Los beneficiarios recibirán la prestación sin cargo cuando no poseen cobertura de salud brindada por:

1. Obras sociales y otros agentes de seguro de salud comprendidos en las leyes N° 23.660 y N° 23.661.
2. Empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la Ley N° 26.682 y modificatorias.
3. Aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) según Ley N° 24.557 y modificatorias, o empleador en caso de autoseguro.

b) Se factura el 100% (cien por ciento) de las prestaciones brindadas con cargo a la cobertura de acuerdo con los valores fijados por los convenios cuando existen convenios celebrados con:

1. Obras sociales y otros agentes de seguro de salud comprendidos en las leyes N° 23.660 y N° 23.661.
2. Empresas de salud de medicina prepaga comprendidas en la Ley N° 26.682 y modificatorias.
3. Aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) según Ley N° 24.557 y modificatorias, o empleador en caso de autoseguro.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 10

c) Cuando no exista convenio celebrado, se abonan los aranceles fijados por el nomenclador de prestaciones de salud de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Vicente López (Anexo XXIII de esta Ordenanza Impositiva). En su defecto, son de aplicación los establecidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilaciones y Pensiones (INSSJP) (creado por Ley N° 19.032 y modificatorias), el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) (creado por Ley provincial N° 6.982 y modificatorias) y el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad (según Ley N° 24.901).

Los importes de los aranceles fijados por el nomenclador de prestaciones de salud de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Vicente López se actualizan semestralmente conforme a la evolución del índice de precios al consumidor (IPC) correspondiente a la división salud del último semestre publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) acumulado, anterior al de la actualización. Estas actualizaciones se aplican a partir de los meses de junio y enero de cada año.

Artículo 65: Por los certificados de examen psicofísico se establecen los derechos determinados en el Anexo XVII de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo XIX - Régimen simplificado municipal

Artículo 66: Para el pago de los tributos incluidos en el régimen establecido en el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan los montos mensuales determinados en el Anexo XVIII de esta Ordenanza Impositiva.

Capítulo XX - Multas por contravenciones

Artículo 67: Las contravenciones se sancionan de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Capítulo XXI - Multas por infracciones a los deberes formales

Artículo 68: Las infracciones enunciadas en el Título I, Capítulo X de la Ordenanza Fiscal se sancionan con las multas determinadas en el Anexo XIX de esta Ordenanza Impositiva. El Departamento Ejecutivo está facultado a reglamentar la aplicación de las sanciones precedentemente enunciadas.

Capítulo XXII - Vencimientos impositivos

Artículo 69: El Departamento Ejecutivo establece el calendario de vencimientos de pagos y puede modificarlos atendiendo razones de oportunidad, mérito o conveniencia que lo justifiquen.

Capítulo XXIII - Disposiciones transitorias

Artículo 70: A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza Impositiva queda derogada toda otra ordenanza o disposición de la Municipalidad que se opone a la presente.

Artículo 71: El Departamento Ejecutivo está facultado para:

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38949 FOJAS N° 11

a) Otorgar, por vía reglamentaria, bonificaciones de carácter general (por zonas, categorías o por otras características) en la aplicación de todos los tributos, derechos, cánones y contribuciones establecidos en la Ordenanza Fiscal (incluidos aquellos que integran el Régimen simplificado) hasta el máximo de las alícuotas y valores fijos dispuestos en esta Ordenanza Impositiva.

b) Disponer la reducción de las alícuotas y de los valores fijos por entender que la totalidad de las alícuotas establecidas en la Ordenanza Impositiva, como así también la de todos los valores fijos, son máximos. El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer la reducción en forma general, proporcional y uniforme (en todos los tributos) o particular y por tributos y/o categorías de contribuyentes.

Artículo 72: El Departamento Ejecutivo está facultado para incrementar en forma bimestral los valores expresados en esta Ordenanza Impositiva y sus anexos hasta el porcentaje que resulta de aplicar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del último bimestre publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) acumulado, anterior al de la actualización. Estas actualizaciones se aplican a partir del mes de marzo de 2026 según el siguiente detalle:

Bimestre	Meses comprendidos	IPC a utilizar	Aplicable en
1	Enero/Febrero	Diciembre/Enero	Marzo/Abril
2	Marzo/Abril	Febrero/Marzo	Mayo/Junio
3	Mayo/Junio	Abril/Mayo	Julio /Agosto
4	Julio/Agosto	Junio/Julio	Septiembre/Octubre
5	Septiembre/Octubre	Agosto/Septiembre	Noviembre/Diciembre

Se excluye de lo establecido en el párrafo precedente a:

a) Tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios, para el cual se aplica lo dispuesto en el artículo 277 de la Ordenanza Fiscal.

b) Derechos asistenciales, para el cual se aplica lo establecido en el artículo 64 de esta Ordenanza Impositiva.

c) Los importes de Tributos y derechos por servicios varios que correspondan a cursos de formación profesional por los cuales se otorga certificación oficial de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, que se dictan en el ámbito de la Secretaría de Educación y Empleo y que tienen aporte estatal de la Provincia de Buenos Aires. Estos importes se actualizan por las tasas y topes máximos de aranceles mensuales de enseñanza curricular que fija la Dirección General de Cultura y Educación provincial para establecimientos que cobran 10 (diez) cuotas.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 12

Artículo 73: Los anexos I a XXIII forman parte integrante de la presente Ordenanza Impositiva.

Artículo 74: Comunicar al Departamento Ejecutivo.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38749 FOLIO N° 15

Anexo I: Alícuotas tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios.

CATEGORIA 0					
ZONA	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
Alícuota (%)	2,4192	2,0160	1,4800	1,2000	0,9600
Mínimo ($)	88.020	73.212	52.860	43.488	34.716

CATEGORIA I					
	Valuaciones			**más**	
	de ($)	**a ($)**	**Mínimo ($)**	**Alícuota (%)**	**s/excedente de ($)**
ZONA A	-	9.634.008	291.264	3,0240	-
	9.634.008	en adelante	291.264	1,7388	9.634.008
ZONA B	-	9.667.421	243.552	2,5200	-
	9.667.421	en adelante	243.552	1,4490	9.667.421
ZONA C	-	9.701.977	179.436	1,8500	-
	9.701.977	en adelante	179.436	0,9574	9.701.977
ZONA D	-	9.636.235	144.516	1,5000	-
	9.636.235	en adelante	144.516	0,6900	9.636.235
ZONA E	-	9.612.846	115.308	1,2000	-
	9.612.846	en adelante	115.308	0,5520	9.612.846

CATEGORIA II					
	Valuaciones			**más**	
	de ($)	**a ($)**	**Mínimo ($)**	**Alícuota (%)**	**s/excedente de ($)**
ZONA A	-	6.425.967	311.856	4,8547	-
	6.425.967	en adelante	311.856	4,2374	6.425.967
ZONA B	-	6.413.800	259.416	4,0456	-
	6.413.800	en adelante	259.416	3,5313	6.413.800
ZONA C	-	6.435.497	191.088	2,9700	-
	6.435.497	en adelante	191.088	2,3764	6.435.497
ZONA D	-	6.445.284	155.148	2,4081	-
	6.445.284	en adelante	155.148	1,9268	6.445.284
ZONA E	-	6.432.105	123.840	1,9265	-
	6.432.105	en adelante	123.840	1,5415	6.432.105

CATEGORIA III		
	Alícuota (%)	**Mínimo ($)**
ZONA A	6,6528	427.284
ZONA B	5,5440	356.772
ZONA C	4,0700	262.056
ZONA D	3,3000	212.412
ZONA E	2,6400	169.620

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 19

CATEGORIA IV					
	Valuaciones			más	
	de ($)	a ($)	Mínimo ($)	Alícuota (%)	s/excedente de ($)
ZONA A	-	1.925.688	311.892	16,2000	-
	1.925.688	3.102.812	311.892	12,1500	1.925.688
	3.102.812	en adelante	454.944	8,9100	3.102.812
ZONA B	-	1.935.563	261.276	13,5000	-
	1.935.563	3.102.812	261.276	9,4500	1.935.563
	3.102.812	en adelante	371.532	6,7500	3.102.812
ZONA C	-	1.922.569	192.252	10,0000	-
	1.922.569	3.102.812	192.252	6,8000	1.922.569
	3.102.812	en adelante	272.508	4,5000	3.102.812
ZONA D	-	1.922.569	153.744	8,0000	-
	1.922.569	3.102.812	153.744	5,3600	1.922.569
	3.102.812	en adelante	216.984	3,5200	3.102.812
ZONA E	-	1.936.164	123.840	6,4000	-
	1.936.164	3.102.812	123.840	4,2240	1.936.164
	3.102.812	9.308.608	173.136	2,6880	3.102.812
	9.308.608	en adelante	339.948	2,5760	9.308.608

CATEGORIAS V y VI		
	Alícuota (%)	Mínimo ($)
	1,500	293.544

CATEGORIA VII		
	Alícuota (%)	Mínimo ($)
	1,500	81.216

Anexo II: Capítulo I, Tributo por alumbrado, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios

Art. 4°: MINIMOS Y ADICIONALES

ZONAS	CATEGORIA 0 ($)	CATEGORIA I ($)	CATEGORIA II ($)	CATEGORIA III ($)	CATEGORIA IV ($)
A	88.020	291.264	311.856	427.284	311.892
B	73.212	243.552	259.416	356.772	261.276
C	52.860	179.436	191.088	262.056	192.252
D	43.488	144.516	155.148	212.412	153.744
E	34.716	115.308	123.840	169.620	123.840

ZONAS	CATEGORIA V ($)	CATEGORIA VI ($)	CATEGORIA VII ($)
Todas las zonas	293.544	293.544	81.216

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 15

Anexo III: Capítulo II Tasa de mantenimiento vial municipal

	Artículo 6			
a)	**Combustible líquidos y otros**			
	1	Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expendido	$	0,57
	2	Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro o fracción expedido	$	1,15
	3	Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción	$	1,15
	4	Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro o fracción expedido	$	0,86
	5	Resto de combustibles líquidos no especificados en los aparatos precedentes; por cada litro o fracción expendido	$	0,86
a)	**Gas Natural Comprimido (GNC):**			
		- Por cada metro cúbico o fracción expendido	$	0,43

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 16

Anexo IV: Capítulo IV, Tributo por servicios especiales de limpieza e higiene

Artículo 8:

a) Por los servicios de limpieza, extracción de residuos, extracción y/o recolección de ramas y/o plantas, corte de yuyos y/o malezas, limpieza y mantenimiento de muros y aceras, desinfección y servicios de higiene para la prevención de enfermedades zoonóticas de predios, y disposición final de los residuos, en aquellos casos justificados por la Municipalidad por razones de seguridad y salud pública, por m² de terreno - sin perjuicio de la hora maquina municipal.	$	8.970,00
Cuando los servicios referidos en el inciso a) sean prestados en inmuebles baldíos o en sus veredas, por causas justificadas por la municipalidad, los montos o alícuotas que corresponda abonar por cada uno de ellos serán incrementados en un ciento por ciento (100%).		
b) Por desinfección Trimestral de:		
- Todo vehículo de carga y transporte de pasajeros mayor a 7 plazas, por cada vez y unidad	$	15.000,00
- Coches fúnebres, furgones y ambulancias	$	15.000,00
c) **1-** Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calles del partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros:		
- Diámetro del tronco, hasta 20 cm.	$	108.260,00
- Diámetro del tronco, mayor 20 cm., por cm. adicional	$	5.430,00
2- Corte de raíces		
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m²	$	108.260,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 a 4 m²	$	216.270,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 a 8 m²	$	319.570,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m²	$	534.800,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3893
FOJAS Nº 14

	3- Desmonte por Extracción, por m²	$	31.440,00
	Cuando los servicios referidos en el inciso c) sean prestados en inmuebles baldíos o en sus veredas, por causas justificadas por la Municipalidad, los montos o alícuotas que corresponda abonar por cada uno de ellos serán incrementados en un ciento por ciento (100%)		
d)	Por poda de altura a realizarse fuera de la programación anual del área de Arbolado Urbano, por ejemplar: (a los fines del presente, será considerada poda de altura toda aquella poda a realizarse a una altura desde el nivel del suelo superior a los 15 metros)	$	1.250.000,00
e)	Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que sean arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto se aplicará la tarifa estipulada por el CEAMSE		
f)	Por provisión especial y/o construcción de contrapiso, por m²	$	85.760,00
g)	Por provisión especial y/o construcción de cemento alisado, por m²	$	116.640,00
h)	Por provisión especial y colocación de baldosa de cemento y/o vainillas colocadas, por m², se adicionará a la tasa abonada en el Inc. f) del presente	$	147.510,00
i)	Por provisión especial y colocación de baldosas tipo "pan 64" para realizar veredas completas, por m², se adicionará la tasa abonada en el Inc. f) del presente	$	164.670,00

Artículo 9 - Régimen general y particular

a)	Para las actividades de oficina - y similares -, Comercio y Servicios	2,00%
b)	Para las actividades Industriales, talleres metalmecánicos, restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en general	20,00%
c)	Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m²	10,00%

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 8843
FOJAS Nº 18

Anexo V: Capítulo V, Tributo por inspección de seguridad e higiene

Artículo 11°:

1) Alícuota general		6,00‰
2) Mínimos generales mensuales		
Cantidad de titulares y personal en relación de dependencia		
1	$	4.360,00
2	$	8.270,00
3	$	12.240,00
4	$	16.170,00
5 o más	$	20.090,00
3) Casos especiales		**Alícuota/ Mínimos**
a) Para la actividad de Venta de Automotores, motovehículos y Embarcaciones Nuevas:		
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de Venta		5,00‰
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen Comisional		3,50%
b) Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan:		
- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia		2,50‰
- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros		16,50‰
- Para el expendio de gas natural		4,00 ‰
c) Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor por unidad de la base imponible, en forma mensual:		
o Cubierto, por m²	$	252,00
o Descubierto, por m²	$	164,00
- Mínimo Mensual	$	67.580,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 28743
FOJAS N° 19

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

d) Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m². 15,00‰

e) Sobre Comisiones u otras remuneraciones; comercialización mayorista o minorista de tabaco, cigarrillos o cigarros, comercialización de billetes de lotería o juegos de azar autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores de compra y venta, será del: 12,00‰

- Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:

a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general, Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados, Compañías, agencias de seguros y productores de seguros, Agencias de viajes y turismo. $ 20.950,00

b) Agencias de cambio. $ 50.110,00

f) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será del: 1,00%

g) Para la actividad de prestación de servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, se tributará según la Base Imponible del ejercicio inmediato anterior, aplicable para el tributo en cuestión al ejido municipal:

BI anual período inmediato anterior:

- Hasta $ 4.304.479.000 8,00‰
- Desde $ 4.304.479.000 hasta $ 7.174.132.000 10,00‰
- Desde $ 7.174.132.000 en adelante 12,00‰

h) Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de: $ 1.398.090,00

- Categoría: Clases a y b del art. 2 de la Ley N° 21.526 35,00‰
- Categoría: Clases c, d, e y f del art. 2 de la Ley N° 21.526 30,00‰

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 90

i) Personas o entidades no comprendidas en la Ley N° 21.526 y modificatorias que desarrollen actividades financieras y/o presten servicios de financiación; servicios de crédito; servicios de tarjeta de compra y/o crédito; servicios de adquirencia; y/o las desarrolladas por entidades incorporadas en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, sobre la base imponible calculada conforme la Ordenanza Fiscal — 12,00‰

j) Agencias de Seguridad — 5,00‰

4) Mínimos especiales mensuales

a) Agencia de Remises/Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza:
- por cada uno — $ 1.490,00

b) Cajeros Automáticos — $ 80.920,00

c) Intendencias de Edificios cuando los m² en los que se desarrolle la actividad no superen el 1% de la superficie cubierta total del edificio, conforme plano municipal. — $ 43.620,00

d) Logística y/o almacenamiento, con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos, la alícuota será del 1% (uno por ciento) sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de:

Cubierto, por m²	**m² cubiertos $**	**fijo $**	**más $**	**s/excedente de m²**
Hasta 1000, por m²	395,00	-	-	-
de 1000,01 a 3000, por m²	338,00	396.010,00	338,00	1000,01
de 3000,01 a 5000, por m²	293,00	1.073.250,00	293,00	3000,01
de 5000,01 en adelante	222,00	1.658.660,00	222,00	5000,01

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38543
FOJAS N° 21

Descubierto, por m²	m² descubiertos $	fijo $	más $	s/excedente de m²
Hasta 1000, por m²	137,00	-	-	-
de 1000,01 a 3000, por m²	115,00	137.740,00	115,00	1000,01
de 3000,01 a 5000, por m²	93,00	367.320,00	93,00	3000,01
de 5000,01 en adelante, por m²	76,00	550.970,00	76,00	5000,01

- Mínimo mensual $ 109.050,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal de acuerdo a la superficie total del predio.

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor; excepto lo dispuesto en el punto 4, inc. c).

- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.

- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXII.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3893
FOJAS Nº 22

Anexo VI: Capítulo VI, Canon por publicidad y propaganda

Artículo 13:

Características	Letreros	Avisos
Frontal:		
- Simple, por m²	$ 4.490,00	$ 10.460,00
- Iluminado/luminoso, por m²	$ 8.670,00	$ 19.740,00
- Animado medios mecánicos, por m²	$ 17.090,00	$ 34.100,00
- Animado digitales o electrónicos, proyecciones incluidos Leds, por m²	$ 19.940,00	$ 39.770,00
Saliente o en Marquesina o en Toldo:		
- Simple, por m²	$ 5.230,00	$ 13.100,00
- Iluminado/luminoso, por m²	$ 10.030,00	$ 22.380,00
- Animado medios mecánicos, por m²	$ 20.960,00	$ 41.950,00
- Animado digitales o electrónicos, proyecciones incluidos Leds, por m²	$ 24.460,00	$ 48.940,00
Calcos Pintados o Ploteos, por m²		
- Simple hasta 10 m²	$ 2.970,00	$ 4.100,00
- Simple más 10,01 m²		$ 16.790,00
Sobre Medianera:		
- Simple/ Iluminada por m²		$ 20.600,00
- Luminoso o animado, medios mecánicos, por m²		$ 66.330,00
- Luminoso o animado, digitales o electrónicos, proyecciones incluido Leds, por m²		$ 77.390,00
Sobre Terraza/Azotea:		
- Simple, por faz, por m²	$ 9.930,00	$ 24.105,08
- Iluminado/luminoso, por m²	$ 13.770,00	$ 31.577,66
- Animado medios mecánicos, por m²	$ 41.950,00	$ 83.900,00
- Animado digitales o electrónicos, proyecciones incluidos Leds, por m²	$ 48.940,00	$ 97.880,00
Predio Privado:		
- Simple, por faz, por m²		$ 13.150,00
- Iluminado/luminoso por faz, por m²		$ 22.280,00
- Animado medios mecánicos, por m²		$ 83.900,00
- Animado digitales o electrónicos, proyecciones incluidos Leds, por m²		$ 97.880,00
Columnas Grandes Dimensiones:		
- Simple, por faz, por m²		$ 31.460,00
- Iluminado/luminoso, por m²		$ 40.420,00
- Animado medios mecánicos, por m²		$ 91.720,00
- Animado digitales o electrónicos, proyecciones incluidos Leds, por m²		$ 107.010,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 23

Artículo 14:

- Por anuncio simple frontal hasta 2 m²	$ 3.440,00
- Por anuncio mayor de 2 m², por m² o fracción	$ 9.240,00

Artículo 15:

Vallados	
- Simple hasta 4 m², por m²	$ 4.490,00
- Iluminada hasta 4 m², por m²	$ 8.400,00
- Simple, más de 4 m², por m²	$ 7.170,00
- Iluminada, más de 4 m², por m²	$ 16.290,00

Artículo 16:

a)Pantallas	
- Simple por faz, por m²	$ 17.840,00
- Iluminada/ luminosa por faz, por m²	$ 26.580,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m²	$ 65.560,00
b) Enmascaramiento en Edificios:	
- Simple / Iluminada, por faz, por m²	$ 12.290,00

Artículo 17:

VIA PUBLICA:		
- Anuncio simple	$ 10.790,00	$ 14.970,00
- Anuncio iluminado/ luminoso	$ 16.070,00	$ 21.980,00
- Anuncio animado, incluido leds	$ 34.100,00	$ 49.830,00
- Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columnas de alumbrado público o instalaciones similares por m²		$ 2.410,00

Artículo 18:

Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente, destinados exclusivamente a publicidad:	
- Por día	$ 10.790,00
- Por mes	$ 107.380,00

Artículo 19:

Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:	
- Hasta 3 m² por año o fracción y por vehículo	$ 4.590,00
- más de 3 m² por año o fracción y por vehículo	$ 10.790,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38343
FOJA Nº 54

Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de oficina

Artículo 24:

A)	**TRAMITES**		
1	Por la solicitud de Certificado Final de Obra, por m²	$	570,00
2	Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales.	$	1.960,00
3	Por cada certificado catastral a los efectos de informar deuda por compra venta de inmuebles (certificado escribano), trámite con entrega a las 72 hs. hábiles :	$	40.000,00

B)	**DOCUMENTACION**		
1	Por la presentación, ampliación o ratificación de oficio judicial. Están exentos del pago de sellado los oficios librados en: - Juicios de empleo público. - Juicios laborales cuando se trate de prueba ofrecida por el trabajador o sus derechohabientes. - Acciones de amparo. - Juicios sujetos a beneficio de litigar sin gastos concedido en forma provisoria o definitiva. - Juicios de concursos y quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal. - Actuaciones judiciales derivadas de relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, alimentos, litisexpensas y las atinentes al estado civil y capacidad de las personas. - Causas criminales y/o correccionales, Responsabilidad Penal Juvenil, y garantías del Joven. - Causas iniciadas por consumidores en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor. En cualquier caso, no abonaran las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término.	$	2.660,00
2	Por solicitud de embargo.	$	7.870,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38413
FOJAS N° 85

C) LICITACIONES:

El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo.

Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalidad de Vicente López	$	33.300,00
Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan exentos del pago del derecho correspondiente.		

D) CEMENTERIO:

Por cada Testimonio Inhumación, Certificados, Títulos de arrendamientos de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas.	$	19.500,00

E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR

1	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años	$	26.090,00
2	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años	$	20.220,00
3	Para obtener la Licencia de Conducir Particulares: - Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años.	$	5.870,00
4	Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir Particulares y/o Profesionales, se abonará de la licencia un: - Cuando como resultado del examen psicofísico o cualquier otra causa o circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Licencia de Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual se otorga la misma.		50,00%
5	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales - Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E.	$	22.830,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 96

6	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales: - Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E.	$	17.610,00
7	Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales: - Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C, D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito.	$	15.650,00
8	Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporaria.	$	18.910,00
9	Para obtener el duplicado o la actualización de Licencia de Conducir expedida por otra Comuna o Jurisdicción.	$	18.910,00
10	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna	$	18.910,00
11	Para obtener la Licencia de Conducir Menores: Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años	$	18.910,00
12	Para todas las Licencias, en caso de solicitarse más de una clase o solicitarse ampliaciones, se adicionará:		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	$	3.910,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	$	7.300,00
	- Por demás clases a ampliar	$	3.910,00
13	Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará del valor de un trámite de Renovación de acuerdo a su vigencia un:		50%
14	Para el Servicio de Turno Express: Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir, se abonará el valor correspondiente a la licencia requerida más un adicional del:		50%

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 24

F) TRANSITO Y TRANSPORTE:

1	Por cada solicitud de Autorización para Transporte Colectivo de Pasajeros, con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte y/o Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	$	96.600,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de pasajeros.	$	63.530,00
	- Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte escolar, autos de academias de conductores.	$	18.420,00
2	Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de pasajeros, de carácter comunal.	$	227.030,00
3	Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:		
	- Categoría A	$	96.600,00
	- Categoría B	$	119.550,00
	- Categoría C	$	174.650,00
	En caso que la licencia se halle a nombre de dos personas y una de ellas transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda según la categoría.		
	Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada desee desempeñar su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.		
4	Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta".	$	15.650,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 28

G) COMERCIO E INDUSTRIA:

a) Por inspecciones previas de Bromatología y/o Seguridad e Higiene Industrial, para Habilitación / Transferencia / Anexo, de inspectores, hasta 3 **"Inspecciones programadas":**	$	0,00
b) Por cada inspección que deba realizarse una vez cumplidas las 3 **"Inspecciones programadas"**, originadas por intimación, observación o controles de cronogramas de adecuación. Por cada inspección se cobrará según superficie declarada:		
1) hasta 500 m²	$	50.000,00
2) de 500 a 1000 m²	$	100.000,00
3) de 1000 a 3000 m²	$	150.000,00
4) más de 3000 m²	$	200.000,00

H) TRAMITES DE CONSTRUCCION CON APLICACIÓN AL C.O.U. Y C.E.

1	Por cada iniciación de trámites de construcción por Aviso o Final de Obra, Permiso de Construcciones, Plano Incendio, Notas	$	7.870,00
2	Consultas por construcciones	$	30.070,00
3	Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos	$	66.580,00
4	Por Inspección de avance de obras multifamiliares, colectivas, oficinas u otros, segmentadas en etapas:		
	1) Obras hasta 500 m², por única vez	$	75.000,00
	2) Obras de más de 500 m², por m², por única vez	$	300,00
	Recargo por omisión de solicitud de Inspección por parte del profesional a cargo de la obra, por cada solicitud omitida:		
	1) Obras hasta 500 m²		300%
	2) Obras de más de 500 m²		300%

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 8743
FOJAS 29

I)	**ARANCELES VARIOS**		
	Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:		
a)	Por cada gabinete (armario-buzón-tablero-roperos), por unidad.	$	18.590,00
b)	Por cada columna de Hormigón, por unidad	$	13.120,00
c)	Por cada poste, contraposte, puntales, poste de refuerzo, sostén, rienda; por unidad	$	7.680,00

Artículo 25: Servicios relativos a inmuebles en general

1.-	Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:		
a)	Por cada cámara según el valor de la obra		
	- Hasta $ 13.040		18%
	- Hasta $ 130.430		12%
	- Hasta $ 130.431 en adelante		6%
	Mínimo	$	480.380,00
b)	Por cada receptora de aguas pluviales, según el valor de la obra.		
	- Hasta $ 13.040		15%
	- Hasta $ 130.430		10%
	- Hasta $ 130.431 en adelante		5%
	Mínimo	$	480.380,00



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 8843
FOJAS N° 30

Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributo por estudio, registro de planos y servicios inherentes

Artículo 26:		**por m²**
1.- Viviendas		
- Unifamiliares	$	91.960,00
- Multifamiliares y Colectivas	$	382.190,00
2.- Comercios	$	431.960,00
3.- Industrias	$	258.270,00
4.- Institucionales	$	277.830,00
Fijase el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo:	$	42.390,00

Artículo 27:	
ZONA A	50%
ZONA B	30%
ZONA C	15%
ZONA D	5%

Artículo 28:		
Para Instalación de Carteles Publicitarios	$	0,00

Artículo 30: Demoliciones		
Por el permiso de demolición de lo edificado:		
- Por m² de superficie a demoler	$	1.500,00
- Con un mínimo de	$	7.680,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 31

Artículo 31:

a)	Por ocupación provisoria de vereda, por m² y por día o fracción.	$	210,00
b)	Por reserva de alzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día o fracción.	$	900,00
c)	Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno o cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m³ se pagará por m³.	$	180,00
d)	Por metro cuadrado de toldo metálico.	$	1.150,00
e)	Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado o fracción.	$	5.710,00
f)	Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva.		30%
g)	Planos "Abonará la totalidad de los derechos una vez obtenido el visado apto final (A.V.F), descontando el pago del 30% que será practicado con el 1° visado. Se actualizarán los metros cuadrados de acuerdo a las superficies finales al momento de practicarse la liquidación con el pago del 70% restante".		100%
	En los casos de planos presentados conforme a la obra según antecedentes, corresponde abonar el derecho mínimo.".		
h)	Por la construcción de playa de estacionamiento, por m² de superficie.	$	1.500,00
i)	Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas:	$	510,00
	- Adicional por metro lineal o fracción	$	70,00
	- Por cada permiso para corte de cordón	$	510,00
	- Adicional por cada metro lineal o fracción	$	250,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 82

j) Por depresión de agua de napas (achique) con vuelco posterior a la Vía Pública (superficial o subterránea) durante el tiempo de etapa de obra; inherente a la construcción y/o existencia de subsuelos; por m^2 o fracción y por nivel en el que se realice dicha depresión según cota de Napa avalada por profesional de incumbencia, según la siguiente fórmula: $ 860,00
(Qm^2 x valor m^2) x T (tiempo: cantidad de meses o fracción)

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38243
FOJA Nº 33

Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por análisis, evaluación y declaratoria final de factibilidad ambiental

Artículo 32:

Aranceles		**Importe**
- Arancel Mínimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a $ 3.730.298	$	290.130,00

- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los $ 3.730.298, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2‰ (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de $ 3.730.298

AM + 2 ‰ (sobre Monto de Inversión superior a $ 3.730.298)

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 34

Anexo X: Capítulo X, Tributo de registro por el emplazamiento de estructuras y/o soporte de antenas y equipos complementarios

Artículo 33:

1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.

a)	Pedestal por cada uno	$	1.837.000,00
b)	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar	$	3.712.000,00
c)	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar	$	4.929.000,00
d)	Torre autosoportada o similar, hasta 20 mts.	$	7.432.000,00
e)	Monoposte o similar hasta 20 mts.	$	9.240.000,00
f)	Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	$	527.000,00
g)	Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica.	$	1.543.000,00
h)	Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionarán por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$	65.000,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 35

2.	Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:		
a)	Pedestal por cada uno.	$	129.000,00
b)	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana.	$	180.000,00
c)	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.	$	356.000,00
d)	Torre autosoportada	$	1.273.000,00
e)	Monoposte	$	1.787.000,00
f)	Soporte para panel vinculado en construcciones existentes o de estructuras de sostén de bajo porte.	$	490.000,00
g)	Para cada estructura mencionada en los puntos b, c, d y e que supere los 20 mts de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional.	$	37.000,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38343
FOJAS Nº 86

Anexo XI: Capítulo XI, Tributo de verificación por el emplazamiento de estructuras y/o soportes de antenas y equipos complementarios

Artículo 35:

- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 33; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada.	$	3.713.300,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura	$	425.800,00
- Por la verificación de micro - transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 33; por cada uno	$	1.256.900,00
En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 33°:		
- Antenas para comunicaciones internas / externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares. Antenas de emisión, retrasmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM.	$	218.200,00
- Antenas de agencias de taxis y/o remises.	$	109.000,00
- Antenas parabólicas de uso no domiciliario, con fines comerciales.	$	436.200,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38243

Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el uso de indicadores urbanísticos de zonas particulares

Artículo 36:

Importe para el Cálculo de la Base Imponible	$	120.530,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3873
FOJAS Nº 38

Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por ocupación o uso de espacios públicos

Artículo 37:		
a) Por conexión a la red pluvial municipal de las empresas privadas:		
- Por metro lineal o fracción.	$	180,00
- Por conexión.	$	140,00
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:		
- Por metro lineal o fracción.	$	180,00
- Por cada conexión.	$	810,00
c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable o cañerías y sus equipos o instalaciones complementarias, destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones o cualquier otro servicio privado, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:		
- Por metro lineal o fracción	$	180,00
d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:		
- Por cada uno	$	4.640,00
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso f)		
- Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año.	$	80,00
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ o fracción, por cada uno y por año.	$	250,00
- Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y por año.	$	1.000,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3873
FOJAS Nº 38

f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalaciones por cable, o cañerías y sus equipos o instalaciones complementarias, destinadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones o cualquier otro servicio privado, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.		
- Con cable y/o cañería por metro lineal y por año.	$	140,00
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m³ o fracción por cada uno y por año.	$	480,00
g) Por ocupación de la vereda o vía pública:		
1) Con elementos en general, por año y fracción	$	9.180,00
2) Estacionamiento Medido:		
- Por vehículo por hora o fracción	$	520,00
Excedente:		
2.1 Abonado en Puntos de Venta Fijos, por vehículo, por cada fracción de 30 minutos.	$	260,00
2.2 Abonado Mediante Aplicación de Comercio Electrónico, por vehículo, por cada minuto.	$	10,00
2.3 Por vehículo, por Estadía (más de 12 hs., desde las 07.00 hs. a las 24.00 hs.)	$	5.690,00
3) Por reserva de 3 boxes consecutivos de estacionamiento para ser utilizado exclusivamente por Camiones ubicados frente a Obra o Estacionamiento Industrial por trimestre:	$	899.350,00
h) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m² o fracción y por año o fracción.	$	18.650,00
i) La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes.	$	16.890,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 40

j) Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año.	$	78.260,00
k) Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, por unidad y por hora o fracción.	$	100,00
l) Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación para todas las vialidades del partido, por año o fracción y m^2 o fracción.	$	16.600,00
m) Por la ocupación en vía pública y/o en parques y/o paseos y/o plazas y/o Paseo de la Costa y su espacio aéreo a efectos promocionales, con o sin venta de productos, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:		
- En vía pública hasta 10 m², por día, hasta	$	163.050,00
- En vía pública por cada m² adicional, por día, hasta	$	23.480,00
- En parques y/o paseos y/o plazas hasta 10 m², por día, hasta	$	163.050,00
- En parques y/o paseos y/o plazas por cada m² adicional, por día, hasta	$	23.480,00
- En Paseo de la Costa hasta 10 m², por día, hasta	$	326.100,00
- En Paseo de la Costa por cada m² adicional, por día, hasta	$	46.960,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3879/13
FOJAS Nº 41

n) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, o según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:

Clasificación:

a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil, sin generador y un máximo de 6 empleados.

b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de tres móviles y un máximo de 15 empleados.

c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

Permisos:	**Clase 1**	**Clase 2**	**Clase 3**
Vía Pública	$ 54.240,00	$ 108.460,00	$ 325.440,00
Estacionamiento Locaciones privadas	Exento	$ 43.540,00	$ 76.110,00
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingo y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			$ 19.540,00

Se abonará un anticipo equivalente al 10% del valor del canon al momento de la aprobación de la solicitud, el que se tomará como pago a cuenta del monto total que corresponda abonar al momento de la firma del convenio.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38443
FOJAS Nº 42

ñ) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:

a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).

b) Zona Oeste: abarca de Av. Constituyentes - L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro) , Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).

o) Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la Ordenanza Impositiva.

p) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Comunicación.

q) Por la ocupación de la vereda en el espacio comprendido entre la línea municipal y la valla reglamentaria, por m² de toda la superficie de ocupación; por mes: $ 1.760,00

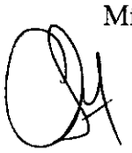
r) Por ocupación y/o uso de parques y/o paseos y/o plazas y/o Paseo de la Costa para la realización de espectáculos públicos y/o eventos en general con fines comerciales o lucrativos, previa autorización del Departamento Ejecutivo:

- En parques y/o paseos y/o plazas hasta 10 m2, por día, hasta $ 130.180,00
- En parques y/o paseos y/o plazas por cada m2 adicional, por día, $ 18.750,00
- En Paseo de la Costa hasta 10 m2, por día, hasta $ 260.360,00
- En Paseo de la Costa por cada m2 adicional, por día, hasta $ 37.490,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 8340
43

Anexo XIV Capítulo XV, Patentes de rodados

Artículo 39:		
Mínimo a abonar por Motovehículos	$	5.580,00



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3873
FOJAS Nº 49

Anexo XV Capítulo XVI Derechos de cementerio

Artículo 46:

- Arrendamiento de sepultura por cuatro años	$	106.050,00
- Arrendamiento de sepulturines por dos años	$	36.390,00
- Verificación o Reducción de cadáver	$	28.830,00
- Traslado o salida de urna	$	14.540,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas y/o sepulturines	$	36.390,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación $10.130 (incluye verificación de cadáver $3.820; reducción de cadáver $3.820 traslado o salida de urna $2.500).

Artículo 47:		**por año**		**por 4 años**
- Nichos	$	39.330,00	$	129.530,00
- Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector	$	46.960,00	$	157.830,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares	$	106.050,00	$	338.490,00
- Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales	$	122.610,00	$	384.140,00

Artículo 48:		**por año**		**por 4 años**
- Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:	$	25.310,00	$	81.260,00
- Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:	$	34.310,00	$	119.610,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38202
FOJAS Nº 95

Artículo 49:

- Ataúdes y/o Urnas	$	43.440,00

Artículo 50:

- Ataúdes	$	22.440,00
- Urnas	$	17.280,00

Artículo 51:

Lotes para bóveda o sepultura	$	496.320,00

Artículo 53:

a) Cochería de origen local	$	36.980,00
b) Cochería de otras jurisdicciones	$	142.830,00

Artículo 57:

Por m² o fracción de terreno o construcción de sepulcro, bóveda o panteón y nichera.	$	8.560,00

Artículo 58:

a) Nichos		
i. Ataúdes	$	28.830,00
ii. Urna	$	16.680,00
b) Sepultura, enterratorio general		
i. Urnas	$	16.160,00
c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:		
i. Ataúd	$	39.980,00
ii. Urna	$	14.540,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3893
FOJAS Nº 40

d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:		
i. Ataúd	$	40.040,00
ii. Urna	$	14.540,00
e) Inhumación ataúd en enterratorio general.	$	38.740,00

Artículo 59:

a) Traslados, Movimientos y/o Salida del Cementerio de ataúdes y/o urnas	$	14.410,00
b) Por el ingreso de fallecidos con domicilio fuera del Partido de Vicente López, abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice:		
i. Ataúdes	$	196.310,00
ii. Urna	$	102.660,00
c) Exhumación sin Ordenanza	$	56.740,00

Artículo 60:

Patente Anual Cuidadores	$	163.050,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS 1° 47

Anexo XVI: Capítulo XVII, Tributos y derechos por servicios varios

Artículo 62:

1.- Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:		
- Por cada motor	$	1.760,00
2.- Por Instalaciones en General, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:		
a) De equipos surtidores, por equipo	$	10.900,00
b) De tanques de combustible, por tanque	$	8.710,00
c) De ascensores o montacargas en general hasta 10 paradas	$	75.000,00
- Ampliaciones o excedente por cada parada	$	7.500,00
d) De generadores de hasta diez (10) HP	$	5.970,00
e) De generadores de más de diez (10) HP	$	11.370,00
f) De motores, por unidad	$	810,00
g) De compactadores en general:		
- Para locales comerciales y/o industriales	$	16.830,00
3.- Por Instalaciones Eléctricas, excepto R.E.S. Ordenanza 37124:		
a) Para la Vivienda Unifamiliar o Colectiva:		
- Por bocas de luz y/o ampliación	$	290,00
b) Para uso Comercial y/o Industrial:		
- Por bocas de luz y/o ampliación	$	480,00
c) Letreros para propaganda comercial:		
- Luminoso por kw	$	3.730,00
- Por cada boca de luz	$	1.330,00
d) Por inspección	$	1.920,00

CORRESPONDE A L.
ORDENANZA Nº 38723
FOJAS Nº 48

4.- Por Instalaciones Electromecánicas, excepto R.E.S.

a) Potencia hasta 15 HP	$	2.010,00
b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción o Ampliación	$	480,00

Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en KW, como ser hornos, soldadoras, calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acuerdo a las escalas vigentes.

5.- Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para Obra, excepto R.E.S. Ordenanza 37.124:	$	2.970,00

6.- Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtidores y Compactador:

a) Para la vivienda unifamiliar	$	4.210,00
b) Para locales Comerciales y/o viviendas colectivas	$	8.500,00
c) Para locales y/o establecimientos industriales	$	11.370,00
d) Para aprobación de planos de antenas, carteles y de ascensores y montacargas.	$	40.000,00
e) Por la aprobación de plano y/o croquis según Ordenanza 37.124 (R.E.S.), se abonará un único valor de:	$	12.290,00

7.- Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores y/o Montacargas.

a) Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores y/o Montacargas.	$	1.760,00
b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservadores.	$	13.110,00

Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin previa autorización municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanques de combustible, ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctricos y bocas de luz, cuando se presenten planos de subsistencia.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38463
FOJAS N° 49

8.- Por Servicios Adicionales:

a) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.	$	810,00
- Excedente por carátula o fracción	$	290,00
b) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado público, por cada una.	$	22.960,00

9.- Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de vehículos que obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las multas:

a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor.	$	19.330,00
b) Automóviles, pick-ups y camionetas hasta 3500 kg.	$	48.350,00
c) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos y otros no encuadrados en los ítems anteriores.	$	234.790,00

10. Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipales y/o Leyes:

a) Motocicletas, Motos eléctricas, Monopatines y Bicicletas con motor, por los primeros diez (10) días, por día	$	5.350,00
- Días subsiguientes, cada uno	$	2.610,00
b) Camiones, Acoplados, Ómnibus o Colectivos por los primeros diez (10) días, por día	$	31.110,00
- Días subsiguientes, cada uno	$	14.080,00
c) Automotor y otros no encuadrados en los inc. anteriores, por los primeros diez (10) días, por día	$	16.110,00
- Días subsiguientes, cada uno	$	8.790,00

11. Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios (excepto Triciclos y Ciclomotores)

a) Vehículos que estén afectados a la prestación de servicios a empresas habilitadas en el partido de Vicente López	$	19.000,00
b) Vehículos no comprendidos en el inciso anterior	$	70.000,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS Nº 50

12. Por relleno de terrenos, por m³ de barrido o nivelación y/o por m³ de tierra.	$	480,00
13. Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96.	$	10.000,00
14. Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea.	$	340,00
15. Por solicitud de copias de normativa municipal y/o cualquier actuación administrativa:		
- Por cada fotocopia, por hoja y por faz	$	260,00
- Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz	$	520,00
16. Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:		
a) Por retiro y traslado a depósito	$	234.790,00
b) Por cada día de custodia y guarda en depósito	$	19.020,00
17. A.- Por servicio de Inspectores de Tránsito, Agentes de Defensa Civil y del Cuerpo de Patrullas:		
a) Requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:		Coeficiente
- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados		0,055

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 51

b) Para tareas de acompañamiento y custodia preventiva a empresas prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública, por operativo, por hora-hombre: Coeficiente

- Lunes a Viernes, de 7:00 a 18:00 hs 0,060
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados 0,086

* El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrupamiento Servicio Operativo Clase IV de 30 hs., o el que lo reemplace en el futuro.

* Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 horas.

B.- Por servicio de Inspectores de Fiscalización y Control:

Serán calculados de acuerdo al siguiente detalle:

a) Eventos de toda índole que promuevan la concurrencia de gran cantidad de público en forma conjunta/masiva (recitales, reuniones danzantes, deportivos, religiosos, shows en vivo) prevean o no venta de entradas, requerirán:

Público Asistente	Insp. Fiscalizador	Supervisores
Hasta 1.000	20	2
De 1.000 a 2.500	25	3
De 2.500 a 5.000	30	4
De 5.000 a 7.500	33	4
De 7.500 a 9.000	35	5
De 9.000 a 12.000	40	5
De 12.000 a 14.000	42	5
De 14.000 a 16.000	44	5
De 16.000 a 18.000	46	6
De 18.000 a 20.000*	48	6

*De 20.000 asistentes en adelante se incorporarán 2 Inspectores Fiscalizadores y 1 Supervisor cada 10.000 personas.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 28243
HOJAS Nº 52

b) Eventos de toda índole que promuevan la concurrencia cíclica de público (muestras, ferias, exposiciones, charlas, actividades circenses que no cuenten con shows en vivo) prevean o no venta de entradas, requerirán:

Público Asistente	Insp. Fiscalizador	Supervisores
Hasta 2.500	1	1
De 2.500 a 4.000	2	1
De 4.000 a 5.000	3	1
De 5.000 a 6.000	5	1
De 6.000 a 7.000	6	1
De 7.000 a 8.000	7	2
De 8.000 a 9.000	8	2
De 9.000 a 10.000	10	2
De 10.000 a 12.000*	12	4

*De 12.000 asistentes en adelante se incorporarán 4 Inspectores Fiscalizadores y 1 Supervisor cada 5.000 personas.

El valor del servicio se determinará de acuerdo a la cantidad de agentes y de las horas de cada jornada tomando como base el valor de la hora de extensión extra laboral doble municipal (según valores vigentes al momento del evento) para el supuesto de los Inspectores Fiscalizadores y en dicho valor con más un 20% para los Supervisores.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 53

La dependencia competente podrá, en casos excepcionales debidamente justificados en la resolución de autorización del evento, requerir un número mayor de Inspectores Fiscalizadores y/o Supervisores, informando de ello al solicitante con antelación a efectivizarse el pago.

Por gastos en refrigerios cuando se superen las 6 hs de atención del personal abocado a eventos no oficiales.

	Coeficiente
- Entre 6 a 9 hs.	0,50
- Entre 9 a 12 hs.	0,70
- A partir de 12 hs.	0,90

*El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el valor de la hora de extensión extra laboral doble municipal, vigente al momento del evento.

C. Por servicio de Auxiliares de Barrido requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora/hombre:

- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs	0,043
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados	0,068

El valor se determinara de acuerdo a los coeficientes que para caso se indica, tomando como base para su aplicación el sueldo mínimo del personal del agrupamiento "Servicio Operativo Clase IV", régimen horario general municipal, o el que lo reemplace en el futuro.

Cuando el servicio sea requerido por periodos menores a 4 (cuatro) horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 (cuatro) horas

18. Por construcción y reparación de vereda, por m² o fracción:

a)	Por provisión especial de material y construcción de cemento alisado	$ 112.000,00
b)	Por provisión especial de material y construcción de contrapiso, provisión y colocación de baldosa de cemento y/o vainillas	$ 226.000,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 28343
FOJAS Nº 54

19. a) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas. $ 46.200,00

b) Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m², basados en los valores que considera la Dirección General de Obras Municipales para las obras por ellos proyectadas.

- Ejecución de calzada nueva con inclusión de preparación de la base. $ 106.180,00
- Ejecución de reparaciones sobre base en buen estado. $ 86.660,00

20. Fijase, para los establecimientos industriales de Primera y Segunda categoría, encuadrados en la Ley Provincial N° 11.459 y 15.107 el Decreto N° 531/19 (modificado por el Decreto N° 973/20) y sus modificaciones, una tasa especial en concepto de extensión, revisión y análisis de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), y/o de la documentación técnica presentada para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA). $ 17.850,00

CATEG I y II; El valor de la tasa resultará de multiplicar el puntaje obtenido en el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) por el siguiente importe:

21. Arancel en concepto de inspección para la verificación del funcionamiento del establecimiento o del cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el Certificado de Aptitud Ambiental,conforme artículo 11 de la Ley 11.459 y sus modificatorias.

1) Hasta 500 m²	$	50.000,00
2) de 501 a 1000 m²	$	100.000,00
3) de 1001 a 3000 m²	$	150.000,00
4) más de 3000 m²	$	200.000,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 55

22. Arancel en concepto de "Análisis y evaluación de estudios de impacto ambiental y auditorias ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley N° 15107 ni en la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental por parte del municipio. $ 1.043.755,00

* El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.

23. **a)** Por Inspección de Calidad de Obras en la Vía Pública, ejecutadas por Empresas de Servicios Públicos. El monto se determinará en base al valor de la Póliza de Caución, que surja de la Liquidación de cada obra:

1) Hasta $ 286.950	$	91.770,00
2) Desde $ 286.950 hasta $ 860.840		4,00%
3) Desde $ 860.840 hasta $ 1.721.680		3,50%
4) Desde $ 1.721.680 hasta $ 5.738.920		3,00%
5) Superior a $ 5.738.920		2,50%

b) Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección. $ 59.780,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 56

24. Por cursos de manipuladores de alimentos (Resolución N°2191/11 , Anexo III, inc.2.2 de la Provincia de Buenos Aires) y/o Cursos de Capacitación Dictados por agentes municipales, requeridos por particulares:

a) Dictados en Sede Municipal (por persona)

- Comercios e Industrial habilitadas en el Partido de Vicente López	$	0,00
- Comercios e Industrias radicadas fuera del Partido de Vicente López	$	70.000,00
b) Dictados en Empresas (por persona)	$	70.000,00

25. Por el uso de las siguientes instalaciones, pagadero por adelantado, por día o fracción, un máximo de:

- Centro de Convenciones "Arturo Frondizi"	$	4.709.440,00
- Auditorio y Espacios Auxiliares del Centro Universitario de Vicente López	$	4.709.440,00
- Dependencias de la Secretaría de Cultura	$	4.709.440,00

26. Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo XVII, Artículo 251 de la Ordenanza Fiscal:

Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.

Se abonará según la siguiente clasificación:

a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas.	$	577.950,00
b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura.	$	2.411.660,00
c) Columnas de grandes dimensiones.	$	7.288.920,00
27. Por instalación de Cartel y Pintado de cordón, para todos aquellos espacios de estacionamiento reservados exclusivamente.	$	70.020,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38243
FOLIO 52

28. Por Simulacros de emergencias y elaboración de protocolos efectuados por Agentes de Defensa Civil, por simulacros de emergencias efectuados por agentes del Cuerpo de Patrulla; requeridos por particulares y/o contribuyentes:

a) Simulacros con hasta 1500 personas, por evento	$	87.240,00
b) Simulacros con más de 1500 personas, por evento	$	130.860,00
c) Protocolos y/o planos de emergencia y/o evacuación	$	142.050,00

29. Por Servicios de prevención a empresas prestadoras de Servicios Públicos, con Ocupación de la Vía Pública.

a) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas hasta 9 mts. de altura.	$	22.960,00
b) Tareas de apuntalamiento, tutoreo o replanteo de postes y/o antenas con más de 9 mts. de altura.	$	76.330,00
c) Tareas de Prevención por cables cortados, aislación, perímetro de seguridad y otras tareas para minimizar riesgos; por operativo	$	5.740,00

30. Por el uso de las instalaciones de Predio Campo 3: Pistas BMX - Patín - Skate - FreeStyle BMX :

a) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios con domicilio en ejido municipal:		
- hasta 3 veces por semana, por mes, un máximo de	$	10.410,00
b) Escuela iniciación Deportiva, para Usuarios sin domicilio en ejido municipal:		
- hasta 3 veces por semana, por mes, un máximo de	$	20.800,00
c) Usuario con domicilio en el ejido municipal, excepto los incluidos en el punto a), por mes, hasta:	$	10.410,00
d) Usuario sin domicilio en el ejido municipal, excepto los incluidos en el punto a), por mes, hasta:	$	20.800,00

El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38943
FOJA Nº 85

31. Por el Consumo de Energía Eléctrica en las instalaciones de las Canchas de Tenis y Fútbol Sintéticas, del Campo 1:

a) Canchas de Tenis

- por hora o fracción, un máximo de $ 4.300,00

b) Canchas de Fútbol Sintéticas, por hora

- Cancha de 11 $ 14.920,00
- Cancha de 5 $ 9.180,00

* De Abril a Octubre de 18.00 a 22.00 hs.
* De Noviembre a Marzo de 19.00 a 22.00 hs.

El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría de Deportes reglamentará las condiciones y requisitos para su aplicación.

32. Por Entrada a espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura, según Ordenanza N° 20.763 y modificatorias, un máximo de: $ 55.000,00

33. Por cursos que se dicten en el Centro Universitario de Vicente López (excepto carreras terciarias y de grado):

- Oferta general de cursos:

- Valor total anual por curso, por alumno $ 244.500,00

- Oferta Cursos Bootcamp

- Valor total anual por curso, por alumno $ 1.170.000,00

- Formación Guardavidas

- Valor total anual, por alumno $ 721.500,00

- Formación Árbitros de Fútbol

- Valor total anual, por alumno $ 293.500,00

- Pre Academia "Habilidades Digitales"

- Valor total anual, por alumno $ 70.000,00

34. Por diplomaturas que se dicten en el Centro Universitario de Vicente López

- Valor total anual, por alumno $ 1.000.000,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 28948
FOJAS Nº 89

35. Por cursos que se dicten en los Centros de Formación: Centro Municipal de Capacitación Laboral **"Santiago Rainero"**, Centro Municipal de Capacitación Laboral **Villa Martelli,** Centro Municipal de Formación Profesional **"Barreiro Aguirre"** y Centro Municipal de Capacitación Laboral **Jorge Llobet "Fablab"** de la Secretaría de Educación y Empleo:

- **Cursos de hasta 3 meses de duración**: Cuota de inscripción anual, por alumno	$	30.000,00
- **Cursos de 4 a 6 meses de duración:** Cuota de inscripción anual, por alumno	$	50.000,00
- **Cursos de más de 6 meses de duración:** Cuota de inscripción anual, por alumno	$	100.000,00

36. Por cursos, talleres y programas que se dicten en la **Escuela Taller de Cine "El Mate"**, la **Escuela de Música Popular, Danza y Teatro**, y en la **Escuela de Ajedrez** de la Secretaría de Educación y Empleo:

- **Escuela Taller de Cine "El Mate"**: cuota de inscripción por taller, por alumno	$	30.000,00
- **Escuela de Música Popular, Danza y Teatro**: cuota de inscripción por taller, por alumno	$	30.000,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38245
FOJAS Nº 68

37. Por servicio de control de alcoholemia por hora/hombre requerido por particulares		Coef
- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035
- Otros horarios, Sábados, Domingos y Feriados		0,055

El valor se determinará de acuerdo a los coeficientes que para caso se indica, tomando como base para su aplicación el sueldo mínimo del personal del agrupamiento "Servicio Operativo Clase IV", régimen horario general municipal, o el que lo reemplace en el futuro.

Artículo 63:

1. Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por m^2 o fracción.	$	180,00
2. Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por hora de trabajo, dentro del Partido.	$	31.570,00
3. Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido.	$	15.780,00
4. Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicados en la costa ribereña), canon anual por m^2.	$	140,00

- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.

5. Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) ubicadas en Avenidas.

- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3874/3
FOJAS N° 61

6. Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por día. $ 720,00

7. Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el artículo 37 inc. n y zonas que se detallan a continuación, siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	**Clase 1**	**Clase 2**	**Clase 3**
Espacios Verdes Ribereños	$ 72.780,00	$ 365.360,00	$ 915.550,00
Permiso Estudiantil (Estudiantes Carreras Audiovisuales)	Exento	Exento	Exento
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Obligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de:			$ 24.980,00

Se abonará un anticipo equivalente al 10% del valor del canon al momento de la aprobación de la solicitud, el que se tomará como pago a cuenta del monto total que corresponda abonar al momento de la firma del convenio.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 02

Anexo XVII: Capítulo XVIII, Derechos asistenciales

Artículo 65:

Certificado Psicofísico para:		
- Guardavidas	$	14.920,00
- Adopción	$	7.750,00
- Migración	$	7.750,00
- Preocupacional	$	37.305,00
- Libreta Sanitaria	$	40.760,00



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38443
FOJAS N° 63

Anexo XVIII: Capítulo XIX, Régimen simplificado municipal

Artículo 66:
Tributo por inspección de seguridad e higiene

A) Pequeños contribuyentes

Categorías del Monotributo	Categorías del Régimen Simplificado	Cuota Mensual
A	A	$ 3.370,00
B	B	$ 4.930,00
C	C	$ 6.910,00
D	D	$ 8.580,00
E	E	$ 10.100,00
F	F	$ 12.650,00
G	G	$ 15.130,00
H	H	$ 22.960,00
I	I	$ 25.700,00
J	J	$ 29.430,00
K	K	$ 35.480,00

Mínimo mensual contribuyente pequeños, por padrón secundario $ 2.930,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 64

B) Medianos contribuyentes

Cuando la base imponible asignada por Convenio Multilateral y/o ingreso directo en el ejido municipal no supere:

- Total por padrón habilitado	$	116.507.900

Cuando la facturación total país de los últimos 12 meses no supere:

- Facturación total país, (ventas netas + ventas gravadas + ventas exentas)	$	349.523.710

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto (*)	Ingreso Bruto (*)	Cuota Mensual
I	1 o más	$ -	$ 16.610.650,00	$ 4.630,00
II	1 o más	$ 16.610.650,00	$ 33.221.300,00	$ 9.980,00
III	1 o más	$ 33.221.300,00	$ 46.509.820,00	$ 15.940,00
IV	1 o más	$ 46.509.820,00	$ 53.154.080,00	$ 19.160,00
V	1 o más	$ 53.154.080,00	$ 61.791.610,00	$ 22.680,00
VI	1 o más	$ 61.791.610,00	$ 69.764.730,00	$ 26.490,00
VII	1 o más	$ 69.764.730,00	$ 77.737.840,00	$ 29.780,00
VIII	1 o más	$ 77.737.840,00	$ 86.375.370,00	$ 34.530,00
IX	1 o más	$ 86.375.370,00	$ 93.019.630,00	$ 39.870,00

(*) Ingresos obtenidos en los últimos 12 meses

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 65

Categorías mínimas, según actividad para medianos contribuyentes:

Compra vta. autos usados exclusivamente	III
Agencia de Viajes y Turismo	V
Comercialización de Billetes de Lotería ó Juegos de Azar	V
Agencia de Remises	III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	IV

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 35343
FOJAS N° 66

Anexo XIX: Capítulo XXI, Multas por infracciones a los deberes formales

Artículo 68:	Personas Humanas	Personas Jurídicas
a) Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, y/o determinativas, anticipos o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo, por cada una	$ 5.350,00	$ 10.700,00
b) No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen. Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.	del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar	
c) No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales y/o de constituir domicilio especial electrónico y/o incumplir con el deber de inscripción en los Registros que se determinen en las normativas vigentes.	$ 10.700,00	$ 21.390,00
d) No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobase que son los destinatarios.	$ 16.080,00	$ 78.630,00
e) No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio (legal, fiscal, real, especial, especial electrónico, fiscal electrónico) o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.	$ 5.740,00	$ 26.400,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3893
FOJAS Nº 67

f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.	$ 26.400,00	$ 175.050,00
g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.	$ 26.400,00	$ 55.670,00
h) Por incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados.	$ 60.840,00	$ 262.290,00
i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios publicitarios.	$ 12.630,00	$ 60.840,00
j) Por incumplimiento a los requerimientos dispuestos a los Agentes de Información.	$ 60.840,00	$ 131.140,00
	De:	A:
k) Por incumplimiento a los requerimientos efectuados conforme a lo establecido en el articulo 8, inciso i) de la Ordenanza Fiscal vigente.	$ 6.520,00	$ 195.660,00

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38743
FOJA Nº 68

Anexo XX: Capítulo XX, Multas por contravenciones

Articulo 67 :

Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a las normas vigentes en la materia



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 68

Anexo XXI: Capítulos VI y XIII; Canon por publicidad y propaganda y por ocupación o uso de espacios públicos

Incisos:

a)	**Calle 25%**	**Altura**
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador.	En toda su extensión.
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Vélez Sarsfield.	4100 al 5099
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Av. Independencia.	2750 al 3099
*	Calle Laprida, excepto lo mencionado en el inc. c) del presente anexo.	2000 al 5299
*	Calle J. A. Roca.	400 al 899 1500 al 1599
*	Calle Malaver.	500 al 799
*	Calle Azcuénaga.	800 al 1299
*	Avda. San Martín, excepto lo mencionado en el inc. c) del presente anexo.	1400 al 5099
*	Calle H. Yrigoyen.	500 al 700 1400 al 2199
*	Calle Corrientes.	300 al 699
*	Calle Gdor. Ugarte, excepto lo mencionado en el inc. c) del presente anexo.	1400 al 4099
*	Avda. Vélez Sarsfield.	4100 al 6699
*	Calle Mariano Pelliza.	2700 al 3000 4100 al 4699

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 8843
FOJAS Nro 40

*	Calle Paraná.	1400 al 2999 4200 al 6899
*	Calle Independencia.	2750 al 3099
*	Avda. Ader.	2800 al 4099
*	Avda. Mitre, excepto lo mencionado en el inc. b) del presente anexo.	En toda su extensión.
*	Calle Rawson.	3400 al 3999
*	Calle Melgar	700 al 900
*	Calle Uzal.	3500 al 4300
*	Calle Ricardo Gutiérrez	1000 al 1500
*	Calle Tapiales.	1100 al 1199
*	Calle Debenedetti.	600 al 799
*	Calle Díaz Vélez.	600 al 799
*	Calle Alfredo Guido.	3400 al 3499
*	Calle Rosales.	2400 al 2500
*	Calle Sturiza.	500 al 600

b)	**Calle 50%**	**Altura**
*	Calle A. del Valle	1400 al 1699
*	Av. del Libertador, excepto lo mencionado en el inc. c) del presente anexo.	En toda su extensión
*	Av. Maipú, excepto lo mencionado en el inc. c) del presente anexo.	En toda su extensión

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 41

*	Av. Mitre.	Entre Malaver (2000) y Ricardo Gutiérrez 2799
*	Av. San Martín.	400 al 599
*	Calle Paraná.	3100 al 3799
*	Av. Mitre los primeros 200 mts. Perpendiculares a la calle Zufriategui.	

c)	**Calle 100%**	**Altura**
*	Calle Zufriategui .	600 al 3799
*	Calle Echeverría en toda su extensión.	En toda su extensión
*	Calle Padre Vanini.	300 al 699
*	Calle Blas Parera en toda su extensión.	En toda su extensión
*	Calle Lasalle.	3600 al final
*	Calle Bernardo de Irigoyen.	3300 al 4300
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Blas Parera .	En toda su extensión
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Echeverría.	En toda su extensión
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Zufriategui.	hasta 3700
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Lasalle.	En toda su extensión

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 92

* Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Padre Vanini .	En toda su extensión
* Av. Maipú los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
* Av. del Libertador los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.	
* Calle Paraná.	3800 al 3899



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 43

Anexo XXII: Capítulo V; Tributo por inspección de seguridad e higiene

	Calles	Altura
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador	En toda su extensión.
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Vélez Sarsfield	4100 a 5099
*	Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Independencia	2750 al 3099
*	Calle Laprida	2000 al 5299
*	Calle J. A. Roca	400 al 899 1500 al 1599
*	Calle Azcuénaga	800 al 1299
*	Avda. San Martín	1600 al 5099
*	Calle H. Yrigoyen	1600 al 2199
*	Calle Corrientes	300 al 699
*	Calle Gdor. Ugarte	En toda su extensión.
*	Avda. Vélez Sarsfield	En toda su extensión.
*	Calle Paraná	3700 al 3900 6200 al 6900
*	Calle Independencia	2750 al 3099
*	Avda. Mitre	En toda su extensión.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 14

*	Calle Rawson	3400 al 3999
*	Calle Melgar	700 al 900
*	Calle Uzal	3500 al 4300
*	Calle Ricardo Gutiérrez	1000 al 1500
*	Calle Tapiales	1100 al 1199
*	Calle Debenedetti	600 al 799
*	Calle Díaz Vélez	600 al 799
*	Calle Alfredo Guido	3400 al 3499
*	Calle Rosales	2400 al 2500
*	Calle Sturiza	500 al 600
*	Av. del Libertador	En toda su extensión.
*	Av. Maipú	En toda su extensión.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 45

Anexo XXIII Capítulo XVIII, Derechos asistenciales

Artículo 64:

NOMENCLADOR DE PRESTACIONES DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VICENTE LÓPEZ

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 76

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 3
PRACTICAS MODULADAS 4
INCLUSIONES Y EXCLUSIONES MÓDULOS 6
NOMENCLADOR GENERAL 34
EXCLUSIONES NOMENCLADOR GENERAL 93
ENDOSCOPÍAS 99
NEUROCIRUGÍA 100
LABORATORIO 106

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 77

INTRODUCCIÓN

El presente Nomenclador de Prácticas Médicas del Municipio de Vicente López ha sido desarrollado por la Secretaría de Salud, con el objetivo de estandarizar, organizar y sistematizar la descripción, codificación y valoración de las prestaciones diagnósticas y terapéuticas realizadas en el ámbito del sistema de salud municipal.

Esta herramienta busca optimizar la gestión de los recursos sanitarios, facilitar la planificación y el control de los servicios, y garantizar una atención médica eficiente, transparente y de calidad para todos los vecinos y vecinas del partido de Vicente López.

El nomenclador permite unificar criterios entre los profesionales de la salud, el personal administrativo, las instituciones sanitarias y las distintas áreas de gestión del municipio, estableciendo un lenguaje técnico común que promueve la equidad en el acceso a las prácticas médicas y la correcta asignación de recursos.

Asimismo, se prevé su actualización periódica, con el fin de incorporar nuevos procedimientos, adaptarse a los avances científicos y tecnológicos, y responder de manera ágil a las necesidades cambiantes de la comunidad.

De esta manera, la Secretaría de Salud del Municipio de Vicente López reafirma su compromiso con la mejora continua del sistema de salud local y con la prestación de servicios accesibles, oportunos y centrados en las personas.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 18

PRACTICAS MODULADAS

CODIGO	INTERNACION CLINICO-QUIRURGICO	VALOR NOMENCLADOR MUNICIPAL
DIA-1	Módulo Día cama Quirúrgico	$ 74.242,67
DIA-2	Módulo Observación Clínica (Hasta 6hs.)	$ 53.545,96
DIA-3	Módulo Día Cama Quirúrgico 24hs Subsiguientes	$ 99.921,82
DIA-4	Modulo Hospital de Dia para Patologías Prestacionales (infección respiratoria seriada, diarreas suero, etc.)	$ 53.545,96
DIA-5	Habitación Aislamiento (se factura el 50% mas del día cama que corresponda)	$ 127.788,63
DIA-6	Modulo Oncológico y o infusión de drogas	$ 96.940,34
ESP-1	Adicional pacientes COVID (15% + del módulo)	
ESP-2	Módulo UTI / UCO Adultos C/Arm	$ 278.585,02
ESP-3	Módulo UTI / UCO Adultos S/Arm	$ 278.585,02
ESP-4	Módulo Día Terapia Intermedia - Cuidados especiales con arm	$ 123.745,12
ESP-5	Módulo Día Terapia Intermedia - Cuidados especiales	$ 123.745,12
	INTERNACIÓN PEDIATRICA	
PED-1	Módulo Día cama pediátrico	$ 74.242,67
PED-2	Módulo acompañante pediátrico	$ 20.095,05
PED-3	Módulo Observación pediátrica (hasta 6hs.)	$ 53.545,96
	NEONATOLOGIA	
NEO-1	Módulo Neonatología alta complejidad C / Arm	$ 523.075,75
NEO-2	Módulo Neonatología alta complejidad S / Arm	$ 470.848,94
NEO-3	Módulo Neonatología cuidados intermedios y/o engorde / luminoterapia	$ 74.242,67
NEO-4	Módulo día quirúrgico neonatológico	$ 156.949,65
	COLOCACION DE CATETER	
CAT-1	Colocación de catéter Doble lumen (No incluye catéter)	$ 62.854,56
CAT-2	Colocación de catéter Peritoneal (No incluye catéter)	$ 225.343,19
CAT-3	COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO	$ 1.519.691,70
	PRACTICAS NO NOMENCLADAS	
tom-1	Biopsia percutánea bajo control tomográfico	$ 210.942,32

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38143
FOJAS N° 18

eco-1	Biopsia percutánea bajo control ecográfico	$	98.496,56
tom-2	Drenaje bajo control Tomográfico	$	84.376,35
eco-2	Drenaje bajo control Ecográfico	$	70.925,80
	GASTROENTEROLOGIA		
gast-1	Videoendoscopía alta diagnostica	$	227.808,80
gast-2	Videoendoscopía alta terapéutica	$	340.470,10
gast-3	Videoendoscopía baja diagnostica	$	249.343,43
gast-4	Videoendoscopía baja terapéutica	$	373.200,56
	SAME		
sam-1	Atención de pacientes en emergencia y/o urgencia medica con móvil de alta complejidad, con o sin traslado	$	92.198,47
sam-2	Atención de pacientes en emergencia y/o urgencia medica con móvil de baja o mediana complejidad, con o sin traslado	$	58.566,98
sam-3	Ambulancia con médico para traslado, por viaje ida y vuelta	$	47.670,80
	GUARDIA CONSULTAS		
emer-1	Consulta guardia adulto	$	5.943,47
emer-2	Consulta guardia pediátrica	$	5.926,81
emer-3	Sutura hasta 5cm (por sutura)	$	54.729,22
emer-4	Sutura más de 5cm (por sutura)	$	83.230,08
emer-5	Sutura en guardia	$	43.870,14
	ATENCION PACIENTE CRITICO EN GUARDIA		
guar-1	Dia paciente crítico en guardia sin arm	$	214.931,42
guar-2	Dia paciente crítico en guardia con arm	$	244.242,23
guar-3	Atención paciente grave en guardia. si se deriva o fallece. también aplica en caso de permanecer internado hasta su derivación o pase de servicio del hospital	$	244.242,23
guar-4	Atención del politraumatizado grave en guardia. si se deriva o fallece. también aplica en caso de permanecer internado hasta su derivación o pase de servicio del hospital. paciente con compromiso grave	$	199.464,08
	MODULOS DE QUEMADOS		
quem-1	Modulo internación quemado moderado por día	$	602.168,63
quem-2	Modulo internación quemado grave por día	$	752.827,15

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38343
FOJAS Nº 80

INCLUSIONES Y EXCLUSIONES MÓDULOS

MODULOS QUIRURGICOS POR PATOLOGIA

INCLUYE:

-Honorarios, ayudantes e instrumentadoras.
-Gastos y derechos de Quirófano
-Monitoreo intraoperatorio

EXCLUYE:

-Internación en sus diferentes modalidades (UTI, UCO, PISO, Repositorio).
-Exclusiones generales que figuran en contrato vigente, las cuales serán facturados a los valores pactados. -Gastos y derechos de Anestesia

Día internación en piso

INCLUSIONES:

PENSION EN PISO EN HABITACION COMPARTIDA
LABORATORIO (COD. 66.00.01 AL 66.09.99)
ANATOMÍA PATOLÓGICA (COD. 150101 AL 150107 / 150110 / 15011)
CARDIOLOGÍA (COD. 170101 y 170110)
ECOGRAFÍAS NOMENCLADAS (180101 al 180118)
RADIOLOGÍA (COD. 340101 AL 340707)
HONORARIOS DE CLINICA MEDICA / PEDIATRIA GENERAL
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL, EXCEPTO LOS DETALLADOS EN LOS ANEXOS I Y II

EXCLUSIONES:

HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
REHABILITACIÓN MEDICA (COD. 250101/02)
OXIGENOTERAPIA
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ANESTESIA
PRACTICAS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULOS QX

INCLUSIONES:

HONORARIOS DEL EQUIPO QUIRURGICO INTERVINIENTE
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 81

INSTRUMENTADORA

EXCLUSIONES:

HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES:
DE ACUERDO A NORMA DEL NN SE FACTURARÁ EL 20% ADICIONAL EN CASO DE URGENCIA ENTRE LAS 21HS Y LAS 7HS Y DESDE LAS 18HS DEL DIA SABADO A LAS 24HS DEL DIA DOMINGO O DURANTE LAS 24HS DE LOS DIAS FERIADOS
EN CASO DE REALIZARSE INTERVENCIONES EN UN MISMO ACTO QUIRURGICO, SE TENDRAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES **NORMAS:**
1) LAS OPERACIONES MULTIPLES REALIZADAS A TRAVES DE UNA MISMA INCISION O VIA DE ABORDAJE, DIRIGIDAS A TRATAR UNA MISMA PATOLOGIA, SE CONSIDERAN PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS Y SE FACTURARAN AL 100% DE LA MAYOY Y EL 30% DE LAS RESTANTES.
2) LAS OPERACIONES MULTIPLES REALIZADAS A TRAVES DE UNA MISMA INCISION O VIA DE ABORDAJE, DIRIGIDAS A TRATAR PATOLOGIAS O PROCESOS DISTINTOS, SE FACTURARA EL 100% DE LA MAYOR Y EL 50% DE LAS RESTANTES.
3) EN EL CASO DE INTERVENCIONES REALIZADAS POR DISTINTAS VIAS DE ABORDAJE O INCISIONES DIFERENTES EN UN MIMSO ACTO QUIRURGICO SE FACTURARA EL 100% DE LA MAYOR Y EL 75% DE LAS RESTANTES.
4) PARA EL CASO DE TRATARSE DE SUTURAS POR HERIDAS MULTIPLES, SE FACTURARA 100% DE LA MAYOR Y 50% DE LAS RESTANTES

MODULO DE TERAPIA INTENSIVA ADULTOS Y UNIDAD CORONARIA ADULTOS/PEDIATRICOS

INCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN AREA DE ALTA COMPLEJIDAD.
LABORATORIO (COD. 66.00.01 AL 66.09.99)
ANATOMÍA PATOLÓGICA (COD. 150101 AL 150107 / 150110 / 15011)
CARDIOLOGÍA (COD. 170101 / 170109)
ECOGRAFÍAS NOMENCLADAS (180101 al 180118)
RADIOLOGÍA (COD. 340101 AL 340707)
HONORARIOS DE MEDICO TERAPISTA
DIETOTERAPIA
OXIGENOTERAPIA
BOMBAS DE INFUSIÓN.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 82

ASISTENCIA RESPIRATORIA MECANICA(INCLUIDO SOLO EN MODULO DE UTI/UCO CON ARM)

MONITOREOS NO INVASIVOS E INVASIVOS VARIOS.

OXIMETRIA Y OXICAPNOGRAFIA.

PRACTICAS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL, EXCEPTO LOS DETALLADOS EN LOS ANEXOS I Y II

EXCLUSIONES:

HONORARIOS QUIRURGICOS

HONORARIOS DE ESPECIALISTAS

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

REHABILITACIÓN MEDICA (COD. 250101/250102)

HONORARIOS DE ANESTESIA

VENTILACION NO INVASIVA

PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II

TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULOS DE NEONATOLOGIA

MODULO DE INTERNACION TERAPIA INTENSIVA

Criterios de inclusión (con uno es suficiente)

Recién nacidos que requieran ARM

Con peso inferior a 1250 g

Con enfermedad de membrana hialina grave

Con síndrome de aspiración de liquido amniótico meconial

En etapa POP critica

Con hipertensión pulmonar

Con asfixia neonatal

INCLUSIONES:

PENSIÓN Y DERECHOS POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATOLOGICA

HONORARIOS MÉDICOS (NEONATOLOGIA) POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA

SITUACIONES DE MÁXIMO CONTROL. LUMINOTERAPIA.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 8343
FOJAS N° 83

MONITOREO DE PRESIÓN ENDOCRANEANA.
INCUBADORA O SERVOCUNA, HIDRATACIÓN PARENTERAL ANTIBIOTICOTERAPIA,
OXIMETRÍA DE PULSO, MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE PRESIONES.
ASISTENCIA RESPIRATORIA MECÁNICA O VNI
PRACTICAS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LAS DETALLADAS EN LOS ANEXOS I Y II.

EXCLUSIONES:

HONORARIOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ANESTESIA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULO DE CUIDADOS INTERMEDIOS

Criterios de inclusión

Recién nacidos que requieran oxigeno
Con peso entre 1250 g y 1800g
Con enfermedad de membrana hialina leve a moderada
Con requerimiento de alimentación parenteral
Salidos de etapa aguda de sepsis controlada

INCLUSIONES:

PENSIÓN Y DERECHOS POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS DEVNEONATOLOGIA
HONORARIOS MÉDICOS (NEONATOLOGIA) POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS
REQUERIMIENTO DE HALO Y/O VENOCLISIS, Y/O ANTIBIÓTICOTERAPIA.
INCUBADORA O SERVOCUNA
OXIMETRÍA DE PULSO, MONITOREO INVASIVO Y NO INVASIVO DE PRESIONES.
LUMINOTERAPIA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LAS DETALLADAS EN LOS ANEXOS I Y II.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3873
FOJAS N° 81

EXCLUSIONES:

HONORARIOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ANESTESIA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULO DE CUIDADOS ESPECIALES Y /O ENGORDE

Criterios de inclusión

Recién nacido con necesidad de incubadora, sin requerimiento de oxigeno, que requieran observación mas estricta
Recién nacido de pretérmino con problemas en periodo de crecimiento, enteritis o POP luego de etapa critica
Recién nacido sin reflejo de succión o reflejo agotable que requieran complemento con SOG
Recién nacido sin requerimiento de medicación y sin patología subyacente o agregada
Hiperbilirrubinemia
Recién nacidos prematuros con peso superior a 1800g
Recién nacidos de termino en periodo de recuperación de enfermedad respiratoria o metabólica que sin necesitar incubadora requieran alimentación por SOG

INCLUSIONES:

PENSIÓN Y DERECHOS POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES
HONORARIOS MÉDICOS (NEONATOLOGIA) POR INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS ESPECIALES
INCUBADORA O SERVOCUNA
MONITOR DE APNEAS.
LUMINOTERAPIA

PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LAS DETALLADAS EN LOS ANEXOS I Y II.

EXCLUSIONES:

HONORARIOS QUIRURGICOS
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 9843
FOJAS N° 85

HONORARIOS DE ANESTESIA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULO DE CUIDADOS ESPECIALES Y /O ENGORDE

OFTALMOLOGIA

INCLUSIONES

TODOS LOS MÓDULOS QUIRÚRGICOS SON POR OJO E INCLUYEN: ANESTESIA TÓPICA, DESCARTABLES, SUTURA, MONITOREO CARDIOLÓGICO, DERECHOS DE QUIRÓFANO, HONONORARIOS.
CIRUJANO, AYUDANTE E INSTRUMENTADORA.
* NO INCLUYEN: HONORARIOS ANESTESISTA. LAS SUSTANCIAS VISCOELÁSTICAS, LENTES, Y TODO TIPO DE PRÓTESIS QUE DEBERÁN SER PROVISTAS POR LA O. S.
EXCLUSIONES
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULOS QUIRURGICOS ESPECIALES

INCLUSIONES:

PENSION EN PISO EN HABITACION COMPARTIDA (CANTIDAD DE DIAS DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES DE CADA MODULO)
HONORARIOS DEL EQUIPO QUIRURGICO INTERVINIENTE
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
INSTRUMENTADORA

EXCLUSIONES:

HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
DIAS DE INTERNACION DESDE EL 2º , QUE SERAN FACTURADOS DE ACUERDO AL AREA DE INTERNACION A VALORES PACTADOS
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3243
FOJAS Nº 86

CONSIDERACIONES ESPECIALES

PARTO
HASTA 2 DIAS DE INTERNACION EN PISO

CESAREA
HASTA 3 DIAS DE INTERNACION EN PISO

CIRUGIA ARTROSCOPICA
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

ARTROSCOPIA SIMPLE
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

ARTROSCOPIA COMPLEJA
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

ARTROSCOPIA HOMBRO
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

CX LAPAROSCÓPICA DE VESÍCULA
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

CX LAPAROSCÓPICA GINECOLÓGICA
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

CX ENDOSCÓPICA RINOSINUSAL
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

HISTEROSCOPIA DIAGNOSTICA / TERAPÉUTICA
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

MODULO BY PASS GASTRICO
HASTA 24 HORAS DE INTERNACION EN PISO

MODULOS DE CARDIOLOGIA DE ALTA COMPLEJIDAD

MÓDULO DE HEMODINAMIA SIMPLE

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38246
FOJAS N° 87

INCLUSIONES:
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:
INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS
AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

MÓDULO DE HEMODINAMIA DE URGENCIA

INCLUSIONES:
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:
INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3073
FOJAS Nº 80

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

MÓDULO DE ABLACIÓN VÍAS DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA DEL CORAZÓN

INCLUSIONES:

DERECHOS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO MÉDICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA
HONORARIOS DE OTROS ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL CORONARIA SIMPLE

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
ATC DE HASTA 1 (UN) VASO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA (Y RE ANGIOPLASTIA)
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 8343
FOJAS N° 85

PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS
AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

MÓDULO DE ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL CORONARIA COMPLEJA O URGENCIA

INCLUSIONES:
PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
ATC DE HASTA 2 (DOS) VASOS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:
PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA (Y RE ANGIOPLASTIA)
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS
AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

MÓDULO DE ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL PERIFÉRICA SIMPLE

INCLUSIONES:
PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
ATC DE HASTA 1 (UN) VASO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38713
FOJAS N° 90

ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA (Y RE ANGIOPLASTIA)
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS
AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

MÓDULO DE ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL PERIFÉRICA COMPLEJA O URGENCIA

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
ATC DE HASTA 2 (DOS) VASOS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA (Y RE ANGIOPLASTIA)
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

OBSERVACIONES: EN CASO DE REALIZARSE PROCEDIMIENTOS EN TERRITORIOS DIFERENTES, CADA UNO DE LOS SUBSIGUIENTES SERAN FACTURADOS
AL 50% DEL VALOR DEL MÓDULO

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 8343
FOJAS N° 91

MÓDULO DE ARTERIOGRAFIA PERIFERICA SELECTIVA CON EMBOLIZACION CON MICROPARTICULAS

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL DE EMERGENCIA (Y RE ANGIOPLASTIA)
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE BIOPSIA MIOCÁRDICA

INCLUSIONES:

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL FISURADO

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 92

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO

MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).

HONORARIOS DE ESPECIALISTAS

HONORARIOS DE ANESTESIA

HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA

PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II

TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA CAMBIO DE GENERADOR MCP

INCLUSIONES:

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO

MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).

HONORARIOS DE ESPECIALISTAS

HONORARIOS DE ANESTESIA

HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA

PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II

TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR CON O SIN CIRCULACIÓN EXTRACORPÓREA

INCLUSIONES:

CODIGOS DE CIRUGIA NOMENCLADAS COMPRENDIDAS ENTRE EL 07.02.01 Y 07.02.12

PENSION EN UTI/UCO POR 3 DIAS Y 4 DIAS EN PISO

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 93

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO, PERFUSIONISTAS, MONITORISTA E INSTRUMENTADORAS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PROLONGACION DE LA INTERNACIÓN (EN UCO/UTI/PISO) A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LO DETALLADO EN INCLUSIONES.
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
CUALQUIER ESTUDIO HEMODINÁMICO
CUALQUIER OTRO TIPO DE CIRUGÍA
MARCAPASO TRANSITORIO O DEFINITIVO
BALON DE CONTRAPULSACION
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA DE IMPLANTE DE CARDIODESFIBRILADOR

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38043
FOJAS N° 94

TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA DE IMPLANTE DE MARCAPASOS

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA PERIFÉRICA I

CÓDIGOS:

07.04.01: TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DEL ANEURISMA DE LA AORTA ABDOMINAL
7-4-2 : CIRUGÍA DE LAS RAMAS VISCERALES DE LA AORTA ABDOMINAL Y TRONCOS ILIACOS. ANASTOMOSIS DIRECTAS,
INJERTOS, TROMBOENDARTERECTOMÍA, EMBOLECTOMÍA, ATERIORRAFÍA, ANEURISMAS, FÍSTULA ARTERIOVENOSA, ESTENOSIS,
ANOMALÍAS, TROMBOSIS, EMBOLIAS, HERIDAS.
7-4-3 : DERIVACIÓN AORTO O ILÍACO - FEMORAL UNILATERAL CON O SIN SIMPATICECTOMÍA
7-4-4 : DERIVACIÓN AORTO BIFEMORAL CON O SIN SIMPATICECTOMÍA
7-4-5 : DERIVACIÓN AORTO ILÍACO, UNI O BILATERAL CON O SIN SIMPATICECTOMÍA
7-4-6 : OTRAS DERIVACIONES ARTERIALES EN CAVIDAD ABDOMINAL
07-05-01: ANASTOMOSIS PORTO-CAVA O ESPLENO-RENAL O MESENTÉRICA CAVA
07-05-01: CIRUGÍA DE LA ARTERIA CARÓTIDA O DE LA VERTEBRAL.
TROMBOENDARTERECTOMÍA. EMBOLECTOMÍA,

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 23943
FOJAS Nº 95

ANASTOMOSIS, INJERTOS TROMBOSIS, EMBOLIA, ANEURISMA, FÍSTULA ARTERIOVENOSA. INCLUYE EVENTUAL TOMA DE VENA
PARA PLÁSTICA Ó INJERTO

INCLUSIONES:

PENSION EN UTI/UCO POR 24 HS Y PISO POR 24 HS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO, PERFUSIONISTAS, MONITORISTA E INSTRUMENTADORAS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PROLONGACION DE LA INTERNACIÓN (EN UCO/UTI/PISO) A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LO DETALLADO EN INCLUSIONES.
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
CUALQUIER ESTUDIO HEMODINÁMICO
CUALQUIER OTRO TIPO DE CIRUGÍA
BALON DE CONTRAPULSACION
MARCAPASO TRANSITORIO O DEFINITIVO
ESTUDIO HEMODINÁMICO PREQUIRÚRGICO
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA PERIFÉRICA II

CÓDIGOS:
07-04-08: CIRUGÍA DE LA VENA CAVA. LIGADURA. CERCLAJE, CLIPS SUTURA, TROMBECTOMÍA,
07-05-03: GLOMECTOMÍA- TUMOR DE GLOMUS CAROTÍDEO
7-6-2 : TROMBOENDATERECTOMÍA DE VASOS PERIFÉRICOS CON O SIN ARTERIOPLASTÍA- INCLUYE EVENTUAL TOMA DE PARCHE VENOSO-
7-6-3 : DERIVACIÓN -BY PASS- DE VASOS PERIFÉRICOS CON INJERTOS VENOSOS- INCLUYE TOMA DE INJERTO
7-6-4 : DERIVACIÓN -BY PASS- DE VASOS PERIFÉRICOS CON INJERTO SINTÉTICO
7-6-5 : TRATAMIENTO DEL ANEURISMA O DE LAS FÍSTULAS ARTERIO-VENOSAS

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38243
FOJAS Nº 96

INCLUSIONES:

PENSION EN UTI/UCO POR 24 HS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO, PERFUSIONISTAS, MONITORISTA E INSTRUMENTADORAS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PROLONGACION DE LA INTERNACIÓN (EN UCO/UTI/PISO) A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LO DETALLADO EN INCLUSIONES.
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
CUALQUIER ESTUDIO HEMODINÁMICO
CUALQUIER OTRO TIPO DE CIRUGÍA
BALON DE CONTRAPULSACION
MARCAPASO TRANSITORIO O DEFINITIVO
ESTUDIO HEMODINÁMICO PREQUIRÚRGICO
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA PERIFÉRICA III

CÓDIGOS:
07-04-09: COLOCACIÓN DE FILTRO MOBIN UDDIN O SIMILAR EN VENA CAVA POR VÍA ENDOVENOSA
07-05-02: SUTURA O LIGADURA DE LOS VASOS PROFUNDOS DEL CUELLO-CARÓTIDAS, VERTEBRAL, YUGULAR INTERNO
07-06-01: EMBOLECTOMÍA EN ARTERIAS PERIFÉRICAS
07-06-06: ANASTOMOSIS ARTERIAL. ARTERIORRAFIA

INCLUSIONES:

PENSION EN PISO POR 24 HS
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3852/43
FOJAS Nº 93

HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO, PERFUSIONISTAS, MONITORISTA E INSTRUMENTADORAS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PROLONGACION DE LA INTERNACIÓN (EN UCO/UTI/PISO) A PARTIR DE LA FINALIZACION DE LO DETALLADO EN INCLUSIONES.
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
CUALQUIER ESTUDIO HEMODINÁMICO
CUALQUIER OTRO TIPO DE CIRUGÍA
BALON DE CONTRAPULSACION
MARCAPASO TRANSITORIO O DEFINITIVO
ESTUDIO HEMODINÁMICO PREQUIRÚRGICO
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE COLOCACION DE FILTRO DE VENA CAVA -
07.04.09

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN PISO
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 88

MÓDULO DE ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO

17.02.01

17.02.02

INCLUSIONES:

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS DEL PROCEDIMIENTO
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO INTERVINIENTE
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE ABLACION DE VIAS ANOMALAS

17.02.03

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UCO/UTI
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS DEL PROCEDIMIENTO
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO INTERVINIENTE
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3343
FOJAS Nº 95

TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE IMPLANTE DE ENDOPROTESIS

98.00.30

98.00.34

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
OTROS PROCEDEIMIENTOS DE HEMODINAMIA Y/O ANGIOPLASTÍA
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE PERICARDIOPLASTIA

07.01.08

07.01.15

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UCO/UTI
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 100

HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE CIRUGÍA SEPTOSTOMIA CON BALÓN DE RASHBIND

07.01.02

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UCO/UTI
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE SEPTOSTOMÍA INTERAURICULAR

07.01.01
98.00.02
98.00.07

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UCO/UTI
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 101

PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE BIOPSIA DE ENDOCARDIO POR CATETERISMO CARDÍACO

98.00.39

INCLUSIONES:

DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES (UTI-UCO-PISO).
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE VALVULOPLASTÍA AÓRTICA O PULMONAR

98.00.08

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 102

EXCLUSIONES:

PISO).
OTROS PROCEDIEMIENTOS DE HEMODINAMIA Y/O ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE VALVULOPLASTÍA MITRAL

98.00.13

INCLUSIONES:

PENSION DE 24 HS EN UTI/UCO
DERECHOS Y GASTOS DE HEMODINAMIA
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO DE HEMODINAMIA
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EN HEMODINAMIA
ELECTROCARDIOGRAMAS NECESARIOS, OXIGENADOR

EXCLUSIONES:

PISO).
OTROS PROCEDIEMIENTOS DE HEMODINAMIA Y/O ANGIOPLASTÍA TRANSLUMINAL
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
II
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MODULOS DE NEUROCIRUGÍA

INCLUSIONES:

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 103

PENSION DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA COMPLEJIDAD DE CADA MÒDULO (VER DETALLE DE COMPLEJIDAD)
DERECHOS Y GASTOS QUIRURGICOS
HONORARIOS PROFESIONALES DE EQUIPO QUIRURGICO, MONITORISTA E INSTRUMENTADORAS
MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DE USO HABITUAL EXCEPTO LO DETALLADO EN EL ANEXO I Y II

EXCLUSIONES:

INTERNACIÓN (EN /UTI/PISO) A PARTIR DEL EXCEDENTE DE PENSION INCLUIDO EN CADA MODULO DE ACUERDO A COMPLEJIDAD
HONORARIOS DE ESPECIALISTAS
HONORARIOS DE ANESTESIA
HONORARIOS Y GASTOS QUIRURGICOS NO RELACIONADOS CON LA PRACTICA AUTORIZADA
PRACTICAS, PROTESIS, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DESCARTABLE DETALLADOS EN ANEXOS I Y II
CUALQUIER OTRO TIPO DE CIRUGÍA
TODO CONCEPTO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE INCLUIDO

MÓDULO DE BLOQUEO RADICULAR

REPOSORIO

MÓDULO DE NEUROCIRUGÍA MINIMA

INCLUYE REPOSITORIO

DIAGNOSTICA.
NEURÓLISIS TRANSOVAL DEL TRIGÉMINO.
BLOQUEO EXTRACRANEAL ANTIÁLGICO.

MÓDULO DE NEUROCIRUGÍA MENOR

INCLUYE HASTA 24 HS DE PENSION EN PISO

TUMOR ÓSEO EXTRACRANEANO DE CUALQUIER ORIGEN, CON O SIN COMPROMISO DE ESTRUCTURAS VECINAS.
DESPLAQUETAMIENTO.

COLOCACIÓN DE SET PARA MONITOREO DE PRESIÓN ENDOCRANEANA.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 104

NEUROTOMÍA DEL SUPRA E INFRAORBITARIO, DENTARIO INFERIOR, SUBOCCIPITAL Y TEMPORAL SUPERFICIAL.

MÓDULO DE NEUROCIRUGÍA MEDIANA

INCLUYE HASTA 24 HS DE PENSION EN UTI

DESCOMPRESIVA DE ÓRBITA UNILATERAL.
CRANEOPLASTIA, EXCEPTO ÓRBITA Y BASE DE CRÁNEO. INCLUYE TOMA DE INJERTO Y SU COLOCACIÓN O PRÓTESIS
TUMORES ÓSEOS EN BASE DE CRÁNEO, O EN ÓRBITAS Y SENOS.
EXTRACCIÓN DE TUBOS EN OPERACIONES DERIVATIVAS CRANEANAS, COMO ÚNICA OPERACIÓN.
PUNCIÓN DIAGNÓSTICA O TERAPÉUTICA DE VENTRÍCULO POR TREPANACIÓN
TUMORES BLANDOS DE ÓRBITA (VÍA EXTRACRANEANA).
PLÁSTICA DE FÍSTULA DE L.C.R. DE CUALQUIER UBICACIÓN.
PLÁSTICA O REPARACIÓN DE SENOS VENOSOS INTRACRANEANOS.
TUMORES EXTRADURALES DEL RAQUIS.
NEUROLISIS EXTRACRANEAL. ALCOHOLIZACIÓN O SIMILAR
TRANSPOSICIÓN DEL CUBITAL.
RESECCIÓN DE PLEXOS HIPOGÁSTRICOS, SUPERIOR O INFERIOR

MÓDULO DE NEUROCIRUGÍA MAYOR

INCLUYE HASTA 24 HS DE PENSION EN UTI Y 24 HS EN PISO

CRANEOPLASTIA EN BASE DE CRÁNEO O REGIÓN ORBITARIA, CON INJERTO ÓSEO O PROTÉSICO (INCLUYE EVENTUAL TOMA DE INJERTO
FRACTURA HUNDIMIENTO. REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA DE CRÁNEO CON ELEVACIÓN O EXTRACCIÓN DE FRAGMENTO.
DESCOMPRESIVA NEUROVASCULAR POR CRANIECTOMÍA O CRANEOTOMÍA.
VENTRICULOSTOMÍA, VENTRÍCULOCISTERNOSTOMÍAS
DERIVACIÓN INTERNA DEL L.C.R (DERIVACIÓN VENTRÍCULO PERITONEAL).
RECAMBIO PARCIAL O TOTAL DE VÁLVULA DE DERIVACIÓN VP
LOBECTOMÍAS PARCIAL O TOTAL POR TRAUMATISMOS, CIRUGÍA DE LA EPILEPSIA.
CUERPO EXTRAÑO O PROYECTIL INTRACRANEANO. CRANEOTOMÍA EXPLORADORA.
PLÁSTICA O REPARACIÓN DE SENOS VENOSOS INTRACRANEANOS.
DRENAJE EXTERNO CONTINUO DE L.C.R.
CIRUGÍA DE LA HIPERTENSIÓN CONGÉNITA ENDOCRANEANA POR FIBRA ÓPTICA
ESPINA BÍFIDA CON MENINGOCELE, MIELOMENINGOCELE, DIASTOMIELLA, ETC.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38743
FOJAS 104 BIS

TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LAS LESIONES ADQUIRIDAS DEL COMPLEJO VERTEBROMENINGOMEDULAR; LESIONES ÚNICAS O MÚLTIPLES POR LA MISMA VÍA. COMISURAL.

RIZOTOMÍA, RADICOTOMÍA POSTERIOR

SECCIÓN DE LIGAMENTOS DENTADOS.

VERTEBROPLASTIAS CORPORECTOMÍAS VERTEBRALES.

NEUROTOMÍA O DESCOMPRESIÓN RETROGASERIANA TRIGEMINAL, VÍA TEMPORAL O POSTERIOR.

NEUROTOMÍA DEL INTERMEDIARIO, VESTIBULAR O GLOSOFARÍNGEO CON ABORDAJE POR FOSA POSTERIOR

INTERVENCIONES SOBRE NERVIOS ÓPTICOS

CERVICAL.

INJERTO Y/O ANASTOMOSIS DE NERVIOS FACIAL, HIPOGLOSO, ESPINAL O SIMILARES.

TRATAMIENTO QUIRÚRGICO POR PATOLOGÍA DEL PLEXO CÉRVICO BRAQUIAL

TRATAMIENTO QUIRÚRGICO POR PATOLOGÍA DEL PLEXO LUMBOSACRO

NEURORRAFIA, INJERTO, TUBULIZACIÓN, ESCISIÓN DE TUMOR DE NERVIOS RADIAL, MEDIANO, CUBITAL,

SIMPATECTOMÍA CERVICAL

SIMPATECTOMÍA TORÁCICA

SIMPATECTOMÍA LUMBAR

SIMPATECTOMÍA PERIARTERIAL CAROTÍDEA, HUMERAL, FEMORAL O SIMILAR.

MÓDULO DE NEUROCIRUGÍA ESPECIALIZADA

INCLUYE HASTA 24 HS DE PENSION EN UTI Y 24 HS EN PISO

PATOLOGÍA DE LA CHARNELA Y MALFORMACIONES OCCIPITOATLOIDEAS Y OTRAS DE LA REGIÓN. ENCEFALOMENINGOCELE.

CRANEOESTENOSIS EN UNO O DOS TIEMPOS.

TRACTOTOMÍA ESPINOTALÁMICA, TRIGEMINAL O MESENCEFÁLICA. CINGULECTOMÍAS O SIMILARES.

ANEURISMAS ARTERIALES O VENOSOS ENCEFÁLICOS. FÍSTULAS CAROTIDEOCAVERNOSAS.

LOBECTOMÍA

EXTIRPACIÓN O LIGADURA DE ANEURISMAS O MALFORMACIONES ARTERIOVENOSAS MEDULARES.

TUMORES O COLECCIONES INTRAMEDULARES O DE COLA DE CABALLO.

CIRUGÍA CEREBRAL Y OTROS PROCEDIMIENTOS ESTEREOTÁXICOS.

HIPOFISECTOMÍA TRANSESFENOIDAL.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 103

ESTUDIO METABÓLICO DE LA LITIASIS RENAL

NIVEL A
INCLUYE:
ESTUDIOS DE SANGRE Y ORINA SEGÚN ARTE
SEDIMENTO URINARIO REALIZADO POR NEFROLOGIA
ESTUDIO DINÁMICO DE ORINA CON Y SIN SOBRECARGA
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
DIAGNOSTICO METABÓLICO
SUGERENCIA DE TRATAMIENTO

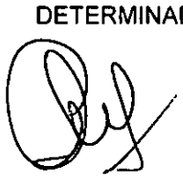
NIVEL B
INCLUYE:
NIVEL A
PARATHORMONA
VITAMINA D

AMBULATORIO

LAS PRACTICAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS CODIGOS COMPRENDIDOS DEL 14 AL 36 INCLUSIVE NO INCLUYEN LAS CONSULTAS.

NO SE RECONOCEN CONSULTAS ADICIONALES A LAS PRACTICAS DE ANATOMIA PATOLOGICA, ECOGRAFIA, HEMOTERAPIA, KINESIOTERAPIA Y FISIATRIA, MEDICINA NUCLEAR Y RADIOLOGIA

LAS PRACTICAS QUE SE CONSIGNAN EN LOS CODIGOS COMPRENDIDOS DEL 12.01 AL 12.17 INCLUSIVE INCLUYEN: USO DE LAS INSTALACIONES, APARATOLOGIA, MESA ORTOPEDICA, INSTRUMENTAL, SIERRAS, CIZALLAS, SECADORAS, VENDA CAMISETA, ALGODÓN, OVATA Y TACO DE NO INCLUYEN LAS VENDAS DE YESO.
TRANSFUSIONES: INCLUYE: USO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A TAL FIN, PERSONAL AFECTADO AL ÁREA, HELADERAS, CONSERVADORAS, PORTAOBJETOS, INSTRUMENTAL TECNICO NECESARIO PARA EFECTURAR LA PRACTICA, INCLUYE LOS GASTOS DE LA DETERMINACION DEL GRUPO SANGUINEO Y FACTOR RH. EXCLUYE: MATERIAL DESCARTABLE Y LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: FRASCOS AL VACIO, EQUIPO DE EXTRACCION, EQUIPO DE PERFUSION Y GUIAS. DETERMINACIONES: DEBERA REALIZARSE EN LA SANGRE A TRANSFUNDIR, FACTOR RH, GRUPO SANGUINEO, MACHADO GUERREIRO, VDRL, HUDLESSON Y PRUEBA DE COMPATIBILIDAD DIRECTA O INDIRECTA, FACTURANDOSE ESTAS DETERMINACIONES SEGUN EL ARANCEL DETERMINADO POR ESTE NOMENCLADOR.



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38243
FOJAS Nº 106

PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN EL NOMENCLADOR: LAS PRESTACIONES NO INCLUIDAS EN EL NOMENCLADOR SE RESULVEN TANTO EN SUS NORMAS COMO EN SUS ARANCELES POR ACUERDO DE PARTES. DEBE TENERSE EN CUENTA PARA LA CONCERTACION NO SOLO LA COMPLEJIDAD DE LA PRESTACION Y LAS CONDICIONES DE ACREDITACION QUE LA MISMA EXIGE, SINO TAMBIEN QUE LO ACORDADO SEA COHERENTE CON EL ACTUAL NOMENCLADOR.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3643
FOJAS Nº 107

NOMENCLADOR GENERAL

CODIGO	INTERVENCIONES QUIRURGICAS	valores de referencia
2	**OPERACIONES EN EL APARATO DE LA VISION**	
02.01	OPERACIONES EN LA ORBITA, EN EL GLOBO OCULAR Y MUSCULOS OCULARES	
02.01.01	EXENTERACION DEL CONTENIDO ORBITARIO (NO INCLUYE INJERTO DE PIEL)	$ 496.978,71
02.01.03	ORBITOTOMIA CON ESCISION DE LESION DE ORBITA, EXPLORACION, EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, BIOPSIA,DRENAJE, etc. (Con o sin apertura de pared de orbita)	$ 607.263,22
02.01.04	INTRODUCCION DE SUSTANCIAS TERAPEUTICAS RETROBULBARES INYECTABLES (COMO UNICA INTERVENCION) -UNILATERAL-	$ 99.788,82
02.01.05	REPARACION PLASTICA DE LA ORBITA CON O SIN INJERTO DE PIEL. (Incluye toma del mismo)	$ 306.053,93
02.01.06	ENUCLEACION O EVISCERACION DEL GLOBO OCULAR CON O SIN IMPLANTE (GARCIA NOCITA O SIMILAR)	$ 607.263,22
02.01.09	TRATAMIENTO QUIRURGICO CORRECTIVO DEL ESTRABISMO. (MIOTOMIAS, PLEGAMIENTOS, AVANZAMIENTOS, INJERTO DE SILICONAS, ETC) UNI O BILATERAL	$ 309.480,28
02.02	OPERACIONES EN LOS PARPADOS	
02.02.01	RECONSTRUCCION TOTAL DEL PARPADO. TECNICA DE HUGJES O SIMILAR	$ 277.454,86
02.02.02	BLEFAROPLASTIA. (injerto, cantoplastia, trasoplastia, restauración plástica de cejas por injerto, reposición base ciliar, corrección de ptosis-unilateral) ectropión y entropión.	$ 239.107,76
02.02.03	BLEFARORRAFIA PARCIAL O TOTAL	$ 99.788,82
02.02.04	BLEFAROCHALASIS	$ 99.788,82
02.02.05	ESCICION DE LESION DE PARPADOS, BLEFARECTOMIA, BLEFAROTOMIA. (Piel de parpados glándula meibomiana, chalazio sutura de piel de parpados con o sin lesión de borde libre) (absceso, orzuelo)	$ 99.788,82
02.03	OPERACIONES EN LA CONJUNTIVA	

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 38943
108

02.03.01	CONJUNTIVOPLASTIA (injerto libre de conjuntiva o memebrano mucosa del labio. Operación colgajo: flaping de conjuntiva)	$ 154.731,71
02.03.02	ESCISION DE LESION CONJUNTIVA (quiste epitelioma, nevus, pterigion)	$ 104.480,83
02.03.03	INTRODUCCION DE SUSTANCIAS TERAPEUTICAS SUBCONJUNTIVALES Y EN TENNON CON INCISION Y SUTURA	$ 99.788,82
02.03.04	PERITECTOMIA, PERITOTOMIA. ESCISION DE ANILLO DE CONJUNTIVA ALREDEDOR DE CORNEA (Pannus)	$ 104.480,83
02.03.05	SUTURA DE CONJUNTIVA (incluida extracción de cuerpo extraño) Cuerpo extraño subconjuntival. Biopsia de Conjuntiva	$ 104.480,83
02.04	OPERACIONES EN LA CORNEA	
02.04.03	SUTURA DE CORNEA	$ 186.600,76
02.04.06	SUTURA DE HERIDA DE CORNEA CON PROLAPSO DE IRIS Y/O HERIDA DE CRISTALINO. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN CAMARA ANTERIOR.	$ 158.027,97
02.05	OPERACIONES EN EL IRIS Y CUERPO CILIAR	
02.05.01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL GLAUCOMA. INCLUYE: goniotomia, goniopuntura, goniotripsia, iridectomía filtrante, ciclodialisis, iridectomias, diatermia o crioterapia del cuerpo ciliar o combinaciones de dos o mas de las mencionadas. Incluye además toda operación antihipertensiva ocular como la esclerectomia por tijera o trepanación - Operación de Elliot- unilateral	$ 337.833,36
02.05.02	IRIDOTOMIA. COREOPLASTIA. IRIDECTOMIA	$ 261.737,07
02.07	OPERACIONES EN EL CRISTALINO	
02.07.01	EXTRACCION DEL CRISTALINO (CATARATAS) CAPSULOTOMIA ANTERIOR	$ 388.194,21
02.07.02	EXTRACCION DE MASAS CRISTALINIANAS. DISCISION Y ASPIRACION DE MASAS CRISTALINIANAS.	$ 388.194,21
02.07.04	IMPLANTE DE LENTE INTRAOCULAR EN FORMA EXTRACAPSULAR	$ 388.194,21
02.08	OPERACIONES EN EL TRACTO LAGRIMAL	
02.08.01	DACRIOCISTORRINOSTOMIA; FISTULACION DE SACO LAGRIMAL EN CAVIDAD NASAL. PLAMBAJE. OPERACIÓN PLASTICA EN CANALICULOS	$ 264.820,31

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3893
FOJA Nº 09

02.08.02	ESCISION DE GLANDULA LAGRIMAL. Escisión de saco lagrimal	$ 228.219,43
02.08.03	DRENAJE DE GLANDULA O SACO LAGRIMAL. (absceso) Sección de papila lagrimal (estricturotomia)UNILATERAL	$ 158.027,97
3	**OPERACIONES OTORRINOLARINGOLOGICAS**	
03.01	OPERACIONES EN EL OIDO EXTERNO	
03.01.03	OTOPLASTIA DE LOBULO HENDIDO.	$ 358.230,01
03.01.04	ESCISION COMPLETA O AMPUTACION DE PABELLO.	$ 358.230,01
03.01.05	INCISION Y DRENAJE DE AURICULA. SUTURA DEL PABELLON AURICULAR.	$ 358.230,01
03.01.07	RESECCION DE OSTEOMA.	$ 358.230,01
03.01.08	EXTIRPACION DE COLOBOMA AURIS.	$ 358.230,01
03.01.09	ESCISION DE LESION LOCAL DE CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO. Incisión y drenaje de conducto auditivo externo y de piel de oído. BIOPSIA DE OIDO EXTERNO.	$ 358.230,01
03.02	OPERACIONES EN EL OIDO MEDIO	
03.02.01	MIRINGOPLASTIA.	$ 358.230,01
03.02.02	TIMPANOPLASTIA.	$ 358.230,01
03.02.03	MIRINGOTOMIA CON O SIN COLOCACION DE TUBO DRENAJE. Uni o bilateral	$ 358.230,01
03.02.06	ESTAPEDECTOMIA.	$ 406.088,40
03.02.07	MASTOIDECTOMIA SIMPLE O RADICAL.	$ 406.088,40
03.02.08	ANTROTOMIA MASTOIDEA. CIERRE DE FISTULA MASTOIDEA.	$ 406.088,40
03.02.10	CIRUGIA DE GLOMUS YUGULARIS.	$ 406.088,40
03.02.11	CIRUGIA DE SEGUNDA Y TERCERA PORCIONES DE NERVIO FACIAL.	$ 406.088,40
03.03	OPERACIONES EN EL OIDO INTERNO Y CONDUCTO AUDITIVO INTERNO	
03.03.01	LABERINTECTOMIA.	$ 754.973,28
03.03.03	CIRUGIA DEL SACO ENDOLINFACTICO.	$ 754.973,28
03.03.04	CIRUGIA DEL CONDUCTO AUDITIVO INTERNO Y SU CONTENIDO. (primera porción del facial, auditivo itnerno vestibular) cualquiera fuere la vía del abordaje.	$ 754.973,28
03.03.06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE NEURINOMA DEL ACUSTICO. Por vía ótica.	$ 754.973,28

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 31243
FOJAS N° 150

03.04	OPERACIONES EN LA NARIZ	
03.04.02	RESECCION TOTAL DE NARIZ.	$ 343.504,35
03.04.03	RECONSTRUCCION DIFERIDA DE PIRAMIDE NASAL. Con colgajo. Por tiempo operatorio.	$ 259.681,36
03.04.05	ESCISION DE TUMORES ENDONASALES. Por rinotomia lateral.	$ 235.893,75
03.04.06	RESECCION DE LESION LOCAL ENDONASAL. (de septum, de cornete, hematoma, septal, drenaje de septum). Extirpación de pólipos nasales.	$ 235.893,75
03.04.07	ESCISION DE POLIPO RETRO-COANAL.	$ 235.893,75
03.04.08	RINOPLASTIA CON INJERTO CUTANEO PEDICULADO. Con o sin injerto óseo cartilaginoso o implantes. (Incluye tina del injerto).	$ 406.088,40
03.04.09	SEPTUMPLASTIA POR IMPLANTACION DE CARTILAGO AUTOGENO. Incluye toma de injerto.	$ 358.230,01
03.04.10	SEPTUMPLASTIA POR PERFORACION O IMPLANTACION DE ACRILICO EN FOSAS NASALES.	$ 358.230,01
03.04.11	RESECCION DE TABIQUE NASAL. OPERACIÓN DE KILLIAN.	$ 235.893,75
03.04.12	TURBINECTOMIA PARCIAL O COMPLETA SIMPLE. (única o múltiple), resección submocosa de cornete inferior.	$ 358.230,01
03.04.13	SUTURA DE NARIZ. BIOPSIA DE NARIZ.	$ 358.230,01
03.05	OPERACIONES EN LOS SENOS PARANASALES	
03.05.01	CIERRE DE FISTULA MENINGEA. (craneorrinorrea) por vía transinusal.	$ 598.088,36
03.05.02	SINUSOTOMIA COMBINADA, FRONTAL, ETMOIDAL Y ESFENOIDAL. (unilateral) por vía externa o transmaxilar.	$ 424.923,67
03.05.03	Sinusotomia radical combinada, frontal, etmoidal y esfenoidal (bilateral) por vía externa o transmaxilar.	$ 425.462,85
03.05.04	SINUSOTOMIA RADICAL FRONTAL. Por vía externa.	$ 425.462,85
03.05.06	SINUSOTOMIA ESFENOIDAL.	$ 425.462,85
03.05.08	ETMOIDECTOMIA INTERNA.	$ 425.462,85
03.05.09	CIRUGIA DE TUMORES ETMOIDALES.	$ 425.462,85
03.05.10	ANTRONOMIA MAXILAR RADICAL, SINUSOTOMIA MAXILAR RADICAL. Unilateral.	$ 278.598,06
03.05.11	Antrotomia maxilar, radical (sinusotomia maxilar radical) bilateral.	$ 425.462,85

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3824/3
FOJAS N° 111

03.05.12	SINUSOTOMIA MAXILAR SIMPLE VENTANA ANTRAL. Unilateral	$ 425.462,85
03.05.13	Sinusotomia maxilar simple bilateral.	$ 425.462,85
03.05.14	CIERRE DE FISTULA ORAL DE SENO MAXILAR. (buco antral)	$ 425.462,85
03.05.15	PUNCION DE SENO CON O SIN INSERCION DE SONDA. Dentro del seno paranasal o BIOPSIA DE SENO PARANASAL. (uni o bilateral)	$ 247.148,22
03.05.16	CIRUGIA DE LA FOSA PTERIGOMAXILAR EXPLORATORIA. Escisión de tumor. Etc.	$ 425.462,85
03.05.17	SINUSOTOMIA COMBINADA CON FIBRA OPTICA Y VIDEOSCOPIA.	$ 698.826,71
03.05.18	SINUSOTOMIA RADICAL CON FIBRA OPTICA Y VIDEOSCOPIA.	$ 425.462,85
03.05.19	CIRUGIA DE LA FOSA PTERIGOMAXILAR CON VIDEOFIBROSCOPIA.	$ 425.462,85
03.06	OPERACIONES EN LA LARINGE	
03.06.01	LARINGECTOMIA RADICAL CON VACIAMIENTO DE CUELLO. OPERACIÓN COMANDO DE LARINGE.	$ 1.399.517,61
03.06.02	LARINGOFARINGECTOMIA.	$ 1.399.517,61
03.06.03	LARINGECTOMIA TOTAL.	$ 1.284.102,66
03.06.04	LARINGECTOMIA PARCIAL.	$ 1.284.102,66
03.06.05	LARINGOPLASTIA. CORDOPEXIA. ARINTENOIDEOPEXIA.	$ 1.284.102,66
03.06.06	LARINGOTOMIA MEDIANA E INFERIOR - LARINGOFISURA - TIROTOMIA - CRICOTIROTOMIA - LARINGORRAFIA. (como única operación)	$ 1.284.102,66
03.06.07	INCISION Y DRENAJE DE LARINGE ABSCESO, PERICONDRITIS.	$ 436.440,62
03.06.08	MICROCIRUGIA DE LARINGE.	$ 801.514,45
03.07	OPERACIONES DE DIENTES, ENCIAS, MAXILAR INFERIOR	
03.07.03	GINGIVECTOMIA PARCIAL, TUMORES.	$ 452.599,31
03.07.06	BIOPSIA DE ENCIA. SUTURA DE ENCIA.	$ 140.702,70
03.08	OPERACIONES EN LAS GLANDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES	
03.08.01	PAROTIDECTOMIA TOTAL	$ 2.028.843,94
03.08.02	OPERACIÓN COMANDO DE PAROTIDA (escisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 1.930.340,69

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3813
FOJAS N° 112

03.08.03	PAROTIDECTOMIA DEL LOBULO SUPERFICIAL	$ 691.143,33
03.08.04	ESCISION RADICAL DE GLANDULA SUBMAXILAR	$ 1.841.035,03
03.08.05	OPERACIÓN COMANDO DE GLANDULA SUBMAXILAR Rescisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 559.410,06
03.08.06	Escisión de glándula submaxilar	$ 559.410,06
03.08.07	INCISION Y DRENAJE DE GLANDULA PAROTIDA, SUBMAXILAR O SUS CONDUCTOS	$ 209.833,00
03.08.08	BIOPSIA DE GLANDULA SALIVAL. EXTRACCION INCISIONAL DE CALCULOS SALIVALES	$ 209.833,00
03.08.09	EXTIRPACION DE RANULA	$ 142.186,18
03.09	OPERACIONES EN LA BOCA	
03.09.01	OPERACIÓN COMANDO PISO DE BOCA (escisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 2.075.722,00
03.09.02	ESCISION AMPLIADA DE MUCOSA YUGAL Y RECONSTRUCCION. Inmediata con injerto o colgajo, incluye toma de injerto o preparación de colgajo)	$ 2.075.722,00
03.09.03	ESTOMATOPLASTIA CON INJERTO. Incluye toma de injerto	$ 2.075.722,00
03.09.04	INCISION Y DRENAJE DE PISO DE BOCA - BIOSIA DE MUCOSA BUCAL. Sutura de boca (piso o cara mucosa de mejilla)	$ 142.186,18
03.09.05	CIERRE DE FISTULA EXTERNA DE BOCA	$ 567.717,57
03.10	OPERACIONES EN LOS LABIOS	
03.10.01	QUEILOPLASTIA, LABIO LEPORINO	$ 751.669,43
03.10.02	QUEILOPLASTIA, LABIO LEPORINO BILATERAL	$ 1.053.261,47
03.10.04	RESECCION DE LABIO (por escisión amplia de tumor maligno y sutura) ESCISION EN CUÑA (como única operación)	$ 1.053.261,47
03.10.05	QUEILOPLASTIA DE BERNARD, BOROW, BBE EASTLANDER O SIMILAR. (escisión de tumor de labio inferior y reconstrucción inmediata por deslizamiento o colgajo)	$ 591.156,60
03.10.06	QUEILOPLASTIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR SUPRAHIODEO bilateral	$ 1.986.119,64
03.10.07	ESCISION LOCAL DE LESION DE LABIO	$ 535.377,64
03.10.08	INCISION Y DRENAJE DE LABIO, ABCESO, SUTURA de labio BIOPSIA de labio	$ 176.306,29
03.11	OPERACIONES EN LA LENGUA	

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 113

03.11.01	OPERACIÓN COMANDO DE LENGUA (escisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 2.075.722,00
03.11.02	GLOSECTOMIA SUBTOTAL	$ 1.986.119,64
03.11.03	ESCISION LOCAL DE LESION DE LENGUA	$ 591.156,60
03.11.04	GLOSOPLASTIA	$ 535.377,64
03.11.05	GLOSOTOMIA CON DRENAJE DE ABSCESO, EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, SECCION FRENILLO, SUTURA, BIOPSIA DE LENGUA	$ 176.306,29
03.12	OPERACIONES EN EL PALADAR Y LA UVULA	
03.12.01	PALATOPLASTIA PALADAR BLANDO O DURO. Por tiempo operatorio	$ 567.717,57
03.12.02	RESECCION PARCIAL DE PALADAR	$ 1.303.753,17
03.12.03	RESECCION TOTAL DE PALADAR	$ 1.303.753,17
03.12.04	RESECCION TOTAL DE PALADAR Y RECONSTRUCCION inmediata con injerto o colajo (incluye toma de injerto y preparación de colgajo)	$ 1.303.753,17
03.12.05	OPERACIÓN COMANDO DE PALADAR BLANDO (escisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 2.075.722,00
03.12.06	INCISION Y DRENAJE DE PALADAR, ABSCESO, SUTURA, BIOPSIA DE PALADAR	$ 579.813,59
03.13	OPERACIONES EN AMIGDALAS, ADENOIDES, FARINGE Y NASOFARIGE	
03.13.01	AMIGDALECTOMIA, ADENOIDECTOMIA o amigdaloadenoidectomia	$ 321.390,90
03.13.02	ESCISION O ELECTROCOAGULACION DE AMIGDALA LINGUAL, RESTO AMIGDALINO O TEJIDO LINFOIDEOFARINGEO	$ 321.390,90
03.13.03	INCISION Y DRENAJE DE AMIGDALAS O TEJIDOS PERIAMIGDALINOS	$ 321.390,90
03.13.04	OPERACIÓN COMANDO DE FARINGE (escisión de lesión primaria y vaciamiento ganglionar cervical)	$ 2.075.722,00
03.13.05	FARINGOPLASTIA	$ 695.593,78
03.13.06	FARINGUECTOMIA PARCIAL TUMORES	$ 695.593,78
03.13.07	ESCISION DE DIVERTICULO FARINGOESOFAGICO Escisión o DE LESION LOCAL DE FARINGE de fistula braquial y/o quiste branquial o vestigio	$ 695.593,78

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 19

03.13.08	FARINGOTOMIA EXPLORACION EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO (incisión y drenaje de tejido retrofaríngeo (por vía bucal))	$ 656.726,53
03.13.09	CIERRE DE FARINGOSTOMA	$ 695.593,78
03.13.10	SUTURA DE FARINGE	$ 656.726,53
03.13.11	BIOPSIA DE FARINGE	$ 656.726,53
03.13.12	ESCISION RADICAL DE LESION NASOFARINGE	$ 832.662,98
03.13.13	BIOPSIA DE LESION DE NASOFARINGE	$ 151.087,08
03.13.14	IMPLANTES COCLEARES	$ 2.038.451,00
04	**OPERACIONES EN EL SISTEMA ENDOCRINO**	
04.01	OPERACIONES EN LAS GLANDULAS TIROIDEAS Y PARATIROIDEAS	
04.01.01	TIROIDECTOMIA TOTAL CON VACIAMIENTO GANGLIONAR. Radical unilateral	$ 2.049.612,70
04.01.02	Tiroidectomía total con vaciamiento ganglionar radical bilateral	$ 2.049.612,70
04.01.13	TIROIDECTOMIA TOTAL.	$ 2.049.612,70
04.01.04	TIROIDECTOMIA SUB-TOTAL. HEMITIROIDECTOMIA.	$ 739.504,87
04.01.05	EXTIRPACION DE QUISTE TIROGLOSO.	$ 551.399,26
04.01.06	PUNCION BIOPSIA DE TIROIDES. Con internación	$ 195.294,86
04.01.07	PUNCION BIOPSIA DE TIROIDES. ambulatoria	$ 195.294,86
04.01.08	INCISION Y DRENAJE DE QUISTE TIROGLOSO INFECTADO.	$ 360.029,99
04.01.09	PARATIROIDECTOMIA.	$ 739.504,87
04.02	OPERACIONES EN LAS GLANDULAS SUPRARRENALES	
04.02.01	ADRENALECTOMIA UNILATERAL	$ 1.813.442,25
04.02.02	ADRENALECTOMIA BILATERAL	$ 1.813.442,25
05	**OPERACIONES EN EL TORAX**	
05.01	OPERACIONES EN LA PARED TORACICA	
05.01.01	RESECCION DE PLEURA PARIETAL, COSTILLAS, MUSCULOS INTERCOSTALES. (como única operación)	$ 1.167.990,18
05.01.02	OPERACION PLASTICA POR TORAX EN CARINA O EXCAVADO	$ 1.767.682,44
05.01.03	TORACOPLASTIA. (por cada tiempo operatorio)	$ 1.488.125,76
05.02	OPERACIONES EN LA TRAQUEA CERVICAL	
05.02.01	TRAQUEOPLASTIA	$ 1.677.190,00
05.02.02	TRAQUEOSTOMIA. TRAQUEOTOMIA. (como única intervención)	$ 161.895,70

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38313
FOJAS N° 115

05.02.03	TRAQUEORRAFIA por acceso cervical SUTURA de tráquea CIERRE DE TRAQUEOSTOMIA O FISTULA TRAQUEAL	$ 1.209.540,74
05.03	OPERACIONES EN LA TRAQUEA TORACICA Y EN LOS BRONQUIOS	
05.03.01	TRAQUEOPLASTIA por acceso torácico BRONCOPLASTIA	$ 1.398.604,97
05.03.02	BRONCOTOMIA. BRONCORRAFIA POR HERIDA O TRAUMATISMO	$ 1.398.604,97
05.03.03	CAVERNOSTOMIA	$ 1.209.540,74
05.03.04	CIERRE DE FISTULA BRONCO CUTANEA	$ 1.398.604,97
05.04	OPERACIONES EN PULMON, PLEURA Y MEDIASTINO	
05.04.01	NEUMONECTOMIA, LOBECTOMIA, SEGMENTECTOMIA. PLEURONEUMONECTOMIA. DECORTICACION DE PULMON	$ 1.209.540,74
05.04.02	ESCISION LOCAL DE LESION PULMONAR, CUERPO EXTRAÑO, QUISTECTOMIA O LESIONES DE ENFISEMA	$ 1.209.540,74
05.04.03	OPERACIONES EN EL MEDIASTINO VIA TORACICA (transesternal) tumores, abscesos, drenajes, cuerpos extraños, timo, etc. VIDEOTORACOSCOPIA. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: ESTADIFICACION DE CANCER DE PULMON. TUMORES DEL MEDIASTINO. HERIDAS TORACICAS	$ 1.209.540,74
05.04.04	Neumomediastino	$ 1.209.540,74
05.04.05	MEDIASTINOSCOPIA CON O SIN VIDEOSCOPIA. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: ESTADIFICACION DE CANCER DE PULMON	$ 435.902,73
05.04.06	TORACOTOMIA AMPLIA EXPLORADORA. BIOPSIA DE PULMON, PLEURA O MEDIASTINO	$ 1.167.990,18
05.04.07	DRENAJE DE PLEURA CON TROCAR, POR TORACOTOMIA MINIMA	$ 884.941,68
05.04.08	PUNCION DE CAVIDAD PLEURAL PARA LAVAJE, O INSTILACION DE SUBSTANCIAS terapéuticas, PUNCION PLEURAL Y/O PULMONAR diagnostica, evacuadora	$ 1.209.540,74
05.04.09	PUNCION BIOPSIA DE PLEURA O PULMON CON AGUJA s especiales DE VIM SYLVERMAN, COPER O SIMIALRES.	$ 435.902,73

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 116

05.04.10	BIOPSIA DE GRASA PRE-ESCALENICA. BIOPSIA DE DANIELS.	$ 379.985,00
05.04.11	NEUMOTORAX. Por cada inyección	$ 606.356,66
06	**OPERACIONES EN LA MAMA**	
06.01	OPERACIONES EN LA MAMA	
06.01.01	MASTECTOMIA RADICAL. (resección del pectoral mayor, pectoral menor y vaciamiento axilar) Incluye la eventual toma biopsia para congelación	$ 801.514,45
06.01.02	MASTECTOMIA SUBRADICAL (con conservación del pectoral mayor y vaciamiento axilar) incluye la eventual toma biopsia para congelación	$ 612.518,75
06.01.03	MASTECTOMIA SIMPLE unilateral	$ 612.518,75
06.01.04	MASTECTOMIA SUBCUTANEA. ADENOMASTECTOMIA.	$ 612.518,75
06.01.05	MASTEOPLASTIA. Unilateral (con autorización previa)	$ 612.518,75
06.01.06	Mastoplastia bilateral (con autorización previa)	$ 801.514,45
06.01.07	MAMILOPLASTIA. En uno o dos tiempos	$ 379.985,00
06.01.08	ESCISION LOCAL DE LESION DE MAMA (quiste, fibroadenoma o tejido mamario aberrante) de lesión DE CONDUCTO DE PEZON. Escisión de lesión de mama o pezón para biopsia	$ 612.518,75
06.01.09	ESCISION DE CUADRANTE MAMARIA (biopsia sectorial o cuadrantectomía)	$ 612.518,75
06.01.10	DRENAJE DE ABSCESO MAMARIO	$ 203.008,98
06.01.11	PUNCION QUISTE MAMARIO. PUNCION BIOPSIA DE MAMA	$ 203.008,98
06.01.12	CUADRANTECTOMIA CON VACIAMIENTO AXILAR	$ 801.514,45
07	**OPERACIONES EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR**	
07.01	OPERACIONES EN EL CORAZON Y PERICARDIO	
07.01.01	SEPTOSTOMIA INTERAURICULAR (BLALOCK HANLON). CARDIOTOMIA (CON EXPLORACION, CON EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO). VALVULOTOMIA CARDIACA, PULMONAR, MITRAL, AORTICA, COMISUROTOMIA. PERICARDIECTOMIA. con circulación extracorpórea	$ 7.840.102,25
07.01.02	SEPTOSOTOMIA CON BALON DE RASHKIND (TERAPEUTICA). INCLUYE EL CATETERISMO CARDIACO	$ 875.962,84

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 117

07.01.03	COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO CON ELECTRODO ENDOCAVITARIO CON CONTROL RADIOSCOPICO	$ 1.872.520,26
07.01.04	COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO CON ELECTRODO EPICARDICO.	$ 1.872.520,26
07.01.05	CAMBIO DE GENERADOR DE MARCAPASO DEFINITIVO. RECOLOCACION DE MARCAPASO. PLASTICA DE BOLSILLO DE MARCAPASO.	$ 1.581.234,64
07.01.06	IMPLANTACION DE CIRCULACION ASISTIDA EXTERNA PROLONGADA POR CONTRAPULSACIÓN.	$ 2.231.246,22
07.01.07	CARDIORRAFIA por HERIDA, TRAUMATISMO sin circulación extracorpórea	$ 2.592.281,70
07.01.08	PERICARDIOTOMIA CON EXPLORACION, CON DRENAJE, CN EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO, CON DESCOMPRESIÓN, PARA EVACUACION DE HEMATOMA sin circulación extracorpórea	$ 2.592.281,70
07.01.09	BIOPSIA DE PERICARDIO	$ 2.592.281,70
07.01.10	PERICARDIOCENTESIS (DIAGNOSTICA O TERAPEUTICA)	$ 1.886.626,31
07.01.11	CATETERISMO DE CORAZON PARA COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO CON CONTROL RADIOSCOPICO.	$ 688.263,82
07.01.12	COLOCACION DE CARDIODESFIBRILADOR.	$ 1.872.520,26
07.01.13	COLOCACION DE RESINCRONIZADOR.	$ 1.872.520,26
07.01.14	CAMBIO DE GENERADOR DE CARDIODESFIBRILADOR	$ 1.581.234,64
07.01.15	VENTANA PERICARDICA	$ 889.405,16
07.01.16	COLOCACION DE BALON CONTRAPULSACION	$ 2.231.246,22
07.02	OPERACIONES CARDIOVASCULARES CON CIRCULACION EXTRACORPOREA	
07.02.03	REMPLAZO DE VALVULA CARDIACA POR PROTESIS O INJERTO	$ 10.037.559,44
07.02.04	DOBLE REEMPLAZO VALVULAR CARDIACO	$ 10.037.559,44
07.02.05	REMPLAZO DE UNA VALVULA CARDIACA Y PLASTICA DE LA OTRA	$ 9.031.520,27

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS 1° 118

07.02.06	CIERRE DEFECTOS SEPTALES (AURICULARES Y/O VENTRICULARES) PLASTICAS VALVULARES UNICAS O MULTIPLES. ANOMALIAS PARCIALES DEL RETORNO VENOSO PULMONAR. ESTENOSIS NO VALVULARES DE LA VIA DE SALIDA DE LOS VENTRICULOS DERECHO E IZQUIERDO, VENTANA AORTO PULMONAR. CANAL AURICULO VENTRICULAR COMPLETO.	$ 5.052.159,61
07.02.07	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LOS ANEURISMAS DEL CAYADO AORTICO. ANEURISMA DISECANTE DE AORTA	$ 10.984.479,43
07.02.08	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LOS ANEURISMAS DE LA AORTA ASCENDENTE O DESCENDENTE	$ 10.984.479,43
07.02.09	DERIVACION (BY-PASS) AORTO CORONARIA UNICA, DOBLE O TRIPLE (INCLUYE TOMA DE INJERTO VENOSO)	$ 10.984.479,43
07.02.10	DERIVACION (BY-PASS) MAMARIO CORONARIA	$ 10.037.559,44
07.02.11	RESECCION DE ANEURISMA VENTRICULAR COMO UNICA INTERVENCIÓN	$ 9.031.520,27
07.02.12	RESECCION DE ANEURISMA VENTRICULAR COMO COMPLEMENTO DE LA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA	$ 9.031.520,27
07.02.13	CIRUGIA DE COMUNICACIÓN INTERVENTRICULAR CON HIPERTENSION PULMONAR	$ 2.785.681,85
07.02.14	CIRUGIA DE REVASCULARIZACION MIOCARDICA	$ 10.037.559,44
07.02.15	CIRUGIA DE REMPLAZOS VALVULARES	$ 10.037.559,44
07.02.16	CIRUGIA DE ANILLO VASCULAR CON SLING PULMONAR	$ 10.037.559,44
07.02.17	CIRUGIA DEL CANAL AURICULO-VENTRICULAR PARCIAL	$ 10.037.559,44
07.02.18	CIRUGIA DEL CANAL AURICULO-VENTRICULAR COMPLETO	$ 10.037.559,44
07.02.19	RESECCION DE MEMBRANO SUBAORTICA CON BY PASS TOTAL	$ 10.037.559,44
07.02.20	CIRUGIA CARDIOVASCULAR CON CIRCULACION EXTRACORPOREA COMPLEJA EN PACIENTES DURANTE ADULTOS JOVENES QUE REQUIERAN REOPERARSE.	$ 10.984.479,43
07.03	OPERACIONES DE LAS ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD TORACICA	

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38243
FOJAS Nº 119

07.03.01	CIRUGIA DE LOS GRANDES TRONCOS ARTERIOVENOSOS DE LA CAVIDAD TORACICA, ANASTOMOSIS, INJERTOS, EMBOLECTOMIAS, CERCLAJES, SUTURAS (ESTENOSIS, COARTACIÓN, DUCTUS, EMBOLIAS, HERIDAS)	$ 10.037.559,44
07.03.02	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ANEURISMA DE AORTA TORACO ABDOMINAL	$ 3.796.404,71
07.03.03	COARTACION DE AORTA DUCTS ARTERIOSO PERMEABLE	$ 2.432.854,16
07.04	OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DE LA CAVIDAD ABDOMINO-PELVIANA	
07.04.01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL	$ 2.934.167,20
07.04.02	CIRUGIA DE LAS RAMAS VISCERALES DE LA AORTA ABDOMINAL Y TRONCOS ILIACOS. Anastomosis directas, injertos, trombo endarterectomía, embolectomía, arteriorrafia (aneurismas, fistula arteriovenosa, osteosíntesis, anomalías, trombosis, embolias heridas)	$ 2.934.167,20
07.04.03	DERIVACION AORTO O ILIACO-FEMORAL UNI O BILATERAL. CON O SIN SIMPATICECTOMIA	$ 3.387.350,98
07.04.05	DERIVACION AORTO ILIACO, UNI O BILATERAL. (con o sin simpatectomía)	$ 3.387.350,98
07.04.06	OTRAS DERIVACIONES ARTERIALES EN CAVIDAD ABDOMINAL	$ 3.387.350,98
07.04.07	ANASTOMOSIS PORTO-CAVA O ESPLENORENAL O MESENTERICO CAVA.	$ 2.934.167,20
07.04.08	CIRUGIA DE LA VENA CAVA. Ligadura, cerclaje, clips sutura, trombectomía	$ 1.384.172,64
07.04.09	COLOCACION DE FILTRO MOBIN UDDIN o similar en vena cava	$ 1.384.172,64
07.05	OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DEL CUELLO	
07.05.01	CIRUGIA DE LA ARTERIA CAROTIDA O DE LA VERTEBRAL, TROMBOENDARTERECTOMIA, EMBOLECTOMIA. Anastomosis, injertos (trombosis, embolias, aneurismas, fistula arteriovenosa) incluye eventual toma de vena para plástica o injerto	$ 2.681.378,66
07.05.02	SUTURA O LIGADURA DE LOS VASOS PROFUNDOS DEL CUELLO. (carótidas, vertebral, yugular interina)	$ 2.681.378,66

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 120

07.05.03	GLOMECTOMIA - TUMOR DE GLOMUS CAROTIDEO.	$ 952.945,34
07.06	OPERACIONES EN LAS ARTERIAS Y VENAS DE LOS MIEMBROS SUPERIORES E INFERIORES	
07.06.01	EMBOLECTOMIA EN ARTERIAS PERIFERICAS	$ 3.234.605,98
07.06.02	TROMBOENDARTERECTOMIA DE VASOS PERIFERICOS con o sin arteriopatía (incluye eventual toma de parche venoso)	$ 1.384.172,64
07.06.03	DERIVACION BY-PASS DE VASOS PERIFERICOS CON INJERTO VENOSO O SINTETICO (incluye toma del injerto)	$ 2.681.378,66
07.06.04	Derivación (by-pass) de vasos periféricos con injerto sintético	$ 2.681.378,66
07.06.05	TRATAMIENTO DEL ANEURISMA O DE LAS FISTULAS ARTERIOVENOSAS	$ 1.384.172,64
07.06.06	ANASTOMOSIS ARTERIAL. ARTERIORRAFIA.	$ 952.945,34
07.06.07	SHUNT O FISTULA ARTERIOVENOSA PERIFERICA PARA HEMODIALISIS.	$ 952.945,34
07.06.08	DISECCION DE ARTERIAS PARA PERFUSION REGIONAL. Exploración quirúrgica de arteria periférica	$ 952.945,34
07.06.10	LIGADURA UNILATERAL DE TRONCOS VENOSOS PROFUNDOS. (Como único tratamiento)	$ 952.945,34
07.06.12	SAFENECTOMIA INTERNA Y/O EXTERNA de miembro inferior CON LIGADURAS Y/O RESECCIONES ESCALONADAS unilateral	$ 952.945,34
07.06.13	Safenectomia interna y/o externa de miembro inferior con ligaduras y/o resecciones escalonadas bilateral	$ 952.945,34
07.06.14	OPERACION DE LINTON, GOCKETT O SIMILARES (ligaduras subo-poneuroticas de las comunicantes con el sistema venoso profundo de la pierna)	$ 952.945,34
07.06.15	FLEBOTOMIA CON COLOCACION DE CATETER. Disección de venas para perfusión (Canalización venosa con catéter)	$ 952.945,34
07.06.16	FLEBECTOMIA SEGMENTARIA POR VARICES RESIDUALES	$ 952.945,34
08	OPERACIONES EN EL APARATO DIGESTIVO Y ABDOMEN	

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 8943
FOJAS N° 121

08.01.01	ESOFAGUECTOMIA TOTAL, y reconstrucción en un tiempo	$ 2.274.805,38
08.01.02	ESOFAGUETOMIA SEGMENTARIA, y reconstrucción en un tiempo	$ 2.152.566,40
08.01.05	ESOFAGOGASTROPLÁSTIA ESOFAGO-CARDIOPLASTIA esofagoplastía-heller	$ 2.152.566,40
08.01.06	OPERACIONES DERIVADAS PALIATIVAS ESOFAFOGASTRO O YEYUNO ANASTOMOSIS, sin resección esofágica	$ 2.152.566,40
08.01.07	TRATAMIENTO ATRESIA ESOFAGICA, con fistula en un tiempo	$ 2.152.566,40
08.01.08	ESOFAGOTOMIA EXPLORADORA por VIA TORACICA O ABDOMINAL esofagorrafía por herida, ruptura, etc.	$ 2.152.566,40
08.01.09	ESCISIÓN DE DIVERTICULO ESOFAGICO INTRATORACICO	$ 2.152.566,40
08.01.10	ESOFAGOTOMÍA O ESOFAGORRAFÍA DE ESOFAGO CERVICAL (exploradora extracción de cuerpo extraño, herida, ruptura)	$ 2.152.566,40
08.01.11	ESCISIÓN DE DIVERTICULO ESOFAGICO CERVICAL	$ 587.892,93
08.01.12	INTUBACIÓN DE ESOFAGO POR GASTROTOMIA (operación de Gañi Moreno) que es?? Goñi moreno .. Neumoperitoneo???	$ 587.892,93
08.01.13	COLOCACIÓN DE PROTESIS ESOFAGICAS tubo de Sautard. 1.TRATAMIENTO DE LA FISTULA TRAQUEOESOFAGICA 2. TRATAMIENTO PALIATIVO DE LA DISFAGIA EN PACIENTES CON ESTENOSIS MALIGNAS EN PACIENTES CON TUMORES ESOFAGICOS IRRESECABLES (ESTADIO 3 Y 4) O EN PACIENTES CON CUALQUIER ESTADIO DE LA ENFERMEDAD QUE SON CONSIDERADOS INOPERABLES POR LA PRESENCIA DE SITUACIONES COMORBIDAS QUE LO CONTRAINDICAN. (edad avanzada, enfermedad concomitantes, Etc)	$ 456.387,83
08.02	OPERACIONES EN LA PARED DEL ABDOMEN, PERITONEO Y RETROPERITONEO	
08.02.01	DERMOLIPECTOMÍA ABDOMINAL CON O SIN RECONSTRUCCIÓN DEL OMBLIGO. Con o sin hernioplastía umbilical.	$ 674.528,33
08.02.02	HERNIOPLASTÍA DIAFRAGMATICA O ISQUIORRECTAL	$ 674.528,33

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 122

08.02.03	HERNIOPLASTÍA INGUINAL, CRURAL, EPIGASTRICA, UMBILICAL, OBTURATRIZ	$ 674.528,33
08.02.04	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL ONFALOCELE	$ 674.528,33
08.02.05	HERNIOPLASTÍA BILATERAL	$ 674.528,33
08.02.06	EVENTRACIÓN; HERNIA RECIVIDADA (cuando se van los puntos)	$ 652.572,78
08.02.07	CIERRE DE PARED ABDOMINAL POR EVISCERACION	$ 546.052,57
08.02.08	LAPAROTOMIA EXPLORADORA. Evacuadora, extracción cuerpo extraño con o sin toma de biopsia.	$ 505.102,45
08.02.09	ENTEROLISIS DEBRIDAMIENTO INSTESTINAL. Como única operación	$ 505.102,45
08.02.10	laparoscopia con luz fría (incluye biopsia)	$ 505.102,45
08.02.11	LAPAROSCOPIA CONVENCIONAL. INCLUYE BIOPSIA DIRIGIDA.	$ 546.052,57
08.02.12	PERITONEOCENTESIS EVACUADORA, DIAGNOSTICA O PARA NEUMOPERITONEO. Retroneumoperitoneo por sesión	$ 392.717,65
08.02.13	ESCISION DE TUMOR RETROPERITONEAL (excluidos de riñón y suprarrenal)	$ 563.368,63
08.02.14	DRENAJE ABSCESO SUBFRENICO (como única operación)	$ 546.052,57
08.02.16	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMATICA CON FUNDOPLICATURA VIDEOLAPAROSCOPICA	$ 563.368,63
08.02.17	VIDEOLAPAROSCOPIA CON BIOPSIA O DIAGNOSTICA	$ 546.052,57
08.03	OPERACIONES EN EL ESTOMAGO	
08.03.01	GASTRECTOMIA TOTAL	$ 1.774.405,85
08.03.02	GASTRECTOMIA SUBTOTAL O REGASTRECTOMIA, CON O SIN VAGOTOMIA	$ 1.578.547,25
08.03.03	GASTROTOMIA EXPLORADORA, EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO, ESCISION LOCAL DE ULCERA O TUMOR BENIGNO de estomago	$ 1.477.224,94
08.03.04	GASTROSTOMIA (como única operación)	$ 380.081,62
08.03.05	GASTRORRAFIA ULCERA-GASTRICA PERFORADA HERIDA, TRAUMATISMO.	$ 526.630,51
08.03.06	GASTRODUODENOSTOMIA - GASTROYEYUNOSTOMIA (como única operación)	$ 1.578.547,25
08.03.07	VAGOTOMIA CON PILOROPLASTIA O GASTROENTEROANASTOMOSIS	$ 1.477.224,94
08.03.08	PILOROMIOTOMIA. PILOROPLASTIA	$ 1.477.224,94

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38493
FOJAS N° 123

08.03.09	CIERRE O ELIMINACION GASTROENTEROANASTOMOSIS	$ 1.477.224,94
08.03.10	CIERRE DE FISTULA GASTROCOLICA o gastroyeyunocolica	$ 1.477.224,94
08.03.11	CIERRE DE GASTROSTOMIA U OTRA FISTULA EXTERNA DE ESTOMAGO	$ 1.477.224,94
08.04	OPERACIONES EN EL INSTESTINO DELGADO	
08.04.01	ENTERECTOMIA DE YEYUNO O ILEON	$ 1.533.385,11
08.04.02	ESCISION DIVERTICULO DE MECKEL	$ 526.630,51
08.04.03	ENTEROTOMIA. ESTEROSTOMIA TEMPORARIA o definitiva, enterorrafia. Cierre de enterostomías, cierre de fistulas enterocutaneas. Devalvulacion y desinvaginacion instentinal. (como únicas operaciones)	$ 589.342,71
08.04.04	DERIVACIONES INTESTINALES INTERNAS. como única operación	$ 589.342,71
08.04.05	OPERACIÓN PLASTICA EN ILEOSTOMIA. (como única operación)	$ 417.820,18
08.04.06	PLICATURA DE INTESTINO DELGADO. OPERACIÓN DE NOBLE	$ 505.102,45
08.04.07	GASTROTOMIA POR FIBROSCOPIA (reiterado)	$ 380.081,62
08.04.08	VAGOTOMIA CON O SIN PIROLOPLASTIA POR VIDEOSCOPIA(reiterado)	$ 1.477.224,94
08.04.09	CIRUGIA GASTRICA DE PROCESOS BENIGNOS POR VIDEOSCOPIA	$ 1.477.224,94
08.04.10	CIRUGIA GASTRICA DE PROCESOS MALIGNOS POR VIDEOCOPIA	$ 1.477.224,94
08.05	OPERACIÓN EN EL COLON Y RECTO	
08.05.01	COLECTOMIA TOTAL SIN RECTO. CON RESTITUCION DEL TRANSITO EN UN TIEMPO	$ 1.803.421,94
08.05.02	COLECTOMIA TOTAL SIN RECTO. CON ILIOTOMIA TEMPORARIA O DEFINITIVA	$ 1.803.421,94
08.05.03	HEMICOLECTOMIA DERECHA O IZQUIERDA	$ 1.567.549,22
08.05.04	COLECTOMIA SEGMENTARIA RESECCION SEGMENTARIA DE COLON. OPERACIÓN DE HARTMAN colectomía transversa	$ 1.567.549,22
08.05.05	RESECCION ANTERIOR -OPERACIÓN DE DIXON O DE MAUNSEN	$ 1.567.549,22

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3343
HOJAS N° 129

08.05.06	OPERACIONES RADICALES PARA MEGACOLON (sigmoideorectal, tipo Duhamenl o Swenson o similares) Vía abdominoperineal, efectuada por 2 equipos quirúrgicos	$ 1.803.421,94
08.05.07	PROCTOSIGMOIDECTOMIA ABDOMINOPERINEAL. OPERACIÓN DE MILES	$ 1.803.421,94
08.05.09	Proctosigmoidectomia abdominoperineal efectuada por 2 equipos quirúrgicos A) Cirujano vía abdominal	$ 1.803.421,94
08.05.10	PROCTORRAFIA	$ 416.650,17
08.05.18	PROCTOPEXIA PROLAPSO DE RECTO VIA ABDOMINAL (operación de Lahauthorr o similares)	$ 1.567.549,22
08.05.19	CONFECCION O CIERRE DE FISTULAS RECTOVESICALES rectouretral, rectovaginal	$ 1.567.549,22
08.05.20	COLOSTOMIA TEMPORARIA O DEFINITIVA UNICA INTERVENCION	$ 475.150,35
08.05.21	OPERACIÓN PLASTICA COLOSTOMIA (como única intervención)	$ 475.150,35
08.05.22	DRENAJE ABSCESO PERIRRECTAL o de absceso de DOUGLAS	$ 475.150,35
08.05.23	APENDICECTOMIA	$ 475.150,35
08.05.24	EXTRACCION INSTRUMENTAL DE FECALOMAS INACCESIBLES con anestesia general o regional	$ 416.650,17
08.05.25	EXTRACCION MANUAL DE FECALOMA	$ 416.650,17
	OPERACIONES EN EL ANO	
08.06.01	ANOPLASTIA ESTENOSIS CON O SIN ESFINTEROTOMIA o esfinterectomia	$ 475.150,35
08.06.02	ANOPLASTIA POR ESTENOSIS CON DESLIZAMIENTO DE COLGAJOS pediculados	$ 475.150,35
08.06.05	CERCLAJE DE ANO	$ 416.650,17
08.06.06	HEMORROIDECTOMIA CON O SIN FISURA ANAL	$ 416.650,17
08.06.07	TROMBECTOMIA INFARTECTOMIA TROMBOSIS HEMORROIDARIA	$ 380.081,62
08.06.08	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL PROLAPSO MUCOSO. OPERACIÓN DE WHIT. Plástica de ano húmedo (con o sin desliazmiento de colgajo)	$ 1.567.549,22
08.06.09	TRATAMIENTO HEMORROIDES CON LIGADURA ELASTICA	$ 416.650,17
08.06.11	FISTULECTOMIA O FISTULOTOMIA FISTULA DEL CANAL ANAL (o fistulete)	$ 416.650,17

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3894 3
FOJAS N° 125

08.06.12	FISURECTOMIA, CRIPTECTOMIA O PAPILECTOMIA con o sin esfinterotomia o esfinterectomia	$ 475.150,35
08.06.13	ESFINTEROTOMIA o esfinterectomia COMO UNICA OPERACIÓN	$ 475.150,35
08.06.14	ESCISION DE LESION DE PIEL PERIANAL (cuerpos cutáneos, papilomas, plicomas) Biopsia de ano. Fulguración	$ 475.150,35
08.06.15	FULGURACION RADICAL DE CONDILOMAS ACUMINADOS voluminosos	$ 475.150,35
08.06.16	INCISION DRENAJE DE ABSCESO PERIANAL	$ 475.150,35
08.06.17	TRATAMIENTO RADICAL DEL ABSCESO PERIANAL CON RESECCION DE CRIPTA DE ORIGEN	$ 475.150,35
08.06.18	TRATAMIENTO DE LAS LESIONES RECTOANALES CON ULTRASONIDO (LEEP O SIMILARES)	$ 475.150,35
08.07	OPERACIONES DEL HIGADO Y VIAS BILIARES	
08.07.01	LOBECTOMIA HEPATICA	$ 1.423.106,33
08.07.02	SEGMENTECTOMIA HEPATICA	$ 1.423.106,33
08.07.03	HEPATECTOMIA PARCIAL. ESCISION RADICAL LESION DE HIGADO QUISTE TUMOR, ETC (hidatídico, amebiano, absceso)	$ 1.423.106,33
08.07.04	HEPATOSTOMIA MARSUPIALIZACION DE QUISTES. (hidaticos, abscesos)	$ 844.064,38
08.07.05	SUTURA DE HIGADO POR TRAUMATISMO HERIDA. (desgarro, etc)	$ 844.064,38
08.07.06	BIOPSIA DE HIGADO POR LAPAROTOMIA o laparoscopia	$ 844.064,38
08.07.07	PUNCION DE HIGADO PERCUTANEA	$ 844.064,38
08.07.08	COLECISTOSTOMIA	$ 504.226,98
08.07.09	COLECISTECTOMIA CON O SIN COLEDOCOTOMIA (convencional o laparoscópica)	$ 626.236,96
08.07.10	SECCION DE AMPOLLA DE VATER TRANSDUODENAL. Papilotomia: con o sin colecistectomía o coledocotomia	$ 1.423.106,33
08.07.11	COLEDOCOTOMIA como UNICO TRATAMIENTO	$ 1.490.475,39
08.07.12	ANASTOMOSIS BILIODIGESTIVAS SIMPLES. (colecistoyeyunostomia, coledocoduodenostomia)	$ 1.490.475,39
08.07.13	ANASTOMOSIS BILIODIGESTIVAS COMPLEJAS. (hepatoyeyunostomia, derivación al conducto del segmento III o similares)	$ 2.209.849,75

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38243
FOJA N° 126

08.07.14	OPERACIONES REPARADORAS DE LA VIA BILIAR por lesión quirúrgica. Reoperación sobre vía biliar	$ 2.209.849,75
08.07.15	EXTRACCION INSTRUMENTAL COMPLETA DE CALCULOS. Síndrome Coledociano (percutánea)	$ 1.020.605,03
08.07.16	DILATACION DE VIA BILIAR PERCUTANEA	$ 1.020.605,03
08.07.17	COLANGIOPANCREATECTOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA	$ 1.020.605,03
08.07.18	PAPILOTOMIA Y ESFINTEROTOMIA ENDOSCOPICA CON EXTRACCION DE LITOS Y/O BIOPSIA	$ 591.465,67
08.08	OPERACIONES EN EL PANCREAS	
08.08.01	DUODENOPANCREATECTOMIA	$ 2.209.849,75
08.08.02	ANASTOMOSIS PANCREATICODIGESTIVAS (pancreaticogastrostomia, pancreatico-yeyunostomia, cistagastrostomia y cistoyeyunostomia)	$ 1.700.034,52
08.08.03	ESCISION LOCAL de LESION DE PANCREAS ADENOMA. (secuestrectomia) Drenaje de seudo quiste	$ 1.490.475,39
08.08.04	ESCISION CORPOROCAUDAL. ESPLENOPANCREATECTOMIA corporocaudal	$ 2.209.849,75
08.08.05	SUTURA DE PANCREAS, HERIDA TRAUMATISMO. BIOPSIA de páncreas	$ 1.490.475,39
08.09	OPERACIONES EN EL BAZO	
08.09.01	ESPLENECTOMIA como UNICA INTERVENCION	$ 1.695.688,11
08.09.02	PUNCION ESPLENICA PERCUTANEA guiada por ecografía	$ 200.909,53
08.09.03	PUNCION ESPLENICA PERCUTANEA guiada por tomografía	$ 216.432,43
09	**OPERACIONES EN LOS VASOS Y GANGLIOS LINFATICOS**	
09.01	OPERACIONES EN LOS VASOS Y GANGLIOS LINFATICOS	
09.01.01	LINFADENECTOMIA CERVICAL, AXILAR O INGUINAL radical, UNILATERAL (como única operación)	$ 1.903.117,26
09.01.02	LINFADENECTOMIA CERVICAL, AXILAR O INGUINAL RADICAL, BILATERAL (como única operación)	$ 1.903.117,26
09.01.03	ESCISION DE LESION DE CONDUCTOS LINFATICOS, LINFANGIOMA, HIGROMA	$ 690.234,52
09.01.04	DRENAJE DE SENO LINFATICO DERIVACION	$ 690.234,52

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 127

09.01.05	BIOPSIA DE GANGLIO centinela como única operación	$ 389.634,79
09.01.06	BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO	$ 313.916,24
09.01.07	BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO POR PUNCION guiada por ecografía	$ 200.909,53
09.01.08	BIOPSIA DE GANGLIO LINFATICO POR PUNCION guiada por tomografía	$ 216.432,43
09.01.09	DISECCION QUIRURGICA PARA LINFOADENOGRAFIA (linfoclisis)	$ 15.118,50
10	**OPERACIÓNES EN EL APARATO URINARIO Y GENITAL MASCULINO**	
10.01	OPERACIONES EN EL RIÑON Y URETER	
10.01.01	NEFRECTOMIA TOTAL CUALQUIER VIA UTILIZADA	$ 1.746.913,68
10.01.02	NEFRECTOMIA PARCIAL	$ 1.746.913,68
10.01.03	NEFRECTOMIA PARCIAL CON CISTECTOMIA PARCIAL	$ 1.746.913,68
10.01.04	NEFRECTOMIA, NEFROSTOMIA, NEFROPEXIA	$ 476.285,76
10.01.07	LUMBOTOMIA EXPLORADORA, DRENAJE PERIRRENAL BIOPSIA (a cielo abierto, fistula lumbar postnefrectomia)	$ 901.078,71
10.01.09	BIOPSIA RENAL PERCUTANEA. PIELOGRAFIA PERCUTANEA	$ 177.935,64
10.01.16	TRATAMIENTO QUIRURGICO FISTULA URETEROINTESTINAL con o sin resección intestinal, ureterovaginal, ureterocutanea	$ 901.078,71
10.01.17	NEFROSTOMIA PERCUTANEA CON O SIN NEFROSCOPIA	$ 476.285,76
10.01.18	COLOCACION DE PIGTAIL O DOBLE J ENDOSCOPICO	$ 309.880,28
10.01.19	RETIRO DE PIGTAIL O DOBLE J ENDOSCOPICO	$ 85.969,11
10.01.20	RETROPERITONEOSCOPIA	$ 504.270,19
10.02	OPERACIONES EN LA VEJIGA	
10.02.01	CISTECTOMIA TOTAL CON DERIVACION URETERAL A ASA intestinal DELGADA O COLON NEOVEJIGA excluida de la circulación entérica (operación de Bricker o similares)	$ 2.388.449,52
10.02.02	CISTECTOMIA TOTAL CON DERIVACION URETERAL A INTESTINO IN SITU O PIEL	$ 2.388.449,52
10.02.03	CISTECTOMIA PARCIAL DIVERTICULECTOMIA RESECCION DE CUELLO VESICAL (denervación vesical - reducción vesical)	$ 1.746.913,68

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 128

10.02.04	CISTOPLASTIA DE AMPLIACION: COLOCISTOPLASTIA O ILIOCISTOPLASTIA	$ 2.388.449,52
10.02.06	TRATAMMIENTO QUIRURGICO DE LA FISTULA VESICOINTESTINAL con o sin resección entérica, vesicovaginal y/o uterina	$ 901.078,71
10.02.07	TRATAMIENTO QUIRURGICO FISTULA VESICOCUTANEA	$ 577.538,28
10.02.08	CISTOTOMIA A CIELO ABIERTO EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO (litiasis - drenaje) - sutura vesical	$ 503.295,60
10.02.09	CISTOTOMIA POR PUNCION CON TROCAS punción evacuadora vesical	$ 167.752,62
10.02.10	RESECCION ENDOSCOPICA CUELLO VESICAL TUMORES. Litotricia vesical endoscópica	$ 503.295,60
10.02.11	TRATAMIENTO INCONTINENCIA DE ORINA MUJER POR VIA VAGINAL	$ 688.682,23
10.02.12	TRATAMIENTO DE INCONTINENCIA DE ORINA VIA ABDOMINAL EN LA MUJER OPERACIÓN DE MARSCHALL-MARCHETTI Brusch O SIMILARES o perineal en el hombre	$ 716.045,75
10.02.13	TRATAMIENTO INCONTINENCIA DE ORINA MUJER POR AMBAS VIAS (abdominal y vaginal)	$ 901.078,71
10.03	OPERACIONES EN LA URETRA	
10.03.02	URETROPLASTIA POR TRAUMATISMO CORRECCION DE FISTULA URETRORRECTAL O VAGINAL ESTRECHEZ URETRAL. Uretro-vaginal-ouretrocutanea. Tratamiento quirúrgico de la a cielo abierto	$ 694.891,39
10.03.04	URETRORRAFIA por desgarro, herida, etc.	$ 694.891,39
10.03.05	MEATOTOMIA	$ 694.891,39
10.03.06	ELECTROCOAGULACION o resección ENDOSCOPICA DE TUMORES URETRALES Veru Montanun o valvas	$ 473.294,28
10.04	OPERACIONES EN LA PROSTATA Y VESICULAS SEMINALES	
10.04.01	PROSTATECTOMIA RADICAL	$ 200.750,10
10.04.02	ADENOMECTOMIA DE PROSTATA CO O SIN VASECTOMIA BILATERAL o metatomia	$ 981.487,33
10.04.03	RESECCION DE FIBROSIS Y CICATRICES DEL CUELLO VESICAL de la vejiga	$ 679.368,50

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 128

10.04.04	RESECCION ENDOSCOPICA TRANSURETRAL de PROSTATA Resección endoscopica de fibrosis y cicatrices del cuello de la vejiga postadenomectomia	$ 649.874,99
10.04.05	VESICULECTOMIA como UNICA OPERACIÓN UNI O BILATERAL	$ 694.891,39
10.04.06	PROSTATOMIA DRENAJE	$ 473.294,28
10.04.07	BIOPSIA PROSTATICA POR PUNCION bajo TC	$ 221.006,50
10.04.07	BIOPSIA PROSTATICA POR PUNCIONpor ecografía	$ 210.942,33
10.05	OPERACIONES EN TESTICULO, VAGINA, CORDON ESPERMATICO Y ESCROTO	
10.05.01	ORQUIECTOMIA UNILATERAL COMPLETA CON VACIAMIENTO ganglionar intra-abdominal	$ 335.267,10
10.05.02	ORQUIECTOMIA SUB-ALBUGINEA BILATERAL	$ 335.267,10
10.05.03	ORQUIECTOMIA UNILATERAL	$ 335.267,10
10.05.04	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL CUALQUIER fuera la TECNICA empleada CON O SIN TRATAMIENTO DE HERNIA CONCOMITANTE	$ 128.766,30
10.05.05	ORQUIDOPEXIA BILATERAL CUALQUIER TECNICA CON O SIN TRATAMIENTO DE HERNIA CONCOMITANTE	$ 128.766,30
10.05.06	TRATAMIENTO QUIRURGICO HIDROCELE, VARICOCELE TORSION quiste de epidídimo, quiste de cordón	$ 221.335,62
10.05.07	BIOPSIA DE TESTICULO	$ 144.631,29
10.05.08	ESCROTOPLASTIA	$ 128.766,30
10.05.09	DRENAJE DE ABSESO TESTICULAR, escisión de LESION LOCAL DE TESTICULO	$ 128.766,30
10.05.10	PUNCION DE DERRAME ESCROTAL	$ 128.766,30
10.06	OPERACIONES EN EL EPIDIDIMO Y EN EL CONDUCTO DEFERENTE	
10.06.01	EPIDIDIMECTOMIA BILATERAL	$ 241.807,69
10.06.02	EPIDIDIMECTOMIA UNILATERAL	$ 241.807,69
10.06.03	EPIDIDIMOVASOSTOMIA, ANASTOMOSIS DE CONDUCTO DEFERENTE	$ 276.817,88
10.06.04	EPIDIDIMOTOMIA Y DRENAJE	$ 276.817,88
10.06.05	ANASTOMOSIS DEL CONDUCTO DEFERENTE	$ 276.817,88
10.06.06	BIOPSIA DE EPIDIDIMO	$ 241.501,25
10.07	OPERACIONES EN EL PENE	
10.07.01	AMPUTACION RADICAL, o PARCIAL DE PENE CON VACIAMIENTO ganglionar	$ 947.648,77

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3873
FOJAS N° 120

10.07.02	AMPUTACION COMPLETA O PARCIAL DEL PENE	$	445.341,52
10.07.03	OPERACIÓN PLASTICA DEL PENE. POR TIEMPO OPERATORIO	$	445.341,52
10.07.04	ESCISION TOTAL DE LESION DE PENE	$	445.341,52
10.07.05	BIOPSIA DE PENE	$	445.341,52
10.07.06	CAVERNOSTOMIA. PUNCION CUERPOS CAVERNOSOS	$	79.811,37
10.07.07	RESECCION DE ESCLEROSIS EN CUERPOS CAVERNOSOS	$	79.811,37
10.07.09	POSTIOPLASTIA FIMOSIS INCLUYE FRENULOTOMIA. Escisión de cuerda ventral	$	219.555,44
10.07.10	CIRCUNCISION	$	219.555,44
10.07.11	INCISION DORSAL O LATERAL PREPUCIO. FRENULOTOMIA	$	219.555,44
10.10	OTROS		
10.10.10	PLASTIA UNION URETEROPIELICIA.	$	522.185,92
11	**OPERACIONES EN EL APARATO GENITAL FEMENINO Y OBSTETRICIA**		
11.01	OPERACIONES EN OVARIO Y TROMPAS DE FALOPIO		
11.01.01	CIRUGIA SOBRE ANEXOS. Resección cuneiforme de ovarios. Extirpación de ovario. Ooforoplastia (implantación de ovario en el útero). Ooforasalpingectomia. Salpingoplastia. Salpingectomia. Salpingostomia. Uni o bilaterales	$	294.619,67
11.01.04	Ligadura de trompas (como) única operación	$	294.619,67
11.02	OPERACIONES EN EL UTERO		
11.02.01	HISTERECTOMIA RADICAL; COLPOANEXOHISTERECTOMIA TOTAL ampliada- operación de werthein o de Meies.	$	516.251,99
11.02.03	HISTERECTOMIA CON O SIN ANEXECTOMIA, POR VIA ABDOMINAL O VAGINAL, CON O SIN COLPOPERINEORRAFIA	$	516.251,99
11.02.04	MIEMECTOMIA UTERINA POR VIA ABDOMINAL. (como única operación)	$	516.251,99
11.02.05	MIOMECTOMIA VAGINAL. MIOMA-NACENS	$	294.619,67
11.02.06	MIOMECTOMIA VAGINAL POR HISTEROTOMIA, CON LIBERACION DE VEJIGA. Etc.	$	516.251,99
11.02.08	OPERACIÓN CORRECTORA DE los vicios de conformación del útero MALFORMACIONES UTERINAS	$	516.251,99

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 131

11.02.09	CORRECCION QUIRURGICA DE LA INVERSION UTERINA POR VIA ABDOMINAL. HISTEREROPEXIA con o sin resección ganglio pre-sacra por vía abdominal	$ 516.251,99
11.02.10	LEGRADO UTERINO TERAPEUTICO	$ 222.225,71
11.02.11	LEGRADO UTERINO DIAGNOSTICO CON O SIN BIOPSIA DE CUELLO O ASPIRACION ENDOMETRIAL PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA	$ 222.225,71
11.02.12	AMPUTACION DE CUELLO TRAQUELECTOMIA, TRAQUEOPLASTIA fuera del parto	$ 294.619,67
11.02.13	CONIZACION DE CUELLO como única practica	$ 294.619,67
11.02.14	TRAQUELORRAFIA FUERA DEL PARTO, CERCLAJE DE CUELLO UTERINO	$ 294.619,67
11.02.15	ESCISION LOCAL DE LESION DE CUELLO (pólipo) ELECTROCOAGULACION de cuello O CAUTERIZACION QUIMICA (tratamiento completo) BIOSIA DE CUELLO (como única operación)	$ 222.225,71
11.02.18	CONIZACION DE CUELLO POR LEEP	$ 222.225,71
11.03	OPERACIONES EN VAGINA, VULVA Y PERINE	
11.03.01	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA AGENESIA VAGINAL por procedimientos visceroplasticos	$ 1.034.580,86
11.03.03	COLPORRAFIA ANTERIOR Y/O POSTERIOR, CON O SIN AMPUTACION DE CUELLO con o sin corrección de retrversion uterina, con o sin perineorrafia INCLUYE TRATAMIENTO DE LA INCONTINENCIA DE ORINA	$ 516.251,99
11.03.04	COLPORRAFIA POR HERIDA O DESGARRO. FUERA DEL PARTO	$ 222.225,71
11.03.05	COLPORRAFIA POSTERIOR CON RECONSTRUCCION DEL ESFINTER DEL ANO (desgarro perineal complicado)	$ 516.251,99
11.03.06	COLPOPEXIA POR VIA ABDOMINAL	$ 516.251,99
11.03.07	COLPOPEXIA COMBINADA POR VIA ABDOMINAL Y VAGINAL	$ 516.251,99
11.03.08	COLPOCLEISIS completa o parcial	$ 516.251,99
11.03.09	COLPOTOMIA, VAGINOTOMIA DE DRENAJE (absceso pelviano) Escisión local de lesión de vagina	$ 222.225,71
11.03.10	RESECCION DE TABIQUE VAGINAL Vaginismo (operación de Pozzi)	$ 222.225,71

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3894
FOJAS N° 132

11.03.11	BIOPSIA DE VAGINA. PUNCION DE FONDO DE SACO DE DOUGLAS Punción de vagina (diagnostica exploradora)	$ 222.225,71
11.03.12	VUVECTOMIA RADICAL (incluye vaciamiento ganglios linfáticos inguinales)	$ 1.034.580,86
11.03.13	VULVECTOMIA SIMPLE	$ 516.251,99
11.03.14	ESCISION DE LABIOS MAYORES, LABIOS MENORES, de GLANDULA DE BARTHOLINO, GLANDULA DE SKENE Clitoridectomia	$ 222.225,71
11.03.15	HIMENOTOMIA. Incisión y drenaje de vulva, glándula de bartholino, glándula de skene (absceso)	$ 222.225,71
11.03.16	episiorrafia, perineorrafia o episioperineorrafia (fuera del parto)	$ 222.225,71
11.03.17	PERINEOPLASTIA, EPISIOPERINEOPLASTIA	$ 516.251,99
11.04	OPERACIONES OBSTETRICAS	
11.04.01	PARTO NORMAL parto patológico - vaginal - cualquiera sean las complicaciones que ocurrieran, incluyendo eventual ayudantía, episiotomía, episiorrafia, traqueolorrafia, etc. Incluye parto múltiple	$ 399.056,86
11.04.02	EVACUACION UTERINA en el SEGUNDO TRIMESTRE DEL EMBARAZO CON MECANISMO DE PARTO	$ 399.056,86
11.04.03	OPERACIÓN CESAREA CLASICA, EXTRAPERITONEAL, VAGINAL	$ 540.581,11
11.05	LAPARASCOPIA Y VIDEOHISTEROSCOPIA	$ 516.251,99
11.05.01	CIRUGIA LAPARASCOPICA GINECOLOGICA	$ 516.251,99
11.05.02	VIDEOHISTEROSCOPIA DIAGNOSTICA	$ 137.370,50
11.05.03	VIDEOHISTEROSCOPIA TERAPEUTICA	$ 178.611,32
12.03	OPERACIONES EN HUESOS Y ARTICULACIONES reducción - osteosintesistratamiento quirúrgico de las fracturas	
12.03.02	REDUCCION OSTEOSINTESIS. HUMERO, PELVIS, SACRO, TIBIA, PERONE. Disyunción craneofacial (Lefor III)	$ 359.407,15
12.03.03	REDUCCION OSTEOSINTESIS. CUBITO, RADIO, TERCIO INFERIOR, uno o mas huesos del CARPO. PRIMER METACARPIANO, uno o mas huesos del TARSO, MAXILARES. Inferior o superior.	$ 247.064,27

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3894-13
HOJAS N° 153

12.03.04	REDUCCION OSTEOSINTESIS. ESTERNON, COSTILLAS, CLAVICULA, ESCAPULA, ROTULA.	$ 231.641,07
12.03.05	REDUCCION OSTEOSINTESIS. METACARPIANO EXCEPTO EL PRIMERO, metacarpiano o METATARSIANO FALANGES, (de un mismo dedo), MALAR, huesos PROPIO DE LA NARIZ.	$ 189.177,76
12.03.06	REDUCCION OSTEOSINTESIS FEMUR	$ 359.407,15
12.04	INCISIONES Y RESECCIONES parciales en huesos	
12.04.02	INCISION RESECCION PARCIAL DE COXAL, FEMUR, HUMERO	$ 257.344,51
12.04.03	INCISION RESECCION PARCIAL DE ESTERNON, ESCAPULA, CUBITO, RADIO, CARPO, TIBIA, PERONE, TARSO huesos de la cara	$ 211.427,42
12.04.04	INCISION RESECCION PARCIAL DE COSTILLA, CLAVICULA, METACARPO, METATARSO FALANGES	$ 160.117,19
12.04.05	PUNCION BIOSIA DE VERTEBRAS	$ 135.887,02
12.04.06	PUNCION BIOPSIA DE CUALQUIER OTRO HUESO	$ 135.887,02
12.05	RESECCIONES TOTALES DE HUESOS	
12.05.02	RESECCION TOTAL DE COXAL, FEMUR, TIBIA, HUMERO, MAXILAR SUPERIOR INFERIOR	$ 430.412,55
12.05.03	RESECCION TOTAL DE CUBITO, RADIO, PERONE, CARPO (uno o mas huesos), ASTRAGALO CALCANEO, otros HUESOS DEL TARSO (uno o mas huesos) COSTILLAS (del mismo lado) MALAR	$ 301.044,66
12.05.04	RESECCION TOTAL DE CLAVICULA, ROTULA, METATARSIANO O METACARPIANO, FALANGES DE UN MISMO DEDO. Huesos propios de la nariz	$ 210.115,01
12.05.05	RESECCION TOTAL DE PERONE	$ 301.044,66
12.06	OSTEOTOMIAS CORRECTIVAS	
12.06.01	OSTEOTOMIAS CORRECTIVAS. FEMUR, TIBIAL, TIBIA Y PERONE	$ 337.417,25
12.06.02	OSTEOTOMIAS CORRECTIVAS. HUMERO, CUBITAL Y/O RADIAL, ASTRAGALO Y/O CALCANEO. Otros huesos del tarso, maxilar superior o inferior	$ 260.936,40
12.06.03	OSTEOTOMIAS CORRECTIVAS. METACARPIANO, METATARSIANO, FALANGES (de un mismo dedo)	$ 214.376,65
12.07	REPARACIONES EN LOS HUESOS	
12.07.01	OSTEOPLASTIA CLAVICULA	$ 201.080,60
12.07.02	OSTEOPLASTIA HUMERO	$ 415.946,24

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 139

12.07.03	OSTEOPLASTIA CUBITO, RADIO, CARPO, HUESOS DE LA CARA	$	258.874,04
12.07.04	OSTEOPLASTIA METACARPIANO	$	219.079,40
12.07.05	OSTEOPLASTIA una o mas FALANGES de un mismo dedo	$	174.366,24
12.07.06	OSTEOPLASTIA FEMUR, TIBIA, PERONE	$	415.946,24
12.07.07	OSTEOPLASTIA ASTRAGALO, CALCANEO, OTROS HUESOS DEL TARSO	$	247.064,27
12.07.08	OSTEOPLASTIA METATARSIANO una o mas FALANGES de un mismo dedo	$	211.676,26
	ARTROCENTESIS		
12.08.01	ARTROCENTESIS DIAGNOSTICA, TERAPEUTICA, ARTROGRAFIA	$	8.399,98
12.09	ARTROTOMIAS		
12.09.01	ARTROTOMIA SACRO-ILIACA	$	239.925,53
12.09.02	ARTROTOMIA CONDRO-COSTAL, CONDRO-ESTERNAL esterno-clavicular, acromio-clavicular	$	239.925,53
12.09.03	ARTROTOMIA codo	$	239.925,53
12.09.04	ARTROTOMIA muñeca	$	239.925,53
12.09.05	ARTROTOMIA carpo-metacarpiano	$	239.925,53
12.09.06	ARTROTOMIA METACARPOFALANGICA, INTERFALANGICA DE LOS DEDOS (POR ARTICULACIÓN)	$	141.631,49
12.09.12	ARTROTOMIA Tobillo, tarso-metatarsiana	$	239.925,53
12.10.01	ARTROTOMIA , temporo-maxilar	$	239.925,53
12.10	ARTROPLASTIA		
12.10.01	ARTROPLASTIA CADERA	$	1.102.564,62
12.10.02	ARTROPLASTIA RODILLA	$	988.344,77
12.10.03	ARTROPLASTIA CODO, MUÑECA, CUELLO DE PIE, TEMPORO MANDIBULAR	$	970.013,19
12.10.04	ARTROPLASTIA ESTERNO-CLAVICULAR, CARPO, TARSO-METATARSIANA	$	319.402,88
12.10.05	ARTROPLASTIA ACROMIO CLAVICULAR, METACARPO - FALANGICA Metatarsofalangica, interfalángica	$	231.641,07
12.10.06	ARTROPLASTIA HOMBRO	$	970.013,19
12.11	ARTRODESIS		
12.11.03	ARTRODESIS HOMBRO, CODO Y NO ESPECIFICADAS	$	403.759,55

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 185

12.11.04	ARTRODESIS ESTERNO CLAVICULAR MUÑECA TARSO (simple) TIBIOTARSAL TARSOMETATARSIANA SINFISIS PUBIANA	$ 305.742,33
12.11.05	DOBLE ARTRODESIS. CHOPART SUBASTRAGALINA	$ 351.042,49
12.11.06	TRIPLE ARTRODESIS TIBIOTARSIANA. Chopart SUBASTRAGALINA	$ 435.415,01
12.11.07	ARTRODESIS METACARPO FALANGICA, INTERFALANGICA	$ 141.631,49
12.11.08	ARTRODESIS METATARSO FALANGICA	$ 141.631,49
12.12	SUTURAS EN ARTICULACIONES. ESCISION DE BOLSAS SEROSAS	
12.12.01	SUTURA DE CAPSULA O LIGAMENTOS ESTERNOCLAVICULAR, ACROMIO CLAVICULAR, CODO, MUÑECA, CARPO. Carpo-metacarpiana, tobillo, tarso, tarsometatarsiana	$ 201.080,60
12.12.02	SUTURA DE CAPSULA O LIGAMENTOS HOMBRO CADERA RODILLA TEMPORO MAXILAR	$ 248.564,17
12.12.03	SUTURA DE CAPSULA O LIGAMENTOS METACARPO O METATARSO FALANGICA INTERFALANGICA	$ 143.881,34
12.12.04	ESCISION O INCISION BIOPSIA DRENAJE O EXTRACCION DE DEPOSITOS. Calcáreos de bolsas serosas de cualquier articulación	$ 248.564,17
12.13	LUXACIONES	
12.13.06	TRATAMIENTO QUIRURGICO E INMOVILIZACION POR LUXACION DE CADERA RODILLA	$ 1.115.748,60
12.13.07	TRATAMIENTO QUIRURGICO E INMOVILIZACION POR LUXACION DE CLAVICULA HOMBRO CODO MUÑECA METACARPO TOBILLO	$ 210.864,96
12.13.08	TRATAMIENTO QUIRURGICO E INMOVILIZACION POR LUXACION DE METACARPO METATARSO FALANGICA TEMPOROMAXILAR	$ 195.177,36
12.14	OPERACIONES EN LOS MUSCULOS	
12.14.01	MIECTOMIAS, (miositis osificante, hipertrofias, neoplastias) CON VACIAMIENTO DE CELDA MUSCULAR. O extirpación total de grupo muscular	$ 228.313,57
12.14.02	INCISION DE MUSCULOS ESCISION DE LESION LOCAL BIOPSIA, MIORRAFIAS. (exploración, extracción de cuerpo extraño, drenaje)	$ 228.313,57

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 1386

12.15	OPERACIONES EN TENDONES, VAINAS TENDINOSAS Y FASCIAS	
12.15.01	EXPLORACION DRENAJE EXTRACCION, INCISION, ESCISION, BIOPSIA, TENOTOMIA FASCIOTOMIA	$ 229.300,09
12.15.02	REPARACION Y SUTURA TENORRAFIA DE TENDON FLEXOR DE LA MUÑECA O DE DEDO DE LA MANO	$ 205.955,27
12.15.03	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO O TRANSFERENCIA TENDINOSA DE TENDON FLEXOR DE LA MUÑECA O DEDO DE LA MANO	$ 254.001,31
12.15.04	REPARACION O SUTURA TENORRAFIA EN TENDON EXTENSOR DE LA MUÑECA DE DEDO DE LA MANO	$ 238.578,10
12.15.05	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO O TRANSFERENCIA DE TENDON EXTENSOR DE LA MUÑECA O DE DEDO DE LA MANO	$ 238.578,10
12.15.06	REPARACION Y SUTURA TENORRAFIA DE OTRO TENDON QUE NO SEA DE LA MUÑECA O DE DEDO DE LA MANO	$ 211.427,42
12.15.07	TENOPLASTIA CON ALARGAMIENTO O ACORTAMIENTO O INJERTO DE TENDON O TRANSFERENCIA DE OTRO QUE NO SEA DE LA MUÑECA O DE DEDO DE LA MANO	$ 211.427,42
12.15.09	ESCISION GANGLIO. GANGLION EN TENDONES O VAINAS TENDINOSAS	$ 338.827,46
12.16	AMPUTACIONES O DESARTICULACIONES	
12.16.02	AMPUTACION O DESARTICULACION DE HOMBRO	$ 322.060,47
12.16.03	AMPUTACION O DESARTICULACION DE BRAZO, CODO, ANTEBRAZO, MUÑECA	$ 218.003,70
12.16.04	AMPUTACION O DESARTICULACION DE MANO	$ 218.003,70
12.16.05	DESARTICULACION DE CADERA	$ 475.349,86
12.16.06	AMPUTACION O DESARTICULACION DE MUSLO O RODILLA	$ 305.742,33
12.16.07	AMPUTACION O DESARTICULACION DE PIE	$ 239.925,53
12.16.10	AMPUTACION O DESARTICULACION DE PIERNA	$ 239.925,53
12.16.08	AMPUTACION O DESARTICULACION DE DEDO DE LA MANO POR DEDO	$ 113.995,26
12.16.09	AMPUTACION O DESARTICULACION DE DEDO DEL PIE POR DEDO	$ 105.446,40

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 1324

12.17	TRATAMIENTO QUIRURGICO POR PROCEDIMIENTOS COMBINADOS. MISCELANEAS	
12.17.05	OPERACIONES EN EL HUECO SUPRACLAVICULAR POR SINDROME DEL ESCALENO (RESECCION DE COSTILLA CERVICAL SUPERNUMERARIA, TENOTOMIA O MIECTOMIA, ESCISION, ETC.)	$ 305.742,33
12.17.06	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA LUXACION INVETERADA Y RECIDIVANTE DE HOMBRO. TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA ENFERMEDAD DE DUPUYTREN	$ 277.244,22
12.17.07	APONEURECTOMIA (FASCIOTOMIA SUBCUTANEA) PALMAR, PARCIAL O TOTAL CON O SIN INJERTO	$ 229.300,09
12.17.08	APONEUROTOMIA PARCIAL O TOTAL	$ 252.126,43
12.17.09	APONEUROTOMIA PARCIAL E INJERTO (INCLUYE TOMA DE INJERTO). TRATAMIENTO QUIRURGICO DE LA SINDACTILIA	$ 310.382,08
12.17.10	TRATAMIENTO QUIRURGICO POR PROCEDIMIENTOS COMBINADOS. MISCELANEAS DE UN ESPACIO DIGITAL, SIN INJERTO	$ 197.239,72
12.17.11	TRATAMIENTO QUIRURGICO POR PROCEDIMIENTOS COMBINADOS. MISCELANEAS DE UN ESPACIO DIGITAL, CON INJERTO (INCLUYE TOMA DE INJERTO)	$ 204.642,86
12.17.12	RECONSTRUCCION TOTAL DEL PULGAR POR TRANSPOSICION	$ 466.961,39
12.17.13	RECONSTRUCCION TOTAL DEL PULGAR EN UNA O MAS TIEMPOS	$ 321.471,37
12.17.20	LUXACION RECIDIVANTE DE ROTULA	$ 178.068,86
12.17.21	PIE ZAMBO VARO. EQUINOSUPINADA, TRATAMIENTO QUIRURGICO	$ 307.382,28
12.17.22	PIE EQUINO TRATAMIENTO QUIRURICO	$ 203.186,65
12.17.23	PIE PLANO O PIE CAVO TRATAMIENTO QUIRURGICO	$ 307.382,28
12.17.24	PSEUDOEXOSTOSIS DE HAGLUND	$ 195.739,82
12.17.25	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL PIE HENDIDO	$ 203.186,65
12.17.26	TRATAMIENTO QUIRURGICO COMPLETO DE HALLUS VALGUS. SIMPLE Y/O METATARSUS VASUS PRIMUS, HALLUS VARUS	$ 303.492,48
12.17.27	TRATAMIENTO QUIRURGICO DEL DEDO EN GARRA O EN MARTILLO DEL QUINTO SUPERDUCTS, DEL JUANETILLO DE SASTRE	$ 303.492,48

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38943
FOJAS Nº 138

12.17.28	EXERESIS DEL NEUROMA DE MORTON	$	106.683,24
12.18	INFILTRACIONES Y MOVILIZACIONES		
12.18.01	INFILTRACIONES MUSCULARES, PERIARTICULARES, TENDINOSAS, DE FASCIAS, DE GANGLION	$	8.399,98
12.18.02	MOVILIZACION FORZADA DE ARTCULACIONES BAJO ANESTESIA GENERAL	$	59.312,19
12.19	YESO, VENDAJES Y TRACCIONES CONTINUAS		
12.19.04	COLLAR DE SHANZ ENYESADO	$	35.771,52
12.19.05	VENDAJE DE SHANZ	$	8.899,63
12.19.06	CORSET	$	45.934,15
12.19.07	CORSELETE	$	45.934,15
12.19.08	CORSET DE RISSER O SIMILARES	$	45.934,15
12.19.09	LECHO DE LORENZ HASTA CADERA	$	45.934,15
12.19.10	LECHO DE LORENZ HASTA PIE	$	65.934,15
12.19.11	VENDAJE DE CINGULO PARA COSTILLA	$	65.934,15
12.19.12	VENDAJE DE OCHO ENYESADO	$	65.934,15
12.19.13	VENDAJE DE ROBERT JONES - ACROMIO CLAVICULAR	$	65.934,15
12.19.14	VELPEAU DE YESO	$	35.771,51
12.19.15	VENDAJE DE VELPEAU	$	35.771,52
12.19.16	YESO TORACO-BRAQUIAL	$	35.771,51
12.19.17	YESO BRAQUIPALMAR	$	45.934,15
12.19.18	YESO COLGANTE	$	45.934,15
12.19.19	YESO ANTEBRAQUIPALMAR	$	45.934,15
12.19.20	MANO DE YESO	$	45.934,15
12.19.21	VALVA LARGA PARA MIEMBROS SUPERIOR	$	19.272,61
12.19.22	VALVA CORTA PARA MIEMBROS SUPERIOR	$	17.774,36
12.19.23	YESO PELVIPEDICO	$	45.934,15
12.19.25	CALZA DE YESO, YESO-CRURO-PEDICO	$	45.934,15
12.19.26	BOTA LARGA DE YESO	$	51.310,23
12.19.27	BOTA CORTA DE YESO	$	45.934,15
12.19.28	BOTIN DE YESO	$	45.934,15
12.19.29	VALVA LARGA DE MIEMBRO INFERIOR	$	45.934,15
12.19.30	VALVA CORTA DE MIEMBRO INFERIOR	$	45.934,15
12.19.31	POSTA DE UNNA	$	45.934,15
12.19.32	TRACCION CONTINUA CUTANEA, TRACCION DE PARTES BLANDAS CON FRONDAS, VENDAJES, ADHESIVOS	$	45.934,15
12.19.36	TRACCION CONTINUA ESQUELETICA MIEMBRO SUPERIOR/INFERIOR	$	45.934,15

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 39

12.20	CIRUGIA ARTROSCOPICA		
12.20.01	ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE HOMBRO	$	449.152,33
12.20.02	ARTROSCOPIA DIAGNOSTICA DE RODILLA	$	460.168,91
12.20.03	ARTROSCOPIA DE RODILLA CON REPARACION DE LIGAMENTO CRUZADO	$	542.189,24
13	**OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO**		
13.01	OPERACIONES EN LA PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO		
13.01.01	ESCISION DE QUISTE DERMOIDEO SACROCOXIGEO	$	517.735,47
13.01.02	ESCISION AMPLIA DE LESION DE PIEL TUMOR MALIGNO COMPRENDIENDO ESTRUCTURAS VECINAS POR. (INCLUYE REPARACION PLASTICA)	$	229.049,73
13.01.03	ESCISION RADICAL DE ANGIOMA CAVERNOSO MAYOR DE 5CM DE DIAMETRO (INCLUYE REPARACION PLASTICA)	$	229.049,73
13.01.04	ESCISION LOCAL DE LESION DE PIEL O GLANDULA DE PIEL CICATRIZAL, INFLAMATORIA O TUMORAL BENIGNA (QUISTE SEBACEO, ANTRAX, NEVUS, ETC)	$	84.558,52
13.01.05	INCISION Y DRENAJE DE ABSCESO SUPERFICIAL HIDROSADENITIS QUISTE SEBACEO INFECTADO, FORUNCULO, PANADIZO, HEMATOMA, ANTRAX NEVUS. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO SUPERFICIAL	$	23.584,82
13.01.06	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL VERRUGA, (QUERATOSIS SENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC) POR ELECTROCOAULACION O APLICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS (HASTA 5 ELEMENTOS) TRATAMIENTO COMPLETO	$	22.086,57
13.01.07	DESTRUCCION DE LESION DE PIEL VERRUGA. QUERATOSIS SENIL, FIBROMA, NEVUS, ETC POR ELECTROCOAGULACION O APLICACIÓN DE SUSTANCIAS QUIMICAS (MAS DE 5 ELEMENTOS) TRATAMIENTO COMPLETO	$	22.087,62
13.01.08	BIOPSIA DE PIEL Y /O TEJIDOS CELULAR SUBCUTANEO Y/O MUSCULAR	$	23.584,82
13.01.09	ESCISION DE UÑA, LECHO O REPLIEGUE UNGUEAL	$	27.110,13
13.01.10	SUTURA DE HERIDAS HASTA 5CM (POR SUTURA)	$	43.870,14
13.01.11	SUTURA DE HERIDAS MAS DE 5CM (POR SUTURA)	$	43.871,18

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 8743
FOJAS N° 140

13.01.12	ESCISION DE TUMOR DE TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO LIPOMA	$ 41.921,64
13.01.13	ESCISION DE LIPOMA GIGANTE MAS DE 5CM	$ 229.049,73
13.01.14	INCISION DRENAJE DE ABSCESO PROFUNDO SUBAPONEUROTICO. EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO PROFUNDO	$ 229.049,73
13.01.15	IMPLANTACION DE PELLETS EN TEJIDO SUBCUTANEO	$ 229.049,73
13.02	CIRUGIA PLASTICA	
13.02.01	INJERTO LIBRE DE GRASA, DERMIGRASA O PIEL TOTAL	$ 258.126,00
13.02.02	PREPARACION DE COLGAJO TUBULADO EN UNO O DOS TIEMPOS	$ 258.126,00
13.02.03	ADELGAZAMIENTO DE PIEL TRANSPLANTE DE GRASA	$ 258.126,00
13.02.04	CIERRE PLASTICO DE HERIDA POR COLGAJO	$ 229.049,73
13.02.05	TRANSPORTE DE TUBO DE INJERTO POR TIEMPO OPERATORIO	$ 192.927,52
13.02.06	OPERACIÓN RELAJANTE EN Z (ZETAPLASTIA)	$ 310.382,10
13.02.07	TOMA Y COLOCACION DE INJERTO DE PIEL (CON DERMATOMA)	$ 310.382,10
13.02.08	DERMOABRASION POR TRATAMIENTO ZONAL	$ 192.927,52
13.02.09	INJERTO PINCH (POR SESION OPERATORIA)	$ 192.927,52
13.02.10	INJERTO DIFERIDO DEL COLGAJO, SEPARACION DEL PEDICULO	$ 310.382,10
13.02.11	PREPARACION DE COLGAJO Y CIERRE PLASTICO POR ROTACION EN UN TIEMPO (CROSS-LEG) INCLUYE YESO	$ 310.382,10
13.03	TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS	
13.03.01	ATENCION DEL PACIENTE CON QUEMADURAS DE 2° Y 3° GRADO HASTA EL 5% DE SUPERFICIE CORPORAL (TOME O NO ZONAS FUNCIONALES) POR CONSULTA	$ 34.274,70
13.03.02	ATENCION DEL PACIENTE CON QUEMADURAS DE 2° Y 3° GRADO DE MAS DEL 5% Y POR CADA 10% O FRACCION DE SUPERFICIE CORPORAL POR CONSULTA	$ 34.274,70
13.03.03	ATENCION DEL PACIENTE CON QUEMADURAS DE 2° Y 3° GRADO QUE COMPROMETEN ZONAS FUNCIONALES, (ARTICULACIONES, CARA, GENITALES), DE MAS DEL 5% Y POR CADA 10% O FRACCION DE SUPERFICIE CORPORAL POR CONSULTA	$ 34.274,70

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3834
FOJAS N° 191

13.03.04	ESCISION DE ESCARAS POSTQUEMADURAS Y /O CURACION DEL PACIENTE CON QUEMADURAS EN QUIROFANO, BAJO ANESTESIA GENERAL (POR SESION Y POR CADA 10% DE SUPERFICIE CORPORAL) POR CONSULTA	$	172.941,91
	PRESTACIONES AMBULATORIAS		
40	ASISTENCIA EN CONSULTORIO E INTERNACION		
42.01.01	CONSULTA MEDICA ADULTO, PROFESIONAL , SERVICIO SOCIAL Y SALUD MENTAL	$	10.995,41
42.01.08	CONSULTA MEDICA PEDIATRICA, PROFESIONAL , SERVICIO SOCIAL Y SALUD MENTAL	$	10.995,41
42.01.02	PSICODIAGNOSTICO (Psicólogo, Psicopedagogo, cognitivo) Valoración geriátrica integral.	$	34.274,70
42.01.04	TELECONSULTA SALUD MENTAL	$	10.995,41
42.03.02	ATENCION EN SERVICIO DE ENFERMERIA (toma de presión, inyección subcutánea o intramuscular)	$	6.147,50
42.03.03	INTERCONSULTA ESPECIALIZADA EN INTERNACION (Consulta o entrevista individual, grupal o familiar en salud mental o geriatría, consulta con servicio social individual o al grupo familiar, consulta con servicio social informe para presentar en otro organismo. Gestión extramurales. Psicodiagnóstico psicológico, psicopedagógico, cognitivo. valoración geriátrica integral.	$	34.274,70
43.02	CURACIONES		
43.02.01	CURACIONES	$	6.147,50
43.02.02	CURACIONES EN QUEMADOS	$	34.274,70
	NEBULIZACIONES		
43.04.01	NEBULIZACION (INCLUIDO OXIGENO). Con nebulizador	$	6.147,50
43.04.02	NEBULIZACION CON RESPIRADOR (INCLUIDO OXIGENO) o nebulizador ultrasónico	$	6.147,50
14	ALERGIA		
14.01.02	TESTIFICACION PARCIAL HASTA 4 SESIONES	$	6.147,50
14.01.03	TESTIFICACION POR DROGAS, PARA ESTUDIOS O TRATAMIENTOS, POR VISITA	$	1.648,88
15	ANATOMIA PATOLOGICA		
15.01.01	BIOPSIA POR INCISION O POR PUNCION. PUNCH ENDOSCOPICA	$	10.056,54

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3873
FOJAS N° 182

15.01.02	ESTUDIO MACRO Y MICROSCOPICO DE PIEZA OPERATORIA SIMPLE CON MUESTRA	$	15.923,94
15.01.03	ESTUDIO MACRO Y MICROSCOPICO DE PIEZA DE RESECCION. Oncológica ampliada. Órgano y sus ganglios regionales. CON MUESTRA	$	24.906,60
15.01.04	BIOPSIA POR CONGELACION Y ESTUDIO DIFERIDO DEL CORTE. En caso de realizarse en forma difererida el estudio de una pieza biopsiada por congelación, se agregara el correspondiente al código 15.01.02	$	42.073,27
15.01.05	ESTUDIO BIOPSICO SERIADO Y SEMISERIADO, DE BIOSIA O PIEZA QUIRURGICA	$	20.605,92
15.01.06	CITOLOGIA EXFOLIATIVA ONCOLOGICA CON MUESTRA. ESTUDIO INTRAOPERATORIO Y/O PRESENCIA DE PATOLOGO DURANTE EL PROCEDIMIENTO CON MUESTRA EN EL MOMENTO QX O PROCEDIMIENTO	$	5.949,54
15.01.07	CITOLOGIA EXFOLIATIVA HORMONAL. (cada 4 extendidos)	$	14.938,26
15.01.08	NECROPSIA DE NEONATO O LACTANTE	$	96.225,95
15.01.10	CITOLOGIA EXFOLIATIVA ONCOLOGICA BRONQUIAL (por 3 muestras)	$	14.938,26
15.01.11	CITOLOGIA EXFOLIATIVA ONCOLOGICA DE LIQUIDO LAVADOS TRASUDADOS (exudados, orinas, etc.)	$	10.056,54
15.02	OTROS DE ANATOMIA PATOLOGICA		
15.02.01	RECEPTORES HORMONALES CON TECNICA INMUNOHISTOQUIMICA PARA CANCER DE MAMA	$	42.073,27
15.02.02	ANTICUERPOS MONOCLONALES CON TECNICA INMUNOHISTOQUIMICA PARA TUMORES POR MARCADOR	$	42.073,27
16	ANESTESIOLOGIA		
16.01.01	ANESTESIA MINIMA PARA PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO O TERAPEUTICOS INCLUYE ANESTESIA GENERAL Y REGIONAL, EXCLUYENTE ANESTESIA LOCAL (Cuando corresponda facturar este código, como así en toda intervención quirúrgica con anestesia general, se facturara como adicional el código 43.11.01 por cada acto quirúrgico)	$	32.404,37
16.01.02	ANALGESIA REGIONAL CONTINUA (cada 24 hs)	$	33.183,35

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 143

16.01.03	ANALESIA REGIONAL POR BLOQUEO SUBARACNOIDEO con fenol o similar	$	50.200,87
16.01.05	INTUBACION ENDOTRAQUEAL FUERA DEL ACTO OPERATORIO	$	10.121,03
17	CARDIOLOGIA		
17.01.01	ELECTROCARDIOGRAMA EN CONSULTORIO (CON O SIN PRUEBA DE ESFUERZO)	$	6.060,25
17.01.03	ELECTROCARDIOGRAMA DEL HAZ DE HIS.	$	6.060,25
17.01.04	ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER -24HS- 1 CANAL	$	42.103,35
17.01.06	ELECTROCARDIOGRAMA CON DERIVACION INTRAESOFAGICA	$	70.752,78
17.01.09	MONITORAJE OPERATORIO. (incluye el control osciloscopico, marcapaso externo, desfibrilador, respiración con presión positiva)	$	29.151,12
17.01.10	CARDIOVERSION. NO EN U.T.I. en paciente no internada en terapia intensiva	$	7.124,33
17.01.11	ERGOMETRIA	$	28.093,52
17.01.17	REHABILITACION DEL CARDIOPATA. Arancel global por un mes. (12 sesiones MENSUALES)	$	344.881,80
17.01.18	ELECTROCARDIOGRAMA DE HOLTER -24HS- MAS DE 1 CANAL	$	42.103,42
17.01.20	MONITOREO AMBULATORIO DE TENSION ARTERIAL (PRESUROMETRIA)	$	28.497,33
17.02.01	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO DEL HAZ DE HIS.	$	544.881,80
17.02.02	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO COMPLETO CARDIACO CON PRUEBAS TERAPEUTICAS Y DE ESTIMULACION	$	544.881,80
17.02.03	ABLACION POR RADIOFRECUENCIA DE ARRITMIAS CARDIACAS	$	1.886.626,31
18	ECOGRAFIAS - ECODOPPLER		
18.01.01	ECOCARDIOGRAMA COMPLETO A M y B (incluye lectrocardiograma sincrónico de referencia con o sin parámetros)	$	15.629,97
18.01.04	ECOGRAFIA TOCOGINECOLOGICA CON O SIN TRANSDUCTOR VAGINAL	$	16.595,70
18.01.06	ECOGRAFIA MAMARIA UNI O BILATERAL	$	15.629,97
18.01.07	ECOGRAFIA CEREBRAL DE NEONATO (con modo B y A)	$	21.731,28
18.01.09	ECOGRAFIA OFTALMOLOGICA UNI O BILATERAL	$	8.528,84

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 144

18.01.10	ECOGRAFIA TIROIDEA	$	10.419,98
18.01.11	ESCOGRAFIA DE TESTICULOS	$	9.040,36
18.01.12	ECOGRAFIA COMPLETA DE ABDOMEN	$	21.731,28
18.01.13	ECOGRAFIA HEPATO, HEPATICA BILEAR, ESPLENICA O TORACICA. En caso de estudiarse mas de un órgano, se facturara ecografía completa de abdomen. Código 18.01.12	$	21.731,28
18.01.14	ECOGRAFIA DE VEJIGA O PROSTATA CON O SIN TRANSDUCTOR RECTAL	$	12.765,34
18.01.16	ECOGRAFIA RENAL BILATERAL	$	17.009,59
18.01.17	ECOGRAFIA AORTA ABDOMINAL DINAMICA Y ESTATICA (modo M)	$	15.629,97
18.01.18	ECOGRAFIA PANCREATICA O SUPRARRENAL	$	17.539,72
18.02	OTROS ECODOPPLER		
18.02.02	ECODOPPLER PERIFERICO COLOR	$	34.815,91
18.02.03	ECODOPPLER COLOR CIRCULACION PORTAL - SUPRAHEPATICO- CAVA	$	33.274,06
18.02.04	ECODOPPLER COLOR ESPLENICO -CAVA-	$	33.274,06
18.02.05	ECODOPPLER CARDIACO COLOR	$	33.274,06
18.02.06	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS FISICO Y/O FARMACOLOGICO (CON IMAGEN DIGITALIZADA)	$	54.798,25
18.02.07	ECOGRAFIA DE PARTES BLANDAS	$	15.629,97
18.02.08	ECOGRAFIA DE MUSCULO ESQUELETICO	$	15.629,97
19	ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION		
19.01.01	METABOLISMO BASAL	$	10.995,41
19.01.02	REGIMEN INDIVIDUAL CON PREPARACION DE MENU DIETETICO	$	10.995,41
19.01.03	PREPARACION DE DIETA PARENTAL Y/O ENTERAL	$	10.995,41
20	GASTROENTEROLOGIA		
20.01.06	SONDEO DUODENAL DIAGNOSTICO CON CONTROL RADIOSCOPICO DE SONDA SIN PRUEBA DE MELTZER-LYON, CON O SIN EXTRACCION DE MUESTRAS PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA (INCLUYE ESTUDIO DE SEDIMENTO BILIAR)	$	15.629,97
20.01.13	LAVADO GASTRICO O ESOFAGICO EN PACIENTE NO INTERNADO EN TERAPIA INTENSIVA	$	2.625,71
20.01.14	EXTRACCION DE MATERIAL ESOFAGO O ESTOMAGO PARA CITOLOGIA EXFOLIATIVA (COMO UNIDAD PRACTICA)	$	3.154,51

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3643
FOJAS Nº 148

20.01.15	COLOCACION DE SONDA BALON DE SENGSTAKEN. BLAKEMORE, LINTON O SIMILARES EN HEMORRAGIAS DIGESTIVAS POR VARICES ESOFAGICAS	$	340.470,55
20.01.16	BIOPSIA PERORAL ESOFAGICA O GASTRICA. (INCLUYE CEPILLADO) por aspiración con control radioscópico del instrumental	$	227.809,89
20.01.17	BIOPSIA PERORAL DEL INTESTINO DELGADO POR ASPIRACION CON CONTROL RADIOSCOPICO CON EXTRACCION UNICA CROSBY	$	227.809,89
20.01.18	BIOPSIA PERORAL DEL INTESTINO DELGADO POR ASPIRACION CON CONTROL RADIOSCOPICO. EXTRACCION MULTIPLE POR SUCCION HIDRAULICA	$	227.809,89
20.01.19	ESOFAGICA CON INSTRUMENTAL RIGIDO	$	84.024,05
20.01.20	ESOFAGOFIBROSCOPIA (video) VEDA	$	227.808,84
20.01.22	ESOFAGOGASTRODUODENOFIBROSCOPIA (video) VEDA	$	227.809,89
20.01.23	CANULACION ENDOSCOPICA DE AMPOLLA papila de VATER PARA COLANGIOGRAFIA RETROGRADA con colangio y/o pancreatorafia	$	494.296,45
20.01.24	COLONOFIBROSCOPIA (video)	$	249.343,69
20.01.25	RECTOSIGMOIDOSCOPIA con instrumental rígido	$	78.019,80
20.01.26	RECTOSIGMOIDOFIBROSCOPIA	$	249.343,69
20.01.27	ANOSCOPIA	$	12.008,49
20.01.28	DILATACION ESOFAGICA CON CONTROL ENDOSCOPICO POR CUALQUIER MECANISMO (por sesión, incluye la endoscopia)	$	115.385,69
20.01.34	POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA GASTRICA	$	340.470,55
20.01.35	POLIPECTOMIA ENDOSCOPICA COLONICA	$	373.200,83
20.01.36	HASTA 3 FOTOGRAFIAS REALIZADAS DURANTE EL ACTO ENDOSCOPICO SE RECARGARA UN 30% AL VALOR DEL ESTUDIO VEDA/VCC		%
20.02/4/6	OTROS DE GASTROENTEROLOGIA		
20.02.01	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA	$	224.599,29
20.02.02	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCOPICA CON EXTRACCION DE CALCULOS	$	494.296,45
22	GINECOLOGIA		
22.01.01	COLPOSCOPIA TRAQUELOSCOPIA	$	5.618,70
22.02.02	MONITOREO FETAL	$	16.488,84

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3873
FOJAS N° 140

22.02.03	PSICOPROFILAXIS DEL PARTO. METODO. El método psicoprofilactico del parto comprende curso teórico-practico. Los aranceles establecidos cubren la participación de los integrantes del equipo x CLASE	$ 16.892,64
22.02.04	CONTROL OBSTETRICO DEL TRABAJO DE PARTO. Sera admitida su facturación, únicamente cuando sea realizada en internación y por profesional obstétrico (no medico). Eel arancel incluye el conrol y seguimiento del trabajo de parto en su totalidad. Se podrán facturar hasta 2 controles y seguimientos simultáneos, y siempre que ambas parturientas permanezcan en el mismo sector o área de internación. Para facturar este código deberá existir trabajo de parto, controlado por profesional obstetra en internación y el informe escrito y firmado de la misma. X CONTROL	$ 23.795,80
11.02.17	COLOCACION Y EXTRACCION DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO DIU. No incluye el dispositivo	$ 489.415,69
11.02.19	COLOCACION Y EXTRACCION DE IMPLANTE SUBDERMICO. No incluye el implante	$ 23.795,80
23	HEMATOLOGIA - INMUNOLOGIA	
23.01.04	INVESTIGACION DE AGLUTINAS. EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y PRUEBA DE COOMBS INDIRECTA. PRUEBA DE COMPATIBILIDAD.	$ 2.194,44
23.01.05	AGLUTINAS DEL SISTEMA ABO. (EN MEDIO SALINO, EN MEDIO ALBUMINOSO Y CUANTITATIVO)	$ 2.508,30
23.01.07	ELUCION DE ANTICUERPO	$ 2.015,46
23.01.08	ANTICUERPOS INMUNES (LANDSTEINER)	$ 1.522,62
23.01.10	PRUEBA DE ANTIGLOBULINA HUMANA CON SUERO ANTINOGRAMA	$ 1.522,62
23.01.12	PRUEBA DE AUTOHEMOLISIS	$ 1.067,82
23.01.20	PRUEBA DE COOMBS DIRECTA	$ 1.522,62
23.01.21	PRUEBA DE COOMBS INDIRECTA CUALITATIVA	$ 1.522,62
23.01.22	PRUEBA DE COOMBS INDIRECTA CUANTITATIVA	$ 4.157,16
23.01.23	CRIOAGLUTININAS	$ 850,80
23.01.28	PRUEBA DE DONATH-LANDSTEINNER CUANTITATIVA	$ 1.783,04
23.01.33	ERITROSEDIMENTACION	$ 850,80
23.01.51	FIBRINOGENO (SANRE)	$ 2.508,30
23.01.63	GRUPO SANGUINEO ABO	$ 1.029,78

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 147

23.01.67	HEMATIES. TRIPSINACION DE LOS U OTROS METODOS ENZIMATICOS	$	2.508,30
23.01.69	PRUEBA DE HEMOAGLUTINACION PASIVA. HEMATIES TONADOS	$	2.508,30
23.01.71	HEMOAGLUTINOGENOS (SUBTIPOS DEL SISTEMA ABO) CADA DETERMINACION	$	1.701,60
23.01.72	HEMOAGLUTINOGENOS DU	$	2.194,44
23.01.79	HEMOSILINAS EN CALIENTE (TITULACION) O EN FRIO, EXCLUYENDO ANTICUERPOS DE DONATH-LANDSTEINER	$	1.522,62
23.01.85	IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS CON PANEL EN MEDIO SALINO O ALBUMINOSO (LAS PRUEBAS DE COOMBS INDIRECTAS SE FACTURARAN POR SEPARADO)	$	5.820,73
23.02.13	RH	$	1.325,35
23.02.14	RH FACTOR C (MAYUSCULA)	$	1.325,35
23.02.15	RH FACTOR C (MINUSCULA)	$	1.325,35
23.02.16	RH FACTOR D (MAYUSCULA)	$	1.325,35
23.02.17	RH FACTOR E (MAYUSCULA)	$	1.325,35
23.02.18	RH FACTOR E (MINUSCULA)	$	1.325,35
24	HEMOTERAPIA		
24.01.01	TRANSFUSION DE SANGRE TOTAL, POR UNIDAD DE HASTA 500CC	$	8.732,84
24.01.02	TRANSFUSION DE PLASMA POR UNIDAD DE HASTA 300CC	$	10.300,96
24.01.03	TRANSFUSION DE HEMATIES SEDIMENTADOS (CONCENTRADO GLOBULAR) POR UNIDAD DE HASTA 300CC	$	10.300,96
24.01.06	TRANSFUSION DE SANGRE SIN LEUCOCITOS CON O SIN PLAQUETAS POR UNIDAD DE HASTA 500CC	$	18.751,13
24.01.07	TRANSFUSION DE PLAQUETAS Y/O LEUCOCITOS PROVENIENTES DE HASTA 500CC DE SANGRE	$	18.751,13
24.01.08	EXANGUINEO - TRANSFUSION POR LA PRIMERA UNIDAD DE HASTA 500CC. EN LA EXANGUINEA TRANSFUSION, EL GASTO CUBRE EL MATERIAL UTILIZADO Y EL USO DE LA SALA CORRESPONDIENTE. EL HONORARIO CUBRE LA CATETERIZACION VENOSA.	$	68.246,47
24.01.09	EXANGUINEO - TRANSFUSION UNIDADES SUBSIGUIENTES DE 500 CC O FRACCION	$	28.607,91

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3893
FOJAS N° 148

24.01.11	SANGRIA POR RECOLECCION CON EQUIPO AL VACIO	$	10.914,37
24.01.13	TRANSFUSION DE CRIOPRECIPITADOS G A H PROVENIENTES DE 500CC DE SANGRE	$	20.073,12
24.01.15	HUDDIESSON DE DADOR	$	1.325,35
24.01.22	APLICACIÓN PLASMA RICO EN PLAQUETAS (POR APLICACIÓN)	$	37.109,90
24.02/11	OTROS DE HEMOTERAPIA		
24.02.01	AUTOTRANSFUSION	$	17.545,23
25	REHABILITACION MEDICA (SI EL PACIENTE PRESENTA CUD SE FACTURARAN LAS PRESTACIONES A VALOR NOMENCLADOR NACIONAL DE DISCAPACIDAD)		
25.01.01	FISIOTERAPIA. AGENTES FISICOS, HORNO DE BIER, RAYOS, INFRARROJOS, HIDROTERAPIA, PARAFINA, FOMENTACIONES, CRIOTERAPIA, RAYOS ULTRAVIOLETAS, ELECTROTERAPIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS, ONDA CORTA, MICROONDAS, TRACCION CERVICAL O PELVICA, ULTRASONIDO, IONTOFORESIS, VIBROMASAJE, POR SESION	$	5.967,38
25.01.02	KINESIOTERAPIA. TERAPIA FISICA O MASAJES, MOVILIZACION PASIVA O ACTIVA, REEDUCACION, EJERCICIOS TEREPEUTICOS, GIMNASIA MEDICA, FORTALECIMIENTO MUSCULAR REHABILITACION RESPIRATORIA POR SESION	$	5.967,38
25.01.03	TERAPIA OCUPACIONAL POR SESION Y POR BENEFICIARIO	$	5.967,38
25.01.04	REHABILITACION DEL LENGUAJE POR SESION Y POR BENEFICIARIO	$	6.431,92
25.01.05	PILONES PARA AMPUTADOS ALINEACION DINAMICA DE AMPUTADOS	$	6.431,92
27	NEFROLOGIA		
27.01.01	HEMODIALISIS CON RIÑON ARTIFICIAL EN INSUFICIENCIA AGUDA. POR SESION. LA COBERTURA SERA DE 100% SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA INSCRIPCION DE LOS PACIENTES EN EL INCUCAI DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS DE INICIADO EL TRATAMIENTO	$	344.745,00
27.01.02	HEMODIALISIS CON RIÑON ARTIFICIAL EN INSUFICIENCIA CRONICA. POR SESION.	$	299.478,00
27.01.03	HEMODIALISIS PERITONEAL	$	209.440,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38793
FOJAS N° 149

29	NEUROLOGIA		
29.01.01	ELECTROENCEFALOGRAFIA CON ACTIVACION SIMPLE	$	24.016,97
29.01.02	ELECTROENCEFALOGRAFIA CON ACTIVACION COMPLEJA	$	36.502,93
29.01.04	ELECTROMIOGRAFIA DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES O FACIAL	$	17.671,42
29.01.05	ELECTROMIOGRAFIA DE LOS CUATRO MIEMBROS	$	24.016,97
29.01.06	ELECTROMIOGRAFIA CON VELOCIDAD DE CONDUCCION	$	30.538,78
29.01.09	ELECTRODIAGNOSTICO NEUROLOGICO	$	4.946,65
29.01.18	POTENCIALES EVOCADOS VISUALES, AUDITIVOS DE TRONCO	$	46.271,29
29.01.19	POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE TRONCO CON BUSQUEDA DE UMBRAL AL CLICK	$	46.271,29
29.01.20	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSITIVOS DE MIEMBROS SUPERIORES O INFERIORES CON INGRESO MEDULAR	$	46.271,29
29.01.21	POTENCIALES EVOCADOS SOMATOSENSITIVOS DE los 4 MIEMBROS CON INGRESO MEDULAR	$	46.271,29
29.02	OTROS DE NEUROLOGIA		
29.02.03	TRATAMIENTO DEL BLEFAROPASMO CON TOXINA BOTULINICA PARA DISTONIAS ESPASTICIDAD Y CEFALEAS (EXCLUYE TOXINA BOTULINICA)	$	94.349,17
30	OFTALMOLOGIA		
30.01.01	OFTALMODINAMOMETRIA BILATERAL	$	18.934,34
30.01.02	CAMPO VISUAL CAMPIMETRIA Y/O PERIMETRIA BILATERAL	$	18.934,34
30.01.04	FONDO DE OJO Y/O ESQUIOSCOPIA	$	18.934,34
30.01.05	TONOMETRIA BILATERAL	$	18.934,34
30.01.07	EJERCICIOS ORTOPTICOS	$	18.934,34
30.01.08	GONIOSCOPIA BILATERAL	$	18.934,34
30.01.09	CURVA TENSIONAL BILATERAL	$	18.934,34
30.01.16	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN CORNEA UNILATERAL	$	195.503,46
30.01.18	DILATACION DEL CONDUCTO LACRIMONASAL CON INTUBACION PLOMBAJE UNILATERAL	$	15.779,20
30.01.19	OFTALMOSCOPIA INDIRECTA BINOCULAR CON ESQUEMA DE FONDO DE OJO BILATERAL	$	15.779,20

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38493
FOJAS N° 150

30.01.22	EXOFTALMOLOGIA, PRESCRIPCION DE CRISTALES, CONTROL POSTERIOR	$	10.331,06
30.02	OTROS DE OFTALMOLOGIA		
30.02.01	CAMPIMETRIA COMPUTARIZADA	$	19.628,04
30.02.02	PAQUIMETRIA COMPUTARIZADA	$	7.372,67
31	OTORRINOLARINGOLOGIA		
31.01.02	AUDIOMETRIA	$	2.706,48
31.01.03	LOGOAUDIOMETRIA	$	3.235,27
31.01.09	IMPEDANCIOMETRIA /TIMPANOMETRIA	$	5.941,75
31.01.11	EXTRACCION CUERPO EXTRAÑO EN OIDO. EXTRACCION DE TAPON DE CERUMEN (UNI O BILATERAL)	$	2.706,48
31.01.12	TAPONAMIENTO NASAL ANTERIOR	$	2.177,68
31.01.13	TAPONAMIENTO NASAL ANTEROPOSTERIOR	$	2.706,48
31.01.14	EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN NARIZ	$	2.706,48
31.01.15	CAUTERIZACION DE NARIZ	$	2.706,48
31.01.16	LAVAJE DE SENO PARANASAL UNI O BILATERAL	$	7.124,33
31.01.17	LARINGOSCOPIA INDIRECTA DIAGNOSTICA	$	26.257,11
31.01.18	LARINGOSCOPIA DIRECTA	$	21.257,11
31.01.22	OTOMICROSCOPIA	$	3.826,56
31.01.23	RINO - SINUSO FIBROSCOPIA DIAGNOSTICA	$	11.127,16
31.01.24	FARINGO LARINGO FIBROSCOPIA	$	26.257,15
32	PEDIATRIA		
32.01.04	ATENCION DEL RECIEN NACIDO NORMAL O PATOLOGICO EN SALA DE PARTOS	$	30.934,54
33	PSIQUIATRIA		
33.01.01	PSICOTERAPIAS INDIVIDUALES EN NIÑOS O ADULTOS. POR SESION MINIMA DE 40 MINUTOS PRACTICADAS POR ESPECIALISTAS (CON O SIN PSICODIAGNOSTICO)	$	8.538,87
33.01.11	PRUEBAS PSICOMETRICAS (BATERIA DE UN MINIMO DE 4 TEST)	$	19.629,58
33.03.01	TALLERES Y ACTIVIDADES GRUPALES PARA PREVENCION PRIMARIA Y SECUNDARIA	$	9.814,79
34	RADIOLOGIA		
34.01.01	RADIOSCOPIA SIMPLE COMO UNICO ESTUDIO	$	4.430,28
34.02	APARATO ESQUELETICO		
34.02.01	RX EL CRANEO, CARA, SENOS PARANASALES O CAVUM (FRENTE Y PERFIL)	$	5.597,53

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3895
FOJAS N° 65

34.02.02	RX EL CRANEO, CARA, SENOS PARANASALES O CAVUM POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	3.475,40
34.02.03	RX HUESO TEMPORAL O AGUJEROS OPTICOS, COMPARATIVOS POR INCIDENCIA O POR PAR	$	7.242,22
34.02.04	RX ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR TRES POSICIONES, COMPARATIVAS	$	7.242,22
34.02.05	ORTOPANTOMOGRAFIA (PANORAMICA DE CRANEO O CARA)(FRENTE Y PERFIL)	$	11.381,08
34.02.06	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	9.948,77
34.02.07	TELERRADIOGRAFIA DE CRANEO Y/O PERFIL FACIAL CON CEFALASTATO (FRENTE Y PERFIL)	$	9.948,77
34.02.08	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	7.614,27
34.02.09	RX DE RAQUIS (COLUMNA) (FRENTE Y PERFIL)	$	6.287,34
34.02.10	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	4.165,21
34.02.11	RX DE HOMBRO, HUMERO, PELVIS, CADERA Y FEMUR (FRENTE Y PERFIL)	$	6.287,34
34.02.12	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	4.165,21
34.02.13	RX DE ANTEBRAZO, CODO, MANO, RODILLA, PIERNA, TOBILLO Y PIE, MUÑECA, DEDOS, DOS POR PLACA	$	6.287,34
34.02.14	MEDICION COMPARATIVA DE MIEMBROS INFERIORES (ORTORRADIOGRAFIA) POR ESTUDIO. ESCANOGRAMA. ESPINOGRAMA	$	7.905,68
34.03	APARATO RESPIRATORIO		
34.03.01	RX TORAX O TELERRADIOGRAFIA CON O SIN TRAZADO DE DIAMETROS CARDIACOS, CON O SIN RELLENO ESOFAGICO, (FRENTE Y PERFIL)	$	5.597,53
34.03.02	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	3.613,36
34.04	APARATO RESPIRATORIO, DIGESTIVO Y CAVIDAD ABDOMINAL		
34.04.01	SIALOGRAFIA POR GLANDULA Y POR LADO: POR ESTUDIO CON UN MINIMO DE TRES PLACAS	$	9.285,30
34.04.02	ESOFAGO, ESTUDIO SERIADO. (COMO MINIMO 2 PLACAS CUATRO EXPOSICIONES) COMO UNICO ESTUDIO	$	58.675,78
34.04.03	RX SERIADA GASTRODUODENAL. ESTOMAGO Y DUODENO, ESTUDIO SERIADO (MINIMO 10 EXPOSICIONES) POR ESTUDIO	$	67.961,09

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 152

34.04.04	RX SERIADA GASTRODUODENAL, TECNICA DOBLE CONTRASTE. ESTOMAGO Y DUODENO (MINIMO 12 EXPOSICIONES)	$	73.823,68
34.04.05	RX SERIADA ESOFAGOGASTRODUODENAL (MINIMO 12 EXPOSICIONES) POR ESTUDIO	$	75.203,31
34.04.06	DUODENOGRAFIA HIPOTONICA (MINIMO 4 PLACAS) POR ESTUDIO (INCLUYE SONDAJE DUODENAL)	$	16.155,47
34.04.07	RX TRANSITO INTESTINO DELGADO O DE COLON (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO	$	61.435,03
34.04.08	RX SERIADA ILEOCOAPENDICULAR (MINIMO 2 PLACAS) POR ESTUDIO	$	5.836,25
34.04.09	RX COLON POR ENEMA Y EVACUADO (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO	$	59.339,25
34.04.10	RX COLON POR ENEMA Y EVACUADO (MINIMO 5 PLACAS) POR ESTUDIO	$	65.545,95
34.04.11	RX COLON POR ENEMA EVACUADO E INSUFLADO TECNICA DE FISHER (MINIMO 6 PLACAS) POR ESTUDIO	$	21.673,96
34.04.12	RX COLON POR ENEMA EVACUADO Y DOBLE CONTRASTE (MINIMO 8 PLACAS) TECNICA DE MALMO POR ESTUDIO	$	32.391,58
34.04.13	COLECISTOGRAFIA ORAL INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO	$	25.473,96
34.04.14	COLECISTOGRAFIA INCLUYE PRUEBA DE EVACUACION (MINIMO 5 PLACAS) POR ESTUDIO	$	32.391,58
34.04.15	COLANGIOGRAFIA (MINIMO 5 PLACAS) POR ESTUDIO	$	25.473,96
34.04.16	COLANGIOGRAFIA OPERATORIA (PRIMERA PLACA)	$	8.621,84
34.04.17	COLANGIOGRAFIA OPERATORIA (POR CADA PLACA SUBSIGUIENTE)	$	3.475,40
34.04.18	FISTULOCOLANGIOGRAFIA COLANGIOGRAFIA POSOPERATORIA (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO	$	11.381,08
34.04.19	COLANGIOGRAFIA RETROGRADA POR FIBROSCOPIA (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO (SIN HONORARIO DE ESPECIALISTA)	$	11.381,08
34.04.20	NEUMOPERITONEOGRAFIA RETRONEUMOPERITONEOGRAFIA UNI O BILATERAL (MINIMO 3 PLACAS) POR ESTUDIO (SIN HONORARIO DEL ESPECIALISTA)	$	12.147,85
34.04.21	RX SIMPLE DE ABDOMEN PRIMERA EXPOSICION	$	5.120,09

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 152

34.04.22	POR EXPOSICION SUBSIGUIENTE	$	3.475,40
34.05	APARATO URINARIO		
34.05.01	RX SIMPLE DE ARBOL URINARIO	$	5.120,09
34.05.02	UROGRAMA EXCRETOR PIELOGRAFIA DESCENDENTE (MINIMO SIMPLE 3 PLACAS) POR ESTUDIO	$	16.899,57
34.05.03	UROGRAMA EXCRETOR CON ESTUDIO VESICAL PRE Y POSTMICCIONAL (MINIMO SIMPLE Y 5 PLACAS) POR ESTUDIO	$	20.374,98
34.05.04	UROGRAMA MINUTADO O POR GOTEO PIELOGRAFIA POR PERFUSION (MINIMO SIMPLE Y 5 PLACAS) POR ESTUDIO	$	24.513,84
34.05.07	CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL CISTOURETROGRAFIA ASCENDENTE (MINIMO 2 PLACAS) POR ESTUDIO	$	8.569,15
34.05.08	CISTOURETROGRAFIA POR ESTUDIO DE INCONTINENCIA PARA DETECTAR REFLUJO, ETC (MINIMO 4 PLACAS) POR ESTUDIO	$	12.044,55
34.06	APARATO GENITAL FEMENINO Y MAMAS		
34.06.01	MAMOGRAFIA SENOGRAFIA UNICAMENTE CON MAMOGRAFO ORIGINAL DE FABRICA CON TUBO DE MOLIBDENO Y PELICULA DE GRANO FINO, POR LADO CRANEO-PODAL Y PERFIL	$	24.858,48
34.06.02	PROYECCION AXILAR (UNICAMENTE CON MAMOGRAFIA ORIGINAL DE FABRICA CON TUBO DE MOLIBDENO Y PELICULA DE GRANO FINO) POR LADO PROYECTADO	$	24.858,48
34.06.09	MAMOGRAFIA TECNICA EKLUND (MAMOGRAFIA X 3)	$	28.859,39
34.08	ANGIOCARDIORRADIOLOGIA	$	28.859,39
34.08.01	CONTROL RADIOSCOPICO PARA COLOCACION DE MARCAPASO TRANSITORIO CON ELECTRODO ENDOCAVITARIO	$	28.859,39
34.08.02 B	CONTROL RADIOSCOPICO PARA COLOCACION DE MARCAPASO DEFINITIVO CON ELECTRODO ENDOCAVITARIO	$	28.859,39
34.08.03	CONTROL RADIOSCOPICO PARA CATETERISMO DERECHO Y/O IZQUIERDO SIN ANGIOCARDIOGRAFIA	$	28.859,39
34.08.04	CARDIOGRAFIA O ANGIOCARDIOGRAFIA (MINIMO 6 PLACAS O 15 METROS DE PELICULA) POR ESTUDIO	$	28.859,39

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 154

34.08.05	CORONARIOGRAFIA INCLUYE VENTRICULOGRAFIA (MINIMO 45 METROS DE PELICULA) POR ESTUDIO	$	28.859,39
34.08.06	INVESTIGACION DE FISTULAS VASCULARES PULMONARES. COMPRENDE AORTOGRAFIA TORACICA SELECTIVA DE ARTERIAS Y ANGIONEUMOGRAFIA (MINIMO 12 PLACAS O 30 METROS DE PELICULAS) POR ESTUDIO	$	136.220,45
34.08.07	PANARTERIOGRAFIA DEL CAYADO AORTICO Y VASOS DEL CUELLO POR CATETRISMO (MINIMO 6 PLACAS O 15 METROS DE PELICULA) POR ESTUDIO	$	452.273,43
34.080.8	AORTOGRAFIA POR PUNCION LUMBAR PRIMERA EXPOSICION	$	364.780,06
34.09	TOMOGRAFIA - CINERADIOLOGIA - RX EN QUIROFANO		
34.09.05	RADIOGRAFIA EN QUIROFANO O HABITACION. Cualquiera fuera el estudio efectuado, excluido colangiografiaoperatoria, primera exposición. A. Sin honorario si no está presente el médico radiológico.	$	8.621,84
34.10	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA		
34.10.01	T.A.C. CEREBRAL	$	60.211,06
34.10.04	T.A.C. OFTALMOLOGICA. TC ORBITA	$	30.195,08
34.10.08	T.A.C. COMPLETA DE ABDOMEN	$	60.211,06
34.10.09	T.A.C. HEPATOBILIAR, ESPLENICA, PANCREATICA. Suprarrenal, renal.	$	60.211,06
34.10.10	T.A.C. TORACICA	$	71.098,40
34.10.12	T.A.C. OTROS ORGANOS Y REGIONES	$	49.323,72
34.10.13	T.A.C. DE COLUMNA	$	69.287,97
34.11.01	MARCACION MAMARIA PREQUIRURGICA. SE HACE CON MAMOGRAFO	$	40.630,51
34.12.01	DENSITOMETRIA OSEA 1 AREA	$	19.434,90
34.12.02	DENSITOMETRIA OSEA + DE 1 AREA O REGION Y/O SUBSIGUIENTE	$	24.402,16
36	UROLOGIA		

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38443
FOJAS Nº 135

36.01.01	URETROCISTOSCOPIA CON INSTRUMENTAL AL RIGIDO. Norma: Los estudios endoscópicos incluyen dentro del arancel correspondiente, eventuales tomas de biopsias, escisiones, lavajes, litotricias, electrocoagulación, extracciones de cuerpos extraños, cateterismos ureterales, meatomia, inserciones, etc.	$ 77.468,73
36.01.02	URETROCISTOFIBROSCOPIA. Norma: Los estudios endoscopicos incluyen dentro del arancel correspondiente, eventuales tomas de biopsias, escisiones, lavajes, litotricias, electro-coagulacion, extracciones de cuerpos extraños, cateterismos ureterales, meatomia, inserciones, etc.	$ 77.468,73
36.01.03	COLOCACION O RECAMBIO DE SONDAJE VESICAL. (evacuador, para instilacion terapeutica)	$ 11.388,92
36.01.05	CISTOTONOMANOMETRIA	$ 13.128,57
36.01.07	URETROSCOPIA. Norma: Los estudios endoscopicos incluyen dentro del arancel correspondiente, eventuales tomas de biopsias, escisiones, lavajes, litotricias, electrocoagulacion, extracciones de cuerpos extraños, cateterismos ureterales, meatomia, inserciones, etc.	$ 9.364,51
36.01.08	URETROCISTOURETEROFIBROSCOPIA CON VIDEOSCOPIA	$ 77.468,73
36.01.11	ESTUDIO URODINAMICO COMPLETO	$ 93.149,96
36.01.12	PENEOSCOPIA	$ 12.008,49
43.10	MATERIAL DESCARTABLE DE USO DIARIO EN INTERNACION	
43.10.01	Uso de material descartable de uso habitual en internacion general (jeringas, agujas, guantes). Por dia de internacion.	$ 5.000,00
43.10.02	Uso de material descartable de uso habitual en terapia intensiva y cuidados especiales (jeringas, agujas, guantes). Por dia de internacion en la unidad.	$ 5.000,00
98	HEMODINAMIA	
98.00.01	CINEANGIOGRAFIA CENTRALES O PERIFERICAS. ESTUDIO. DIAGNOSTICO COMBINADO	$ 452.273,43

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3873
FOJAS Nº 156

98.00.02	SEPTOSTOMIA AURICULAR CON CATETER BALON DE RASHKIND, PARK O SIMILAR	$ 2.785.681,86
98.00.03	ANGIOPLASTIA CENTRAL, PERIFERICA, VISCERALES SIMPLES	$ 2.968.744,91
98.00.04	ANGIOPLASTIA CENTRAL O PERIFERICA CON COLOCACION DE STENTS	$ 3.356.885,07
98.00.05	EMBOLIZACION DE UN SOLO VASO	$ 2.553.891,72
98.00.06	ANGIOPLASTIA TRASLUMINAL CORONARIA COMPLEJA	$ 3.356.885,07
98.00.07	SEPTOSTOMIA AURICULAR CON CATETER DE PARK	$ 2.785.681,86
98.00.08	VALVULOPLASTIAS PULMONAR, AORTICA, MITRAL	$ 3.924.272,54
98.00.09	EMBOLIZACION DE VASOS MULTIPLES	$ 2.553.891,72
98.00.10	ANGIOPLASTIA DE ESTENOSIS DE RAMAS PULMONARES, CON ROTABLOR	$ 2.109.753,99
98.00.12	ANGIOGRAFIA DIGITAL CEREBRAL DE CUATRO VASOS	$ 452.273,43
98.00.13	VALVULOPLASTIA MITRAL PERCUTANEA	$ 3.924.272,54
98.00.14	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA POR CATETERISMO	$ 364.780,06
98.00.15	ANGIOPLASTIA TRASLUMINAL CAROTIDEA SIMPLE	$ 2.109.753,99
98.00.16	ANGIOPLASTIA TRASLUMINAL CAROTIDEA COMPLEJA	$ 2.445.669,15
98.00.17	ANGIOPLASTIA TRASLUMINAL RENAL SIMPLE	$ 2.109.753,99
98.00.18	ANGIOPLASTIA TRASLUMINAL RENAL COMPLEJA	$ 2.445.669,15
98.00.19	ANGIOPLASTIA PERIFERICA SIMPLE SIN STENT	$ 2.445.669,15
98.00.20	ANGIOPLASTIA PERIFERICA COMPLEJA CON STENT (NO INCLUYE STENT)	$ 3.356.885,07
98.00.21	CIERRE DE DUCTUS POR CATETERISMO	$ 2.785.681,86
98.00.22	COMUNICACIÓN DE CIA O FORAMEN OVAL	$ 2.785.681,86
98.00.23	CIERRE DE SHUNT CONGENITOS O ADQUIRIDOS	$ 2.785.681,86
98.00.24	EMBOLIZACIONES CEREBRALES	$ 5.720.165,99
98.00.25	QUIMIOEMBOLIZACIONES	$ 2.553.891,72
98.00.26	TRATAMIENTO ENDOLUMINAL DEL ANEURISMA DE AORTA ABDOMINAL Y/O ILIACAS	$ 3.134.140,09
98.00.27	TRATAMIENTO DEL ANEURISMO TORACICO POR VIA ENDOLUMINAL	$ 3.238.862,93
98.00.28	CINECORONARIOGRAFIA	$ 452.273,43
98.00.29	EXTRACCIONES DE CUERPOS EXTRAÑOS INTRAVASCULARES O INTRACARDIACOS	$ 2.592.279,90
98.00.30	COLOCACION DE ENDOPROTESIS ILIACOFEMORALES O FEMORO - POPLITEOS	$ 3.134.140,09
98.00.31	CIERRE DE COMUNICACIÓN INTERAURICULAR (CIA)	$ 2.785.681,86

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3843
FOJAS N° 157

98.00.32	CIERRE DE COMUNICACIÓN INTERVENTRICULAR (CIV)	$ 2.785.681,86
98.00.33	TIPS TRASYUGULAR SHUNT PORTOSISTEMICO	$ 3.234.603,28
98.00.34	COLOCACION DE ENDOPROTESIS AORTO - TORACICA, ABDOMINAL, ILIACA O SUBCLAVIA	$ 3.134.140,09
98.00.35	REEMPLAZO VALVULAR AORTICO TRANSCATETER (TAVR)	$ 4.625.087,44
98.00.36	ECOGRAFIA INTRACORONARIA (IVUS)	$ 712.599,86
98.00.37	ANGIOGRAFIAS PERIFERICAS	$ 364.780,06
98.00.38	ATERECTOMIA ROTACIONAL	$ 712.599,86
98.00.39	BIOPSIA DE MIOCARDIO	$ 712.599,86
117	IVE - ILE	
117.01.01	CONSULTA EN EL MARCO DE UN DISPOSITIVO DE CONSEJERIA	$ 10.995,41
117.03.01	ECOGRAFIA IVE. IGINECOLOGICA, DIAGNOSTICO POR IMÁGENES Y MEDICINA GENERAL	$ 32.986,24
117.04.01	INTERRUPCIONES DEL EMBARAZO AMBULATORIO ANTES DE LA SEMANA 13 DE GESTACION. CONSEJERIA EN DERECHOS, PRESCRIPCION DE MISOPROSTOL E INDICACIONES DE USO	$ 33.274,08
117.05.01	INTERRUPCIONES EN EL EMBARAZO AMEU ANTES DE LA SEMANA 13 DE GESTACION. CONSEJERIA EN DERECHOS.	$ 137.196,41
117.06.01	INTERRUPCIONES EN EL EMBARAZO MEDICAMENTOSO CON INTERNACION A PARTIR DE LA SEMANA 13 DE GESTACION. CONSEJERIA EN DERECHOS, PRESCRIPCION DE MISOPROSTOL E INDICACIONES DE USO	$ 137.196,41
117.07.01	INTERRUPCIONES EN EL EMBARAZO AMEU CON INTERNACION ENTRE LA SEMANA 13 Y 14.6 DE GESTACION.	$ 137.196,41
117.08.01	INTERRUPCIONES DEL EMBARAZO CON DILATACION Y EVACUACION	$ 178.384,97
117.09.001	CONTROL POST-ABORTO Y CONSEJERIA EN METODOS ANTICONCEPTIVOS	$ 178.384,97
PRACTICAS ODONTOLOGICAS		
01	CONSULTAS	$ 10.995,41

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 158

01.01	CONSULTA ODONTOLOGICA, DIAGNOSTICO, FICHADO Y PLAN DE TRTAMIENTO. ESTA CODIGO INCLUYE EXAMEN, DIAGNOSTICO Y PLAN DE TRATAMIENTO. SE CONSIDERA COMO PRIMERA CONSULTA Y COMPRENDE LA CONFECCION DE HCL ODONTOLOGICA.	$	4.537,82
01.04	CONSULTA DE URGENCIA ODONTOLOGICA prestacion que no constituye paso intermedio de tratamiento. SE CONSIDERA CONSULTA DE URGENCIA A TODA CONSULTA SIN TURNO PREVIO, QUE RESUELVA LA DEMANDA ESPONTANEA, NO SE CONTEMPLA DENTRO DE ESTA CONSULTA LA REALIZACION DE PRACTICAS NO CUBIERTAS, A EXCEPCION DEL CEMENTADO DE PUENTES Y CORONAS QUE NO REQUIERAN DE RESTAURACION PROTESICA.	$	6.806,72
02	OPERATORIA DENTAL		
02.01	OBTURACION CON AMALGAMA. CAVIDAD SIMPLE. Se reconocera como obturacion simple de amalgama a aquellas en las que se hayan practicado un adecuado tallado de la cavidad.	$	6.806,72
02.02	OBTURACION CON AMALGAMA. CAVIDAD COMPUESTA O COMPLEJA. Se reconocera como obturacion compuesta y compleja de amalgama a aquellas que abarquen dos o mas caras de pieza y en las que se haya practicado un adecuado tallado de sus respectivas cajas.	$	27.226,89
02.04	OBTURACION con amalgama:reconstruccion CON TORNILLO EN CONDUCTO.	$	40.840,34
02.05	OBTURACION RESINA AUTOCURADO, con c. silicato: CAVIDAD SIMPLE. Se reconocera siempre que se respete lo establecido para el codigo 02.01	$	35.394,96
02.06	OBTURACION RESINA AUTOCURADO. CAVIDAD COMPUESTA O COMPLEJA. Con c. silicato. Se reconocera siempre que se respete lo establecido para el codigo 02.02	$	45.378,15
02.08	OBTURACION RESINA FOTOCURADO SECTOR ANTERIOR. Restauracion con material estetico. Comprende la restauracion de las piezas anteriores y vestibular de primeros premolares.	$	40.840,34

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 159

02.09	RECONSTRUCCION DE ANGULO EN DIENTES ANTERIORES	$	18.151,26
03	ENDODONCIA		
03.01	TRATAMIENTO de conducto en dientes ENDODONTICO EN UNIRRADICULARES.	$	27.226,89
05	ODONTOLOGIA PREVENTIVA		
05.01	TARTRECTOMIA Y CEPILLADO MECANICO. Esta practica no incluye el blanqueamiento de piezas dentales.	$	9.529,41
05.02	CONSULTA PREVENTIVA ODONTOLOGICA. TERAPIAS FLUORADAS. Periodica. Incluye cepillado previo y aplicación de fluor por tratamiento	$	10.995,41
05.04	CONSULTA PREVENTIVA ODONTOLOGICA. DETECCION, CONTROL DE PLACAS BACTERIANAS Y ENSEÑANZA DE TECNICAS DE HIGIENE BUCAL	$	10.995,41
05.05	SELLADORES DE SURCOS, FOSAS Y FISURAS. Puntos y fisuras por pieza dental.	$	7.260,50
05.06	APLICACIÓN DE CARIOSTATICOS EN PIEZAS DENTARIAS PERMANENTES.	$	5.899,16
07	ODONTOPEDIATRIA		
07.01	ODONTOPEDIATRA CONSULTAS DE MOTIVACION. En menores de 13 años	$	4.084,03
07.03	ODONTOPEDIATRA REDUCCION DE LUXACION CON INMOVILIZACION DENTARIA	$	11.344,54
07.04	ODONTOPEDIATRA TRATAMIENTO DE DIENTES TEMPORARIOS. Primarios CON FORMOCRESOL	$	12.252,10
08	PERIODONCIA		
08.01	CONSULTA DE ESTUDIO. Periodoncia; SONDAJE, FICHADO, DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO	$	4.537,82
08.02	TRATAMIENTO DE GINGIVITIS. Marginal cronica.	$	9.529,41
08.04	DESGASTE SELECTIVO O ARMONIZACION OCLUSAL.	$	4.537,82
09	RADIOLOGIA		
09.01	RADIOGRAFIA PERIAPICAL. TECNICA DE CONO CORTO O LARGO. BITE WING.	$	2.042,02
09.05	PANTOMOGRAFIA O RADIOGRAFIA PANORAMICA.	$	8.894,12
10	CIRUGIA BUCAL		
10.01	EXTRACCION DENTARIA.	$	15.882,35
10.02	PLASTICA DE COMUNICACIÓN BUCO-SINUSAL. Como riesgo previsto simultaneo a la extraccion	$	22.689,08

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 160

10.06	INCISION Y DRENAJE DE ABCESOS. Por via intrabucal.	$	4.537,82
10.08	EXTRACCION DENTARIA EN RETENCION MUCOSA	$	20.420,17
10.09	EXTRACCION DE DIENTES CON RETENCION OSEA. O mucosa retenidas o restos radiculares retenidos	$	36.302,52
10.11	LIBERACION DE DIENTES RETENIDOS.	$	7.260,50
10.16	FRENECTOMIA.	$	18.151,26
	PRACTICAS DE LABORATORIO		
CODIGO	ANALISIS CLINICOS CON NOMENCLADOR NACIONAL		
66.00.07	ADDIS, RECUENDO DE	$	6.626,77
66.00.22	AMILASEMIA	$	2.650,71
66.01.10	BILIRRUBINEMIA TOTAL, DIRECTA E INDIRECTA	$	995,32
66.01.68	CLORO PLASMATICO	$	1.325,35
66.01.91	CREATINA, ORINA O SANGRE	$	1.325,35
66.01.92	CREATININA, ORINA O SANGRE	$	1.325,35
66.02.96	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	$	662,15
66.02.97	ERITROSEDIMENTACION	$	662,15
66.03.54	FORMULA LEUCOCITARIA	$	995,32
66.03.57	FOSFATASA ALCALINA	$	995,32
66.03.62	FOSFATEMIA	$	995,32
66.03.63	FOSFATURIA	$	995,32
66.04.09	GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE	$	662,15
66.04.10	GLOBULOS ROJOS, RECUENTO E	$	662,15
66.04.12	GLUCEMIA	$	995,32
66.04.20	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, Gamma	$	1.656,43
66.04.66	HEMATOCRITO	$	662,15
66.04.70	HEMOGLOBINA, DOSAJE DE	$	662,15
66.04.72	HEMOGLOBINA EN PLASMA	$	1.325,35
66.06.53	MAGNESIO EN SANGRE	$	1.656,43
66.06.54	MAGNESIO EN ORINA	$	1.656,43
66.08.39	NATREMIA O NATRURIA	$	662,15
66.07.11	PIGMENTOS BILIARES -ORINA- BILIRRUBINA	$	492,42
66.07.46	PLAQUETAS, RECUENTO DE	$	662,15
66.07.53	POTASEMIA	$	662,15
66.07.54	POTASURIA	$	662,15
66.07.63	PROTEINAS TOTALES	$	492,42
66.07.67	PROTEINURIA	$	995,32
66.07.11	SEDIMENTO URINARIO	$	492,42
66.08.39	SODIO, SANGRE U ORINA. CADA DETERMINACION	$	662,15
66.08.76	TRIGLICERIDOS	$	1.656,43

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38243
FOJAS Nº 101

66.09.01	UREA. CLEARENCE	$	1.987,51
66.09.05	URICO, ACIDO EN ORINA	$	995,32
66.09.34	V.D.R.L, CUANTITATIVA	$	2.650,71
66.09.53	WIDAL, REACCION DE	$	2.650,71
66.00.51	ANTIESTREPTOLISINAS *O*	$	2.650,71
66.01.09	BICARBONATO	$	2.650,71
66.01.33	CALCEMIA TOTAL	$	995,32
66.01.34	CALCIO IONICO	$	2.650,71
66.01.36	CALCIURIA	$	1.325,35
66.01.71	COAGULOGRAMA BASICO, incluye consumo de protombina KPTT, recuento de plaquetas, coagulacion y sangria y tiempo de protombina	$	3.643,94
66.10.35	COLESTEROL HDL	$	1.987,51
66.10.40	COLESTEROL LDL	$	2.650,71
66.01.74	COLESTEROL TOTAL	$	995,32
66.01.93	CREATININA, CLEARENCE DE DEPURACION	$	3.312,86
66.02.41	CHAGAS, AGLUTINACION DIRECTA	$	1.987,51
66.02.44	CHAGAS, REACCION DE LATEX	$	1.987,51
66.03.02	ESTRIOL PLASMATICO, por radioinmunoensayo eqlia	$	8.614,27
66.03.43	FERREMIA	$	1.325,35
66.04.75	HEMOGRAMA. EN ESTE CODIGO QUEDAN INCLUIDOS EL RECUENTO DE GLOBULOS ROJOS, HEMATOCRITO, DOSAJE DE HEMOGLOBINA, RECUENTO DE RETICULOCITOS, RECUENTO DE GLOBULOS BLANCOS Y FORMULA LEUCOCITARIA. NO EXISTE EVIDENCIA DE SU UTILIDAD COMO PEDIDO EN EL EXAMEN DE SALUD DEL PACIENTE ASINTOMATICO	$	1.987,51
66.04.94	HUDDLESSON, REACCION	$	1.325,35
66.05.46	IONOGRAMA PLASMATICO. -Ver Norma N°12 item D-	$	2.318,58
66.05.47	IONOGRAMA URINARIO	$	2.318,58
66.05.94	LACTICO DEHIDROGENASA -LDH-	$	6.626,77
66.06.69	MONONUCLEOSIS, TEST DE LATEX O MONOTEST	$	1.987,51
66.07.11	ORINA COMPLETA. -Ver Norma N° 12 item B-	$	1.656,43
66.08.18	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	$	995,32
66.08.70	TOXOPLASMOSIS, HEMOAGLUTINACION eqlia	$	2.650,71
66.10.65	FRUCTOSAMINA	$	9.939,62
66.11.30	MICROALBUMINURIA.	$	8.283,19
66.00.05	ACIDO BASE, ESTADO. Equilibrio, ph actual, PCO2, exceso de base-RH-base buffer, bicarbonato	$	662,15

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 162

66.01.44	CEA-CARCINOEMBRIOGENICO- por radioinmunoensayo eqlia	$	4.107,02
66.01.90	CREATINQUINASA -CPK-	$	1.987,51
66.03.45	FIBRINOGENO EN SANGRE	$	2.650,71
66.04.04	GASES EN SANGRE, PCO2 Y PO2	$	2.650,71
66.04.13	CURVA DE GLUCEMIA. Comprende: determinacion de glucemia basal. Tres glucemias post ingestion de glucosa. Tres glucosurias	$	2.981,78
66.05.37	INMUNOGLOBULINA A -IGA-, cadena alfa, cauntificacion	$	3.312,86
66.05.40	INMUNOGLOBULINA G -IGG-, cadena especifica gamma, cuantificacion	$	3.312,86
66.05.41	INMUNOGLOBULINA M -IGM-, cadena especifica MU, cuantificacion	$	3.312,86
66.05.98	LATEX, ARTRITIS REUMATOIDEA mismo tubo	$	1.325,35
66.07.02	NUCLEOTIDASA	$	2.650,71
66.07.36	PARASITOLOGICO de materia fecal SERIADO. Comprende el estudio de 2 muestras (fresca y formolada). Parasitologico de materia fecal seriado, comprende analisis de mas de dos muestras.	$	2.650,71
66.07.61	PROTEINA C REACTIVA (PCR)	$	1.325,35
66.08.33	SANGRE OCULTA, MATERIA FECAL.	$	2.650,71
66.08.73	T.G.O.	$	1.656,43
66.08.74	T.G.P.	$	3.643,94
66.08.65	TSH TIROTROFINA plasmatica, por radioinmunoensayo eqlia	$	5.963,56
66.08.67	T4 LIBRE TIROXINA EFECTIVA -ETR- por radioinmunoensayo	$	5.963,56
66.08.75	TRANSFERRINA, inmunodifusion cuantitativa iturbidim	$	3.312,86
66.08.77	T3 TRIIODOTIRONINA UPTAKE, por radioinmunoensayo	$	5.963,56
66.09.38	VITAMINA B12	$	9.939,62
66.10.05	BETA -HCG GONADOTROFINA CORIONICA CUALITATIVA	$	5.301,41
66.10.45	CPK -MB	$	6.626,77

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 36743
FOJAS N° 103

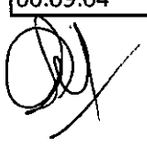
66.10.90	HEPATITIS B HBCAC ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL POST VACUNACION O REVACUNACION. CONTROL DE HEPATITIS B DE CURSO FRECUENTE UNA VEZ CONFIRMADA LA SEROCONVERSION, APROXIMADAMENTE A LOS 6 MESES DE LA INFECCION PARA CONSTATAR CURACION DE LA ENFERMADAD.	$	4.927,38
66.11.90	TIROTROFINA ULTRASENSIBLE TSH	$	2.956,64
66.00.20	ALFA FETO PROTEINAS. Radionmunoensayo	$	6.626,77
66.00.46	ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA HEMOAGLUTINACION	$	3.976,06
66.00.56	ANTINUECLEARES, ANTICUERPOS, inmunofluorescencia	$	4.638,21
66.00.63	ANTICUERPOS ANTI VIH -Metodo de Elisa-, determinación.	$	7.288,92
66.01.89	CORTISOL plastica, radioinmunoensayo equlia	$	3.284,57
66.03.70	FSH, por radioinmunoensayo	$	3.284,57
66.04.30	GRAHAM, TEST de seriado, 7 dias consecutivos -Ver Norma item N° 12 item O-	$	1.987,51
66.04.81	HEPATOGRAMA COMPLETO. ESTE CODIGO INCLUYE GOAT; GPT, FOSFATASA ALCALINA	$	3.312,86
66.05.35	INMUNOELECTROFORESIS inmuno fijacion	$	6.626,77
66.05.39	INMUNOGLOBULINA E -IGE-, cuantificacion por radioinmunoensayo	$	6.626,77
66.05.43	INSULINA por radioinmunoensayo, cada determinacion	$	3.613,55
66.06.12	LH por radioinmunoensayo eqlia	$	3.284,57
66.06.19	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, fisico, quimico, citologico y bacterioscopico	$	4.970,34
66.07.58	PROGESTERONA plasmatica, por radioinmunoensayo eqlia	$	3.613,55
66.07.59	PROLACTINA plasmatica, por radioinmunoensayo eqlia	$	3.284,57
66.07.64	PROTEINOGRAMA ACETATO de celulosa gel de agarosa	$	3.281,43
66.08.66	T4 TIROXINA TOTAL por radioinmunoensayo	$	5.963,56
66.08.71	TOXOPLASMOSIS, IFI inmunoflourescencia -Gamma especifica-	$	3.976,06

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 164

66.08.72	TOXOPLASMOSIS, REACCION DE SAVIN-FELDMAN	$	1.970,74
66.10.00	ANTIGENO PROSTATICO TOTAL PSA.	$	11.928,18
66.10.10	BETA -HCG GONADOTROFINA CORIONICA CUANTITATIVA	$	9.277,47
66.10.70	HEMOGLOBINA GLICOSIDASA	$	9.939,62
66.10.80	HEPATITIS B HBCAC ANTICUERPO IGG. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL PRE Y POST VACUNACION HEPATITIS B. HBSAG	$	6.570,19
66.10.85	HEPATITIS B HBEAG ANTIGENO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL DE HEPATITIS CRONICA PARA DESCARTAR REACTIVACION.	$	6.570,19
66.10.95	HEPATITIS C HCV IGG ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: DIAGNOSTICAR LA EXPOSICION AL VIRUS C. RASTREO SEROLOGICO EN HEMODONANTES Y PACIENTES DIALIZADOS. TOTALES	$	13.253,53
66.00.06	ACTH por radioinmunoensayo	$	1.987,51
66.01.54	CETONEMIA	$	995,32
66.07.39	PARATHORMONA plasmatica, por radioinmunoensayo	$	8.945,35
66.08.63	TESTOSTERONA plasmatica o urinaria por RIE, cada determinacion	$	3.613,55
66.11.85	TESTOSTERONA BIODISPONIBLE	$	16.566,39
66.10.25	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IGG	$	4.927,38
66.10.55	EPSTEIN BARR ANTI VCA IGG. OBLICACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: SOSPECHA DE MONONUCLEOSIS INFECCIOSA CUANDO LOS ANTICUERPOS HETEROFILOS SON NEGATIVOS.	$	4.927,38
66.10.60	EPSTEIN BARR ANTI VCA IGM. OBLICACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: SOSPECHA DE MONONUCLEOSIS INFECCIOSA CUANDO LOS ANTICUERPOS HETEROFILOS SON NEGATIVOS.	$	6.570,19
66.10.30	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IGGM	$	6.570,19

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38743
FOJAS Nº 165

66.10.75	HEPATITIS A HAV IGM ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. DIAGNOSTICO DE HEPATITIS A AGUDA. 2. CONTROL DE HEPATITIS A DIAGNOSTICADA CUANDO SE NORMALIZAN LAS TRANSAMINASAS. 3. CONTRO DE HEPATITIS A DIAGNOSTICADA DE CURSO PROLONGADO.	$	9.939,62
66.03.49	FISICO QUIMICO, EXAMEN. LIQUIDOS EXUDADOS, TRASUDADOS. INCLUYE: ASPECTO, CARACTERES, CLORUROS, PROTEINAS, RIVOLTA Y GLUCOSA	$	6.626,77
66.05.92	LACTICO, ACIDO -ENZIMATICO- electrodo	$	6.626,77
66.07.41	PH	$	1.325,35
66.07.42	PH EN SANGRE, TITULACION potenciometrica	$	2.650,71
66.09.02	UREMIA	$	995,32
66.09.04	URICEMIA	$	995,32



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3894
FOJAS N° 166

EXCLUSIONES NOMENCLADOR GENERAL

PRESTACIONES EXCLUIDAS DE MODULOS ANEXO I

Acompañantes
Aislamientos
Anatomía Patológica No Nomenclada. Inmunomarcación
Angiografía digital
Cirugía Plástica No reparadora
Cirugías Cardiovasculares Centrales y Periféricas
Determinaciones Inmunohistoquímicas. Estudios de trastorno del metabolismo
Ecodoppler
Ecografía oftalmológica (código 18.01.09)
Endoscopias en general
Enfermedades infectocontagiosas, eruptivas, lepra, poliomielitis, tétanos, rabia, tuberculosis, leucémicos, neutropénicos. , etc.
Enfermedades Mentales agudas y/o crónicas
Estudios de Genética/ Histocompatibilidad
Estudios Electrofisiológicos, simples y complejos
Extras del paciente y Acompañante

Hemodiálisis crónica, aguda y peritoneal y cualquier otro procedimiento de depuración textrarrenal; así comoambién los líquidos de perfusión, medicamentos y material descartable correspondiente. Hemodinamia, angioplastía, ablaciones por radiofrecuencia
Honorarios de anestesista
Honorarios médicos y paramédicos no provistos por la clínica
Honorarios de IC especializadas
Internaciones Sociales
Irradiación de sangre y hemoderivados
Laboratorio no nomenclado de alto costo
Litotricia extracorpórea
Medicina nuclear
Necropsias
Pacientes quemados
Patologías de alta complejidad
Plasmaféresis y plaquetoféresis
Practicas genética humana, nefrología,
Practicas o estudios no nomenclados de alto costo
Practicas odontológicas

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 167

Prácticas no incluidas en los módulos pactados.
Prestaciones domiciliarias.
Procedimiento de Aféresis y Hemofiltración
Psicopatologías, psicoterapia, psiquiatría
Radiología contrastada
Radioterapia
RMN-Angioresonancia-Colangioresonancia
TAC
Terapia radiante
Toda prestación no nomenclada o procedimiento diagnóstico y/o terapéutico que no se encuentra expresamente comprendidos dentro de las inclusiones.

Toda prestación no nomenclada o procedimiento diagnóstico y/o terapéutico que en el futuro se efectúe habitualmente en la clínica y que no se encuentra expresamente comprendido o excluido de los módulos. Toda prestación que constituya en sí misma un módulo.
Toda prestación que no se realiza habitualmente en la clínica.
Todas las cirugías, estudios y practicas que no estén contempladas en los módulos descriptos,
Transfusión fetal intraútero (código 24.01.10)
Transfusiones de Sangre y/o derivados, dadores y/o procesamiento
Traslados en ambulancia o cualquier otro medio
Trasplantes, estudios y/o practicas Pre y Postrasplante
Tratamientos del sida

MEDICAMENTOS EXCLUÍDOS -SE FACTURARA A VALOR MERCADO- KAIROS- ANEXO II

Aciclovir
Activador tisular de plasminógeno humano
Adhesivos Hemostáticos (Tissucol) y similares.
Aerosoles Inhalables
Albúmina y sucedáneos
Alimentación Parenteral – Enteral –Albumina, Aminoácidos- Lípidos, preparados especiales, insumos para su aplicación.
Ampicilina – Sulbactam
Anfotericina
Antiagregantes plaquetarios, eptipifibatide Ej. (Integrilin), Tirofiban (Agrastat)
Antibióticos: Cefalosporinas de 4°ta generación, Ej. Carbapenemicos (Imipenen - Meropenem),
Antifungicos IV
Antihemofilicos

CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 38713
FOJAS N° 108

Antimicóticos inyectables: Ej. Anfotericina y anfotericina liposomal (Ambisome®).
Antimicóticos orales: Ej. itraconazol jarabe.
Antineoplasicos e Inmunodepresores
Antivirales
Antivirales específicos
Antivirales inyectables: Ej. Aciclovir, ganciclovir, etc.

Antivirales orales: Ej. Lamivudina, zidovudina, indinavir, didanosina, efavirenz, stavudina.
Aztreonam
Aztreonam.Anticuerpos monoclonales.
Carbapenemicos
Cefalosporinas de 3era, 4ta generación y ulteriores
Cefatoxime
Cefoxitina
Ceftazidima
Ciclosporinas
Cilastatina Sódica
Ciprofloxacina
Citostáticos
Clindamicina
Coadyuvantes oncológicos: drogas para rescate de folatos (leucovorina), protectores renales (mesna), antieméticos (ondansetron, granisetron o similares)
Complejo Protrombínico Humano
Contraste iónico
Cualquier otro antibiótico de nueva generación de posterior aparición.
Dantrolene
Depresores de la inmunidad
Dobutamina
Drogas anestésicas (por ej. ATRACURIUM/ TRAQUIUM y otros)
Drogas catástrofe
Drogas hormonoestimulantes
Drogas Inotrópicas
Drogas oncológicas
Drogas radioactivas para estudios de medicina nuclear
Dubotamina
Eritropoyetina
Esclerosantes Ej. (aetoxy esclerol)
Estimulantes de Colonias (serie roja y blanca) Ej. Eritropoyetina (Hemax®)
Estreptoquinasa
Expansores plasmáticos /coloidales

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 169

Factores Antihemofílicos
Fibrinolíticos Ej. (Estreptoquinasa y Uroquinasa)
Figrastim
Fluconazol
Fosfodon o similares
Gammaglobulina anti Rho
Gammaglobulina Humana Especifica /Inespecífica
Gangliosidos
Granisetron
Hemostáticos: Complejo protrombínico humano (Protomplex®), complejo de factores de coagulación II, VII, IX, X (Tissucol®.
Heparinas de bajo peso molecular
Hormonales y análogos: Ej. Somatostatina (Sandostatin®) y similares.
Imipenem + Cilastatina y similares
Imipenem + Cilastina
Implante Subdérmico anticonceptivo
Inhibidores de las betalactamasas
Inmunoglobulinas: Gammaglobulina humana endovenosa, linfoglobulina antilinfocitaria, inmunoglobulina ,anti hepatitis B, Inmunoglobulina Rho D
Inmunosupresores: Ciclosporina.
Inmunoterapia
Insulina humana
Interferón
Levofloxacina
Linfoglobulina Antilinfocitaria
Lípidos Aminoácidos
Macrólidos endovenosos (Claritromicina)
Medicamentos importados
Meropenem y similares
Metroninazol y similares
Mezlocilina
Misoprostol
Nadroparina cálcica
Nonobactamicos
Omeprazol o similares
Ondansetron
Otros de aparición posterior a la firma del presente convenio
Perlas de gentamina o similares
Piperacilina
Piperacilina-Tazobactam

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3874
FOJAS N° 130

Pralidoxima
Prostaglandinas
Protromplex
Quinolonas E.V
Relajantes musculares especiales y anestesicos
Sangre (A cargo del Paciente)
Solución de Glicina
Somatostatinas (Sandostatin)
Somostatina
Surfactantes pulmonares
Sustancia de contraste para TAC
Sustancias radioactivas
Sustancias radio-opacas
Teicoplamina
Tigeciclina
Tissucol
Tolrestato
Toxina botulinica
Tranf. Por Coagulopatia por Consumo y/o Discrasia Sanguínea
Tratamiento antitetánico
Trombolíticos
Ureidopenicilinas (piperacilina + tazobactam, etc)
Uroquinasa
Vacunas
Vancomicina

Todo medicamento cuyo valor de venta Kairos supere el 10% del valor del módulo día clínico

MATERIALES DESCARTABLES EXCLUIDOS -SE FACTURARA A VALOR MERCADO VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESTACION-
ANEXO III

Adhesivos especiales
Ansas especiales
Balón de contrapulsación. Electrodos catéter para marcapasos transitorio
Cánulas de aspiración manual endouterina (de 3mm a 14mm)
Catéter intraperitoneal para D.P.C.A
Catéteres especiales: Ej. portal (Porta cath®), venoso central de doble y triple vía, Doble J, hemodiálisis, ventriculares, Swan Ganz, de monitoreo de presión Opticath®, drenaje ventricular y bolsa de drenaje ,ventricular. Y otros.

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 36943
FOJAS N° 141

Catéteres, cánulas y/o balones y sus conectores, guías de llaves o inductores para hemodinamia, cirugía cardiovascular, angioplastias, urodinamia, neurología y asistencia circulatoria mecánica.

Coils centrales y periféricos neuroendovasculares.

Extractores de urología.

Filtros de féresis - kit para recupero intraoperatorio - filtros de leucocitos

Filtros venosos tipo Grinfield y Movin –

Kits especiales de hemoterapia.

Mallas de Marlex, Prolene, Vicryl o similares.

Material de osteosíntesis.

Material protésico: Válvulas, parches, prótesis, marcapasos definitivos, clavos, placas, cardiodesfibriladores.Prótesis, ortesis y elementos de osteosíntesis

Materiales de Artroscopia

Set de monitoreo de presión intracraneana e intraventricular Camino®, bolsas de drenaje Camino®.

Set de tensión arterial media.

Stent de cualquier tipo: coronarios, periféricos, biliares, neuroendovasculares, etc.

Suturas especiales (salvo: Dexon, Cadgut y seda)

Suturas mecánicas. Ligasure

Tegaderm

Tonometros nasogástricos.

Trocares y agujas descartables para arteriografías, linfografias o biopsias

Udin set de tensión arterial media. (Cánula de presión guía Transductor)

válvulas para neurocirugía

Válvulas y sensores para medición de presión intracraneal

Todo aquel insumo que se considere de Alto Costo para ser incluido en módulos de internación.

CORresponde a la ORDENANZA N° 38243 FOJAS Nº 142

ENDOSCOPÍAS

CODIGO	DESCRIPCION (INTERNACIÓN Y AMBULATORIAS)	VALOR
ENDOS-1	VIDEOENDOSCOPIA ALTA DIAGNOSTICA	$ 227.808,68
ENDOS-2	VIDEOENDOSCOPIA ALTA TERAPEUTICA	$ 340.469,92
ENDOS-3	VIDEOENDOSCOPIA BAJA DIAGNOSTICA	$ 249.343,30
ENDOS-4	VIDEOENDOSCOPIA BAJA TERAPEUTICA	$ 373.200,36



CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 38243
FOJAS Nº 193

NEUROCIRUGÍA

MODULOS DE NEUROCIRUGÍA	
GRUPO "A1"	
36 U.N.	
1. Biopsia de nervio o músculo	$ 84.383,18
2. Punciones de reservorios para instilar sustancias o extraer LCR	$ 610.299,92
4. Recarga de bombas de infusión de fármacos	$ 11.424,87
GRUPO "A2"	
90 U.N.	
1. Drenajes lumbares externos a sistemas cerrados	$ 265.428,30
2. Drenaje externo contínuo de LCR	$ 265.428,30
3. Colocación de halo chaleco	$ 265.428,30
4. Colocación y monitoreo de la presión intracraneana (PIC)	$ 913.417,24
5. Punción biopsia vertebral guiada por RX o TC.	$ 1.057.414,78
7. Bloqueo farmacológico cervical, dorsal y lumbar facetario, radicular o epidural guiado por radioscopia, ecografía o TAC; hasta 2 niveles.	$ 265.428,30
GRUPO "A3"	
135 U.N.	
4. Exéresis quirúrgica de tumor óseo de la calota (no incluye craneoplastia).	$ 913.417,24
5. Tumor cefálico de partes blandas	$ 913.417,24
6. Colocación de catéteres epi o subdurales con reservorio para la instalación de fármacos	$ 609.034,37
8. Rizotomía facetaria cervical. torácica y/o lumbosacra por radiofrecuencia (hasta 2 niveles); 50% más en caso de 3 o más niveles.	$ 913.417,24
9. Bloqueo farmacológico cervical, dorsal y lumbar facetario, radicular o epidural guiado por radioscopia, ecografía o TAC, de 3 o más niveles	$ 278.091,87
11. Recambio de generador de impulso de estimulador cerebral profundo, medular o de nervio perifé Recambio de bomba de infusión de farmacos	$ 913.417,24
GRUPO "B1"	
156 U.N.	

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 124

1. Craneoplastías (excepto de órbita)	$ 1.057.414,78
3. Reoperación para toilette de heridas quirúrgicas encefálicas o raquimedulares	$ 1.057.414,78
4. Extracción de prótesis vertebrales hasta dos niveles	$ 1.057.414,78
5. Reparación de fracturas hundimiento de cráneo abiertas o cerradas	$ 1.057.414,78
8. Tratamiento percutáneo por vía transoval de la neuralgia del trigémino (ablación por radiofrecuencia, compresión con balón o neurolisi	$ 1.057.414,78
9. Vertebroplastía o Cifoplastia de 1 (un) cuerpo vertebral. Se suma un 50% extra por cada nivel adicionado	$ 1.057.414,78
GRUPO "B2"	
288 U.N.	
2. Derivación interna de LCR. Ventrículo-peritoneal, ventrículo-atrial o lumbo-peritoneal	$ 1.309.679,13
3. Recambio parcial o total de válvula de LCR	$ 1.057.414,78
4. Remoción de cuerpo extraño o proyectil intracraneano	$ 1.057.414,78
5. Evacuación de hematomas extradurales y/o colecciones encefálicas extradurales o subdurales	$ 1.057.414,78
6. Drenaje quirúrgico de colecciones extradurales o subdurales del raquis cervical, dorsal o lumbar	$ 2.244.857,19
8. Microdiscectomia lumbar (incluye técnicas endoscópicas o tubulares)	$ 2.244.857,19
9. Abordaje posteriores a la columna cervical, dorsal o lumbar para descompresión sin instrumentación (recalibrado o laminectomía).	$ 1.309.679,13
11. Tumores epidurales del raquis	$ 2.244.857,19
12. Tumores blandos de órbita por vía extracraneana (c/oftalmología)	$ 2.244.857,19
13. Tratamiento quirúrgico del meningocele y mielomeningocele. (Pediátrico ver)	$ 2.244.857,19
14. Extracción de prótesis vertebrales en más de dos niveles	$ 1.057.414,78
17. Craniectomía y plástica dural para tratamiento de la hipertensión endocraneana u otra patología	$ 2.244.857,19
18. Foraminotomía cervical posterior (incluye técnicas tubulares)	$ 2.244.857,19
20. Revisión o remoción de sistema de neuroestimulación (total o parcial).	$ 1.309.679,13
22. Colocación de bomba de infusión continua para la instilación de fármacos (morfina, baclofeno u otras)	$ 1.057.414,78

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 135

23. Implante de estimulador de nervio periférico: vagal para el tratamiento de la epilepsia o depresión; frénico para síndrome de hipoventilación central primaria; nervios periféricos para el tratamiento del dolor; cualquier otra indicación no listada. Colocación de electrodos espinales para prueba de estimulación medular por vía epidural.	$ 2.244.857,19
GRUPO "C"	
504 U.N.	
1. Evacuación quirúrgica de hematoma intracerebrales	$ 2.244.857,19
2. Cierre de fistulas de LER de todo tipo y localización (por vía endonasal o craneal)	$ 2.244.857,19
3. Tumores primitivos encefálicos sin requerimiento de monitoreo neurofisiológico	$ 913.417,24
4. Tumores encefálicos de origen metastásico sin requerimiento de monitoreo neurofisiológico	$ 913.417,24
5. Tumores de órbita y senos paranasales c/oftalmo y orl	$ 3.480.388,33
7. Patología de la charnela occipitocervical	$ 3.530.894,93
8. Tratamiento quirúrgico de quistes aracnoidales craneales o espinales; liberación quirúrgica de aracnoiditis	$ 3.530.894,93
9. Evacuación quirúrgica de abscesos cerebrales	$ 3.530.894,93
11. Patología hipofisaria vía transeptoesfenoidal (incluye técnicas microscópicas o endoscópicas); no incluye honorarios del	$ 3.530.894,93
12. Abordaje anterior a la columna cervical. Microdiscectomia con injerto autólogo o sustituto con o sin estabilización con placas y tornillos.	$ 3.530.894,93
13. Corpectomias en columna cervical con o sin colocación de prótesis para estabilización en patología traumática, degenerativa o tumoral	$ 3.530.894,93
14. Estabilización del raquis cervical sub-axial con instrumentación vía posterior, ya sea con tornillos de masa lateral, marcos y alambrados sublaminares o lazos cervicales; Laminoplastia cervical.	$ 3.530.894,93
15. Estabilización del raquis dorsal y lumbar con instrumentación vía posterior con tornillos transpediculares o marcos y alambrados sublaminares hasta 3 niveles (si es parte de un procedimiento combinado anterior-posterior para estabilización espinal se facturará el procedimiento anterior por separado)	$ 3.530.894,93

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 28343
FOJAS N° 1260

16. Abordaje transorales a la unión occipito-cervical.	$ 7.396.261,75
17. Artrodesis con estabilización occipitocervical	$ 1.316.090,73
18. Instrumentación y artrodesis atlanto-axoidea (C1-C2) por vía posterior	$ 225.345,25
19. Estabilización C1-C2 por técnica de tornillo odontoideo	$ 225.345,25
20. Tratamiento de la siringomielia y/o siringobulbia, con o sin shunt	$ 3.530.894,93
21. Tratamiento de la diastematomielia cervical o dorsal.	$ 3.530.894,93
22. Liberación de médula anclada.	$ 225.345,25
23. Tumores intradurales extramedulares espinales sin monitoreo electrofisiológico.	$ 3.480.388,33
24. Tratamiento quirúrgico de la malformación de Arnold Chiari	$ 3.530.894,93
26. Ventriculocisternostomia endoscópica	$ 2.244.857,19
27. Descompresión neurovascular (trigémino, facial, glosofaringeo, etc.)	$ 3.530.894,93
28. Rizotomia selectiva para tratamiento de la espasticidad. DREZtomia. Cordotomia o mielotomía abierta o percutánea.	$ 3.530.894,93
29. Estimulación medular para dolor, trastornos vasculares periféricos y otras indicaciones. Estimulación de raíces sacras para dolor y trastornos esfinterianos vesical y anal. Estimulación del ganglio de la raíz dorsal para dolor.	$ 2.244.857,19
30. Estimulación de la corteza motora para dolor y otras indicaciones.	$ 2.476.054,52
31. Revisión de escoliosis para recambio de barras, tratamiento de pseudoartrosis, cifosis de la unión proximal, etc.	$ 3.855.594,86
GRUPO "D1"	
630 U.N.	
1. Fístulas arteriovenosas durales	$ 4.568.160,79
2. Clipado de aneurismas cerebrales de cualquier tipo y localización (se adiciona el 50% en caso de aneurismas múltiples)	$ 4.568.160,79
4. Tratamiento de los tumores selares o periselares por vía transcraneana o endonasal extendida	$ 4.568.160,79
5. Tratamiento quirúrgico de las malformaciones arteriovenosas cerebrales o medulares	$ 4.568.160,79
7. Tumores óseos de la base del cráneo	$ 4.568.160,79
8. Tumores intraventriculares	$ 4.568.160,79

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 3643
FOJAS N° 177

9. Tumores u otra patología intramedular (ependimomas, astrocitomas, cavernomas, etc.) o de cola de caballo (con o sin requerimiento de monitoreo electrofisiológico (MEPs y/o SSEPs)	$ 4.568.160,79
10. Abordajes anteriores a la columna dorsal o lumbar con o sin fijación pro tésica; incluye las técnicas "ALIF", "OLIF" y "XLIF", (no incluye honorarios del ciruja no general o vascular, ni estabilización transpedicular posterior) + Cx Gral 50%	$ 3.530.894,93
11. Estabilización del raquis dorsal para tratamiento de la cifosis u otra patología (incluye osteotomias)	$ 2.244.857,19
12. Microdiscectomía dorsal por vía anterior, posterior o lateral extracavitaria	$ 2.244.857,19
13. Cirugías de columna por cualquier vía que incluyan 4 o más niveles	$ 3.530.894,93
15. Cirugía de tumores cerebrales con utilización de strips para mapeo motor y/o mapeo del lenguaje u otras funciones mentales superiores	$ 3.855.594,86
16. Cirugía de tumores vertebrales primarios o metastásicos, o intradurales extramedulares con requerimiento de monitoreo electrofisiológico (MEPs y/o SSEPs)	$ 4.918.545,50
17. Osteotomías de sustracción pedicular cervicales	$ 7.396.261,75
19. Monitoreo invasivo en cirugía de epilepsia: implante de grillas subdurales o electrodos profundos (SEEG) Neurología	$ 4.568.160,79
20. Cirugía de resección lesional o desconección funcional en epilepsia. Cirugía de la epilepsia mediante ablación con láser.	$ 4.568.160,79
21. Cirugía con técnicas estereotácticas: biopsia cerebral, evacuación de colecciones, lesión por radiofrecuencia en todas sus indicaciones y otras. Si se procede bilateralmente, se incrementa en un 50 %.	$ 3.530.894,93
22. Implante de electrodos cerebrales profundos por medios esterotácticos para el tratamiento de los Trastornos del Movimiento (Parkinson, Temblor, otros), Distonía, Epilepsia, Trastornos psiquiátricos y otros. Si se coloca bilateralmente, se incrementa en un 50 %. Incluye el uso de microrregistro intraoperatorio	$ 4.568.160,79
GRUPO "D2"	
810 U.N.	

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38493
FOJAS N° 178

1. Exéresis de tumores de la base de cráneo (meningiomas, schwannomas, cordomas, etc.) por vía transcraneana o endoscópica	$ 4.568.160,79
3. Exéresis de tumores o cavernomas del tronco cerebral	$ 7.396.261,75
4. Exéresis de tumores del ángulo pontocerebeloso	$ 4.568.160,79
5. Exéresis de tumores cerebrales primarios o metastásicos que compromentan la ínsula o los ganglios de la base (excluye biopsia estereotáxica o excisional como único tratamiento)	$ 4.568.160,79
6. Exéresis de meningiomas falcotentoriales o tentoriales con invasión de la tórcula	$ 4.568.160,79
7. Exéresis de meningiomas del foramen magnum	$ 4.568.160,79
8. By pass de alto flujo.	$ 4.568.160,79
9. Escoliosis degenerativa con fijación toraco-iliaca (incluye osteotomías para corrección de disbalance sagital o coronal)	$ 7.396.261,75
10. Sacrectomía total con estabilización lumbo-iliaca (incluye doble abordaje); excluye honorarios de cirujano general, vascular o plástico.	$ 7.396.261,75

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 170

LABORATORIO

CODIGO	PRACTICAS DE LABORATORIO	VALOR
66.00.05	ACIDO BASE, ESTADO. Equilibrio, ph actual, PCO2, exceso de base-RH-base buffer, bicarbonato	$ 632,00
66.00.06	ACTH por radioinmunoensayo	$ 1.897,00
66.00.07	ADDIS, RECUENDO DE	$ 6.325,00
66.00.20	ALFA FETO PROTEINAS. Radionmunoensayo	$ 6.325,00
66.00.22	AMILASEMIA	$ 2.530,00
66.00.46	ANTICUERPOS ANTITIROGLOBULINA HEMOAGLUTINACION	$ 3.795,00
66.00.51	ANTIESTREPTOLISINAS *O*	$ 2.530,00
66.00.56	ANTINUECLEARES, ANTICUERPOS, inmunofluorescencia	$ 4.427,00
66.00.63	ANTICUERPOS ANTI VIH -Método de Elisa-, determinación.	$ 6.957,00
66.01.09	BICARBONATO	$ 2.530,00
66.01.10	BILIRRUBINEMIA TOTAL, DIRECTA E INDIRECTA	$ 950,00
66.01.33	CALCEMIA TOTAL	$ 950,00
66.01.34	CALCIO IONICO	$ 2.530,00
66.01.36	CALCIURIA	$ 1.265,00
66.01.44	CEA-CARCINOEMBRIOGENICO- por radioinmunoensayo eqlia	$ 3.920,00
66.01.54	CETONEMIA	$ 950,00
66.01.68	CLORO PLASMATICO	$ 1.265,00
66.01.71	COAGULOGRAMA BASICO, incluye consumo de protombina KPTT, recuento de plaquetas, coagulación y sangría y tiempo de protombina	$ 3.478,00
66.01.74	COLESTEROL TOTAL	$ 950,00
66.01.89	CORTISOL plástica, radioinmunoensayo equlia	$ 3.135,00
66.01.90	CREATINQUINASA -CPK-	$ 1.897,00
66.01.91	CREATINA, ORINA O SANGRE	$ 1.265,00
66.01.92	CREATININA, ORINA O SANGRE	$ 1.265,00
66.01.93	CREATININA, CLEARENCE DE DEPURACION	$ 3.162,00
66.02.41	CHAGAS, AGLUTINACION DIRECTA	$ 1.897,00
66.02.44	CHAGAS, REACCION DE LATEX	$ 1.897,00
66.02.96	ERITROBLASTOS, PORCENTAJE DE	$ 632,00
66.02.97	ERITROSEDIMENTACION	$ 632,00
66.03.02	ESTRIOL PLASMATICO, por radioinmunoensayo eqlia	$ 8.222,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA Nº 3843
FOJAS Nº 180

66.03.43	FERREMIA	$	1.265,00
66.03.45	FIBRINOGENO EN SANGRE	$	2.530,00
66.03.49	FISICO QUIMICO, EXAMEN. LIQUIDOS EXUDADOS, TRASUDADOS. INCLUYE: ASPECTO, CARACTERES, CLORUROS, PROTEINAS, RIVOLTA Y GLUCOSA	$	6.325,00
66.03.54	FORMULA LEUCOCITARIA	$	950,00
66.03.57	FOSFATASA ALCALINA	$	950,00
66.03.62	FOSFATEMIA	$	950,00
66.03.63	FOSFATURIA	$	950,00
66.03.70	FSH, por radioinmunoensayo	$	3.135,00
66.04.04	GASES EN SANGRE, PCO2 Y PO2	$	2.530,00
66.04.09	GLOBULOS BLANCOS, RECUENTO DE	$	632,00
66.04.10	GLOBULOS ROJOS, RECUENTO E	$	632,00
66.04.12	GLUCEMIA	$	950,00
66.04.13	CURVA DE GLUCEMIA. Comprende: determinación de glucemia basal. Tres glucemias post ingestión de glucosa. Tres glucosurias	$	2.846,00
66.04.20	GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA, Gamma	$	1.581,00
66.04.30	GRAHAM, TEST de seriado, 7 días consecutivos -Ver Norma ítem N° 12 ítem O-	$	1.897,00
66.04.66	HEMATOCRITO	$	632,00
66.04.70	HEMOGLOBINA, DOSAJE DE	$	632,00
66.04.72	HEMOGLOBINA EN PLASMA	$	1.265,00
66.04.75	HEMOGRAMA. EN ESTE CODIGO QUEDAN INCLUIDOS EL RECUENTO DE GLOBULOS ROJOS, HEMATOCRITO, DOSAJE DE HEMOGLOBINA, RECUENTO DE RETICULOCITOS, RECUENTO DE GLOBULOS BLANCOS Y FORMULA LEUCOCITARIA. NO EXISTE EVIDENCIA DE SU UTILIDAD COMO PEDIDO EN EL EXAMEN DE SALUD DEL PACIENTE ASINTOMATICO	$	1.897,00
66.04.81	HEPATOGRAMA COMPLETO. ESTE CODIGO INCLUYE GOAT; GPT, FOSFATASA ALCALINA	$	3.162,00
66.04.94	HUDDLESSON, REACCION	$	1.265,00
66.05.35	INMUNOELECTROFORESIS inmuno fijación	$	6.325,00
66.05.37	INMUNOGLOBULINA A -IGA-, cadena alfa, cuantificación	$	3.162,00
66.05.39	INMUNOGLOBULINA E -IGE-, cuantificación por radioinmunoensayo	$	6.325,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38943
FOJAS N° 181

66.05.40	INMUNOGLOBULINA G -IGG-, cadena especifica gamma, cuantificación	$	3.162,00
66.05.41	INMUNOGLOBULINA M -IGM-, cadena especifica MU, cuantificación	$	3.162,00
66.05.43	INSULINA por radioinmunoensayo, cada determinación	$	3.449,00
66.05.46	IONOGRAMA PLASMATICO. -Ver Norma N°12 ítem D-	$	2.213,00
66.05.47	IONOGRAMA URINARIO	$	2.213,00
66.05.92	LACTICO, ACIDO -ENZIMATICO- electrodo	$	6.325,00
66.05.94	LACTICO DEHIDROGENASA -LDH-	$	940,00
66.05.98	LATEX, ARTRITIS REUMATOIDEA mismo tubo	$	1.265,00
66.06.12	LH por radioinmunoensayo eqlia	$	3.135,00
66.06.19	LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO, físico, químico, citológico y bacterioscopico	$	4.744,00
66.06.53	MAGNESIO EN SANGRE	$	1.581,00
66.06.54	MAGNESIO EN ORINA	$	1.581,00
66.06.69	MONONUCLEOSIS, TEST DE LATEX O MONOTEST	$	1.897,00
66.07.02	NUCLEOTIDASA	$	2.530,00
66.07.11	PIGMENTOS BILIARES -ORINA- BILIRRUBINA	$	470,00
66.07.11	SEDIMENTO URINARIO	$	470,00
66.07.11	ORINA COMPLETA. -Ver Norma N° 12 ítem B-	$	1.581,00
66.07.11	ORINA PARCIAL		
66.07.36	PARASITOLOGICO de materia fecal SERIADO. Comprende el estudio de 2 muestras (fresca y formolada). Parasitológico de materia fecal seriado, comprende análisis de mas de dos muestras.	$	2.530,00
66.07.39	PARATHORMONA plasmática, por radioinmunoensayo	$	8.538,00
66.07.41	PH	$	1.265,00
66.07.42	PH EN SANGRE, TITULACION potenciométrica	$	2.530,00
66.07.46	PLAQUETAS, RECUENTO DE	$	632,00
66.07.53	POTASEMIA	$	632,00
66.07.54	POTASURIA	$	632,00
66.07.58	PROGESTERONA plasmática, por radioinmunoensayo eqlia	$	3.449,00
66.07.59	PROLACTINA plasmática, por radioinmunoensayo eqlia	$	3.135,00
66.07.61	PROTEINA C REACTIVA (PCR)	$	1.581,00
66.07.63	PROTEINAS TOTALES	$	470,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38743
FOJAS N° 182

66.07.64	PROTEINOGRAMA ACETATO de celulosa gel de agarosa	$	3.132,00
66.07.67	PROTEINURIA	$	950,00
66.08.18	RETICULOCITOS, RECUENTO DE	$	950,00
66.08.33	SANGRE OCULTA, MATERIA FECAL.	$	3.478,00
66.08.39	NATREMIA O NATRURIA	$	632,00
66.08.39	SODIO, SANGRE U ORINA. CADA DETERMINACION	$	632,00
66.08.63	TESTOSTERONA plasmática o urinaria por RIE, cada determinación	$	3.449,00
66.08.65	TSH TIROTROFINA plasmática, por radioinmunoensayo eqlia	$	5.692,00
66.08.66	T4 TIROXINA TOTAL por radioinmunoensayo	$	5.692,00
66.08.67	T4 LIBRE TIROXINA EFECTIVA -ETR- por radioinmunoensayo	$	5.692,00
66.08.70	TOXOPLASMOSIS, HEMOAGLUTINACION eqlia	$	2.530,00
66.08.71	TOXOPLASMOSIS, IFI inmunoflourescencia -Gamma especifica-	$	3.795,00
66.08.72	TOXOPLASMOSIS, REACCION DE SAVIN-FELDMAN	$	1.881,00
66.08.73	T.G.O.	$	1.581,00
66.08.74	T.G.P.	$	1.581,00
66.08.75	TRANSFERRINA, inmunodifusión cuantitativa iturbidim	$	3.162,00
66.08.76	TRIGLICERIDOS	$	1.581,00
66.08.77	T3 TRIIODOTIRONINA UPTAKE, por radioinmunoensayo	$	5.692,00
66.09.01	UREA. CLEARENCE	$	1.897,00
66.09.02	UREMIA	$	950,00
66.09.04	URICEMIA	$	950,00
66.09.05	URICO, ACIDO EN ORINA	$	950,00
66.09.34	V.D.R.L, CUANTITATIVA	$	2.530,00
66.09.38	VITAMINA B12	$	9.487,00
66.09.53	WIDAL, REACCION DE	$	2.530,00
66.10.00	ANTIGENO PROSTATICO TOTAL PSA.	$	11.385,00
66.10.05	BETA -HCG GONADOTROFINA CORIONICA CUALITATIVA	$	5.060,00
66.10.10	BETA -HCG GONADOTROFINA CORIONICA CUANTITATIVA	$	8.855,00
66.10.25	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IGG	$	4.703,00
66.10.30	CITOMEGALOVIRUS ANTICUERPOS IGGM	$	6.271,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 183

66.10.35	COLESTEROL HDL	$	1.897,00
66.10.40	COLESTEROL LDL	$	2.530,00
66.10.45	CPK -MB	$	6.325,00
66.10.55	EPSTEIN BARR ANTI VCA IGG. OBLICACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: SOSPECHA DE MONONUCLEOSIS INFECCIOSA CUANDO LOS ANTICUERPOS HETEROFILOS SON NEGATIVOS.	$	4.703,00
66.10.60	EPSTEIN BARR ANTI VCA IGM. OBLICACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: SOSPECHA DE MONONUCLEOSIS INFECCIOSA CUANDO LOS ANTICUERPOS HETEROFILOS SON NEGATIVOS.	$	6.271,00
66.10.65	FRUCTOSAMINA	$	9.487,00
66.10.70	HEMOGLOBINA GLICOSIDASA	$	9.487,00
66.10.75	HEPATITIS A HAV IGM ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: 1. DIAGNOSTICO DE HEPATITIS A AGUDA. 2. CONTROL DE HEPATITIS A DIAGNOSTICADA CUANDO SE NORMALIZAN LAS TRANSAMINASAS. 3. CONTRO DE HEPATITIS A DIAGNOSTICADA DE CURSO PROLONGADO.	$	9.487,00
66.10.80	HEPATITIS B HBCAC ANTICUERPO IGG. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL PRE Y POST VACUNACION HEPATITIS B. HBSAG	$	6.271,00
66.10.85	HEPATITIS B HBEAG ANTIGENO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL DE HEPATITIS CRONICA PARA DESCARTAR REACTIVACION.	$	6.271,00
66.10.90	HEPATITIS B HBCAC ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: CONTROL POST VACUNACION O REVACUNACION. CONTROL DE HEPATITIS B DE CURSO FRECUENTE UNA VEZ CONFIRMADA LA SEROCONVERSION, APROXIMADAMENTE A LOS 6 MESES DE LA INFECCION PARA CONSTATAR CURACION DE LA ENFERMADAD.	$	4.703,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38343
FOJAS N° 184

66.10.95	HEPATITIS C HCV IGG ANTICUERPO. OBLIGACION DE COBERTURA EN LOS SIGUIENTES CASOS: DIAGNOSTICAR LA EXPOSICION AL VIRUS C. RASTREO SEROLOGICO EN HEMODONANTES Y PACIENTES DIALIZADOS. TOTALES	$ 12.650,00
66.11.30	MICROALBUMINURIA.	$ 7.906,00
66.11.85	TESTOSTERONA BIODISPONIBLE	$ 15.812,00
66.11.90	TIROTROFINA ULTRASENSIBLE TSH	$ 2.822,00

CORRESPONDE A LA
ORDENANZA N° 38243
FOJAS N° 185